

146



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO. 11001 – 4003 – 032 - 2017 – 00251 - 00

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 21 del mes JUNIO del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **RLU-518** legalmente embargado (Fl. 51) secuestrado (Fl. 129) y avaluado (Fl. 137-139).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se

publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del vehículo automotor que se va a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en éste, deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad de Bogotá en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondiente para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
3. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
4. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

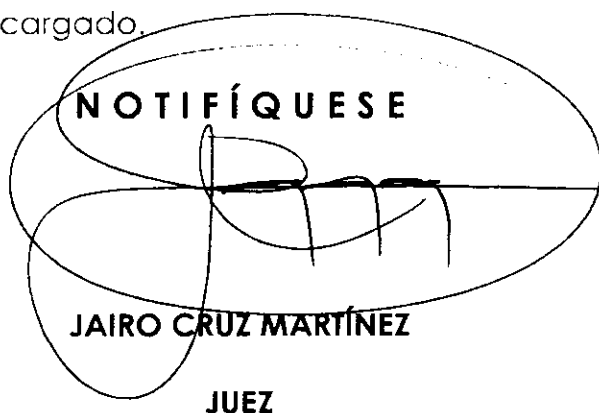
DILIGENCIAS

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.
3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la

diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.

4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE

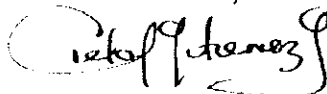


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **0067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

143

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

**EJECUTIVO SINGULAR: GERMÁN FLÓREZ MÁRQUEZ contra
JORGE FERNANDO ORTÍZ BARRERA Q.E.P.D.) Y OTROS**

RAD: No. 11001 – 4003 – 004 – 2009 – 00118 - 00.

Habiéndose dado cumplimiento con el auto de fecha 20 de enero de
2021 (f. 115 C. INCIDENTE) se dispone:

Como quiera el escrito de incidente de nulidad propuesto por los
herederos determinados del demandado Jorge Fernando Ortiz
Barrera (q.e.p.d.) a través de su apoderada judicial, doctora Gloria
Chiquinquirá Corredor Quecan, es procedente y cumple los requisitos
legales conforme a los artículos 129 y 133 numeral 8º del Código
General del Proceso, del mismo se corre traslado a la parte ejecutante
por el término de tres días, artículo 129 inciso 3º del apud citado,
para que se manifieste al respecto y solicite las pruebas que considere
pertinentes.

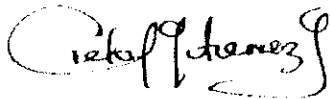
NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 18 DE MAYO DE 2021

Por anotación en estado N° 0067 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

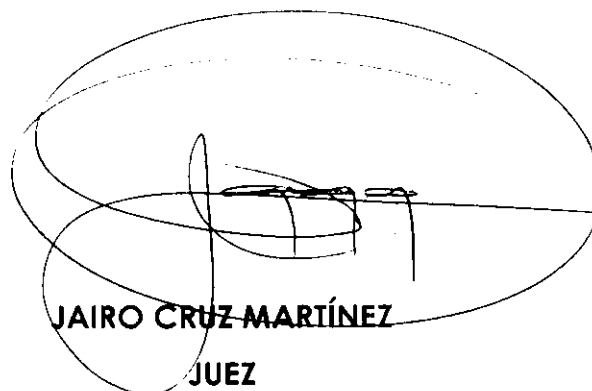
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-068-2007-0-0095-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 342) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas, en atención a lo pedido y previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes sujetos a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado de dichos bienes como quiera que no se ha efectuado dicha actuación dentro del proceso. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

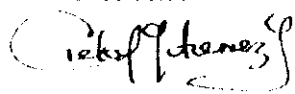
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0067 de fecha 18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



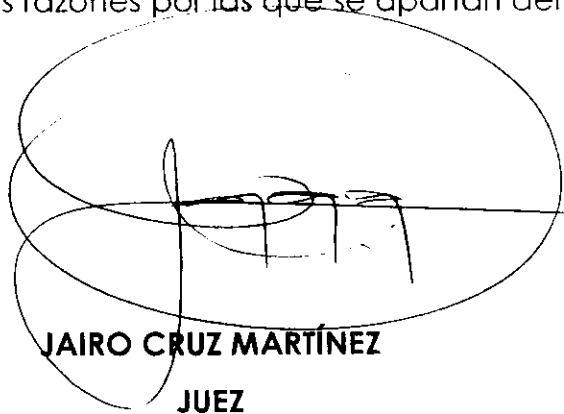
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-1335-00

En atención al escrito anterior, presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado dispone que la misma se esté a lo resuelto en auto del 8 de abril de los corrientes, teniendo en cuenta que la norma procesal vigente en la que se indican las maneras para presentar avalúos en los procesos (Artículo 444 del C.G.P.), precisa que por excelencia la manera para avaluar bienes inmuebles es el avalúo catastral salvo que quien lo aporte, considere que no es idóneo, en este caso faculta a las partes para que junto al primero, presenten el avalúo comercial de los bienes cuatrelados indicando las razones por las que se apartan del catastral.

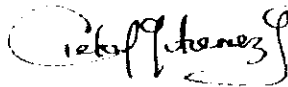
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0067 de fecha 18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



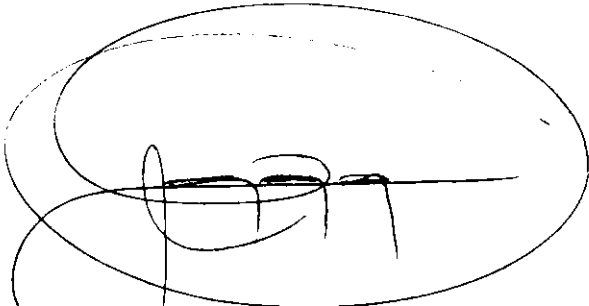
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2005-0-1598-00

En atención al sello de entrada al Despacho se dispone que las partes se estén a lo resuelto en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno del incidente de nulidad planteado.

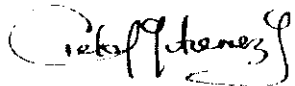
NOTIFÍQUESE (2).



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

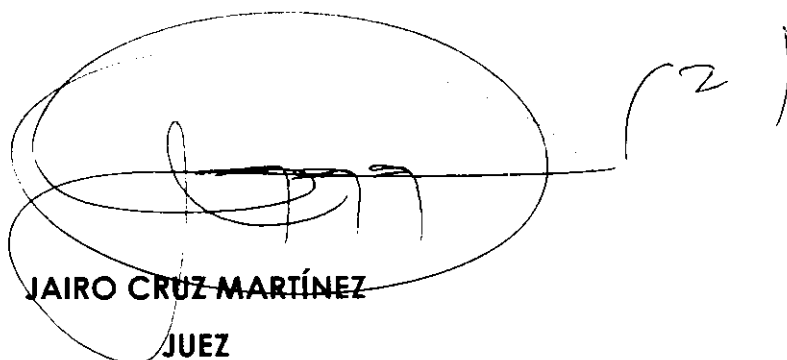
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2005-0-1598-00

En atención al sello de ingreso (Vto. Fol. 434 Cd. 1), el Despacho dispone que para evacuar la audiencia ordenada en auto del 10 de marzo de 2020 (Fol. 35 Cd. 2), se señala la hora de las 2:30 P.M. del próximo DIEZ del mes de JUNIO de los corrientes.

Dicha audiencia se evacuará de manera virtual haciendo uso de la aplicación Microsoft Teams, por lo que las partes e intervinientes deberán ingresar ese día con quince minutos de antelación, al link que se les remitirá a la dirección de correo electrónico que reposa dentro de las diligencias o en el Registro Nacional de Abogados.

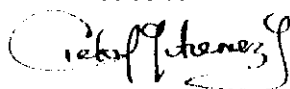
NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 18 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

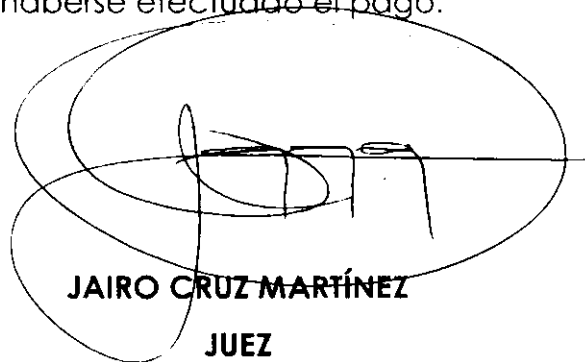
PROCESO. 11001-40-03-047-2010-0-0695-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Oficina de Ejecución (Fol. 115) no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación, de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C. G. P.

Así las cosas, al ser mayor el monto de la liquidación de costas que el saldo de la liquidación de crédito aprobada (Fol.106), el Despacho se abstendrá de ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, por demás tiene por cubierta la obligación respecto del crédito perseguido, quedando pendientes por ser pagas las costas procesales aquí aprobadas. Ha de tenerse en cuenta que hay un saldo de \$763.395.33 = M/cte que debe ser aplicado como pago a dicha liquidación.

Finalmente, frente al escrito visto a folio 116, se le pone de presente al abogado actor que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a la orden de entrega impartida por el Juzgado, conforme se observa a folios 113 y 114, por lo que a través de la dependencia encargada deberán pagarse dichos valores en caso de no haberse efectuado el pago.

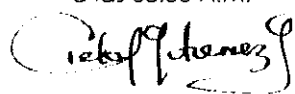
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2015-0-0629-00

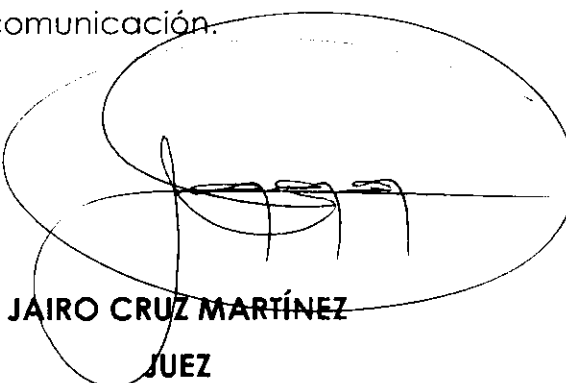
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 18), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 19), cuya titular sea la demandada. Se limita la medida a la suma de \$3'700.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

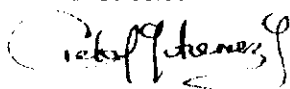
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha ¹⁸ ~~17~~ de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-0-1635-00

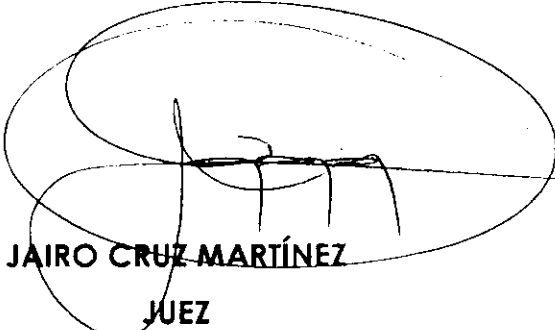
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 12), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

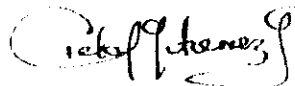
El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en el BANCO DAVIVIENDA, cuyo titular sea la demandada. Se limita la medida a la suma de \$600.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18
Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **18** de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-010-2016-0-1420-00

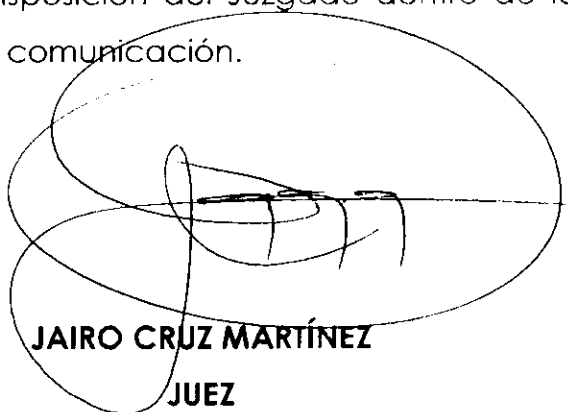
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 33), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 34), cuyo titular sea el ejecutado. Se limita la medida a la suma de \$51'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

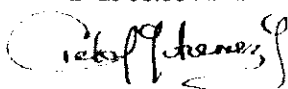
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **17 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

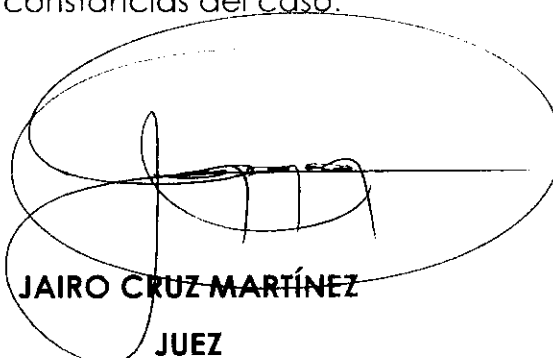
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-043-2017-0-0606-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Juzgado 20° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, dejó a disposición de este despacho judicial el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 45306 del 9 de octubre de 2018.

Así las cosas y conforme el decreto 806 de 2020, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo y a costa de la parte actora, se diligencien los oficios puestos a disposición para que la medida cautelar se concrete e inscriba a órdenes de este juzgado y proceso. Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.

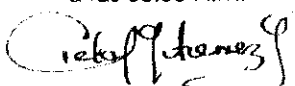
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha ¹⁸ ~~17~~ de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



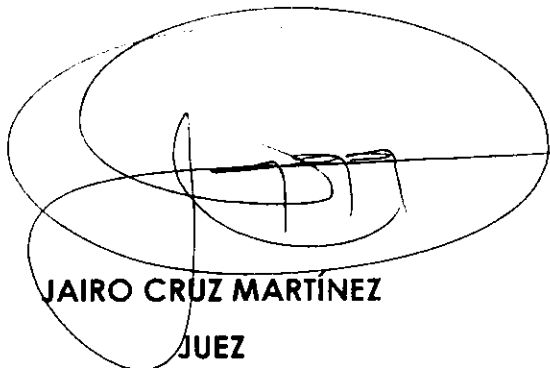
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-055-2018-0-0145-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el pagador de COOVISER C.T.A. informó que el ejecutado presentó novedad de retiro y por tanto no podrá seguir materializándose la orden de embargo decretada por el Despacho de origen, lo anterior se pone en conocimiento de las partes para que, si a bien tienen, efectúen las precisiones del caso respecto.

NOTIFÍQUESE,

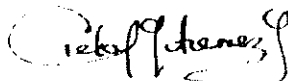


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha ~~17~~ **18** de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



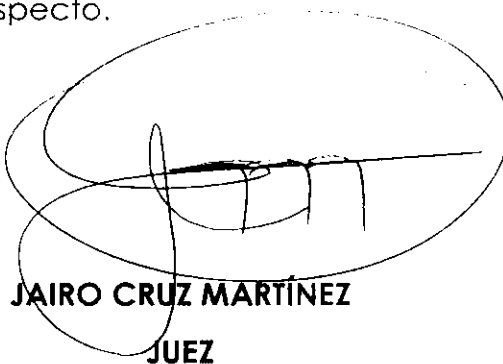
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-082-2018-0-0288-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, dio alcance al oficio No. 22370 (Fol. 81) informando que no fue posible tener en cuenta los remanentes solicitados por cuanto en dicho proceso ya fueron solicitados los remanentes por el Juzgado 72 Civil Municipal de esta ciudad, lo anterior se pone en conocimiento de las partes para que, si a bien tienen, efectúen las precisiones del caso respecto.

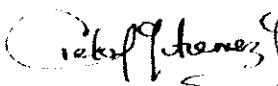
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha ¹⁸~~17~~ de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2006-0-1030-00

Como quiera que el abogado cesionario / ejecutante diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 6 de abril de los corrientes (Fol. 423), el Juzgado entrará a resolver de fondo sobre la terminación del proceso allegada con anterioridad y que se ratifica en las peticiones arribadas.

Así las cosas, según lo manifestado por el ejecutante (Fol. 440) y como quiera que la solicitud de terminación se sustenta con el acuerdo de pago allegado por las partes (Fol. 418 a 420) el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido, por cuanto en el citado acuerdo no se mencionó que el pago de la obligación comprendía también el cobro de aquellos dineros consignados por cuenta del proceso, ni se indicó a órdenes de quién debían ser pagados.

En ese orden de ideas se requiere a las partes para que **i)** presenten la petición de terminación conjuntamente conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G.P., con la manifestación expresa sobre la suerte que deben correr los títulos consignados por cuenta del proceso o **ii)** en su lugar presenten un nuevo acuerdo de pago donde se precise claramente a éste servidor, cuáles conceptos comprenden el pago de la obligación que se persigue.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



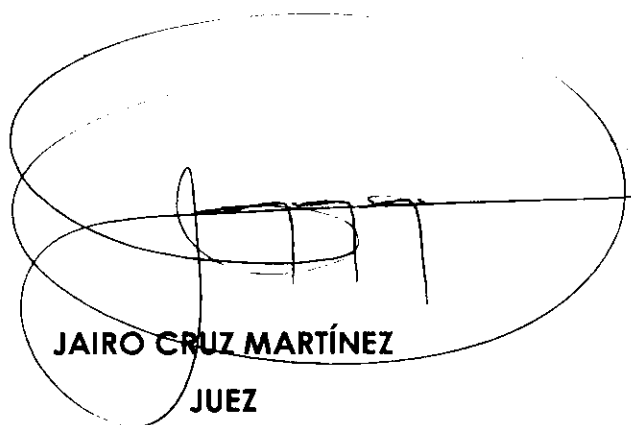
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2015-0-0739-00

En atención a la petición allegada al proceso, el Despacho se abstendrá de acceder a ello y aceptar la cesión de crédito presentada con anterioridad, por lo tanto, ordena al memorialista estarse a lo resuelto a través de proveído del 10 de febrero de 2021 (Fol. 275) toda vez que en la documentación arrimada se echa de menos la facultad indicada en la providencia citada para realizar cesiones de crédito a nombre de la entidad en liquidación ni la manifestación elevada por quien representa los intereses de la ejecutante dentro del proceso.

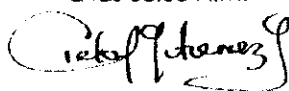
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0067 de fecha 18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

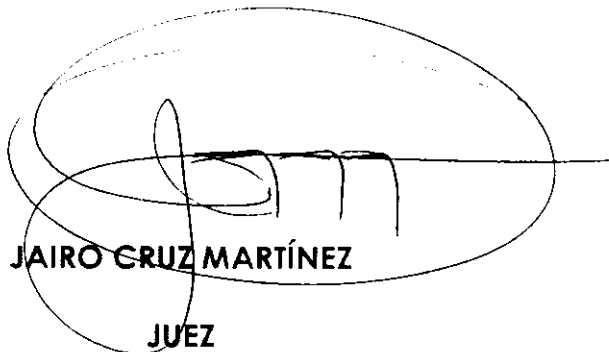
Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-01128-00

Revisado el expediente se evidencia que no se encuentra pendiente nada que amerite pronunciamiento del despacho; toda vez que lo solicitado es una labor netamente secretarial, es por ello que se requiere a la secretaría para que tenga mayor cuidado al momento de ingresar las diligencias y que además tenga presente el art. 109 del C. G. del P. "...los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos..."

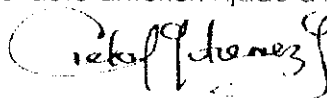
No obstante, se agrega el informe de títulos proveniente del Banco Agrario mediante el cual indica sobre la inexistencia de dineros dentro de este asunto, para que las partes se enteren de su contenido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ

SECRETARÍA



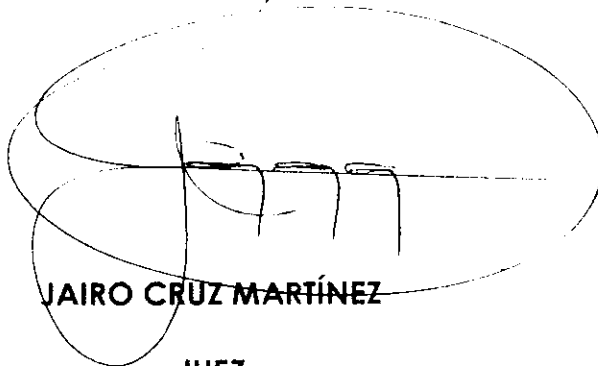
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-056-2019-00287-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 74-75 C.1) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-021-2015-01127-00

Es pertinente indicar que una vez verificado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura sobre el correo electrónico que anuncia el accionante a folio 47 vuelto del cuaderno de medidas cautelares, se verifica que allí no tiene ninguna registrada, no obstante, se tendrá de ahora en adelante la que aquí anuncia, pero a la vez se le insta para que realice la gestión.

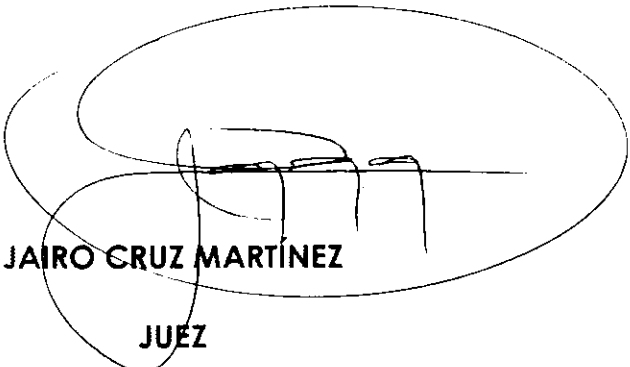
Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que a la demandada **ODETE PATRICIA LOZANO RODRÍGUEZ**, identificada con C. C. No. 51.636.875 le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en el proceso que a continuación se relaciona:

- Proceso Ejecutivo radicado No. 39 - 2014 - 00758 que se adelanta ante el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Limítese la medida a la suma de \$ 30.000.000

Por la oficina de Ejecución, líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

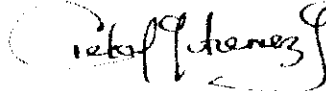


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

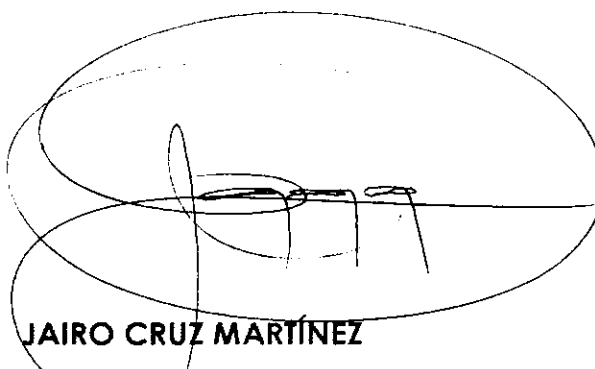
Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-068-2016-00925-00

1.- Se deja constancia que (Fl. 40-46 C.1) el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad RF ENCORE S.A.S. no hace parte de este proceso.

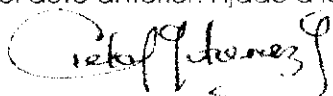
2.- Previo a dar curso a la solicitud de terminar este proceso por la figura de Transacción celebrada por las partes, se requiere al demandante para que allegue copia de la asamblea celebrada el día 26 de febrero del presente año, en dónde se establezca que eso fue lo que se autorizó por los asambleístas respecto de la condonación de intereses, pues no se allegó copia de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-064-2017-00267-00

Se le pone de presente a la peticionaria que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-290 de 1993 señaló lo siguiente:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A."

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede:

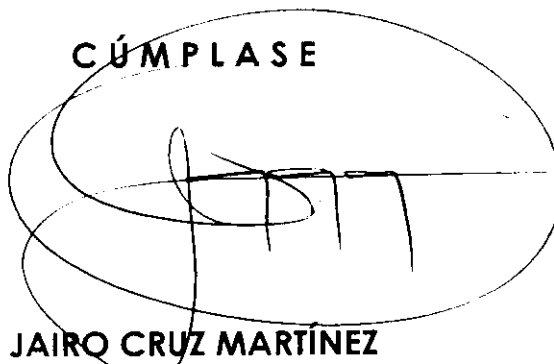
Cabe resaltar que en de acuerdo a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y resuelto mediante providencias de fechas 31 de mayo de 2018, 04 de septiembre de

2019, y 23 de abril de 2021, se indicó que previo a resolver lo solicitado el abogado que pretendía ser reconocido, debería allegar el documento idóneo mediante el cual el representante legal de la entidad demandante que le otorgaba poder debía acreditar tal condición, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a los requerimientos del despacho.

Es por ello, que, a pesar de encontrarnos bajo un proceso de mínima cuantía, se requiere al demandante para que en el término de la distancia acredite su poder en debida forma para resolver sobre la solicitud de terminación conforme lo solicitó el abogado Edwin José Olaya Melo.

Notifíquese la presente providencia al peticionario por el medio más expedito.

CÚMPLASE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



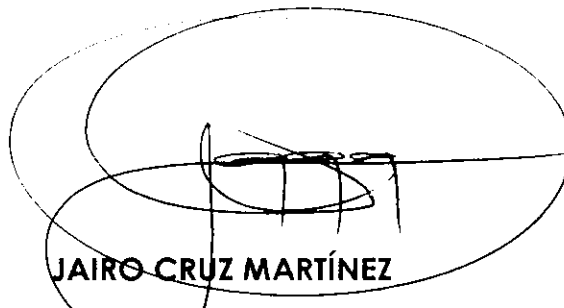
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-00889-00

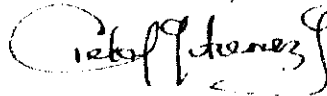
Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe que antecede, proveniente de la O. E. C. M. mediante el cual indica sobre la inexistencia de dineros dentro de este asunto

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

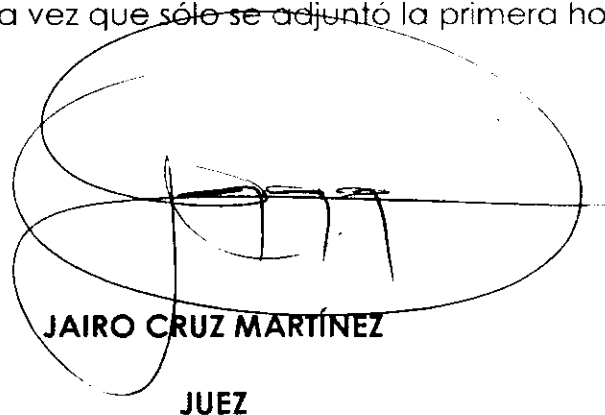
Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-01120-00

Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 106 – 135 C.1), se requiere al demandante (COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO) para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta al Liquidador Hernando Enrique Gómez Vargas para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

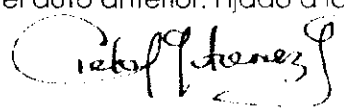
De igual manera para que allegue de manera completa el escrito de cesión, toda vez que sólo se adjuntó la primera hoja.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-071-2017-01122-00

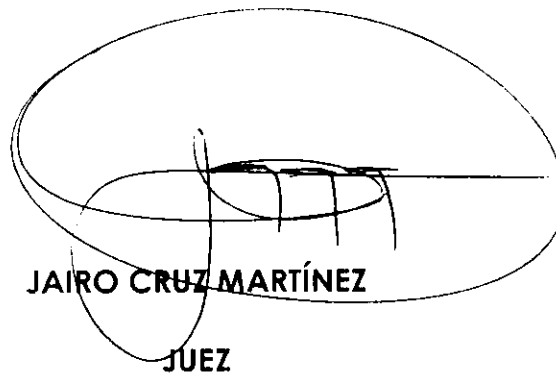
1.- Se deja constancia que del cuaderno principal se retiran los folios que hacen alusión a la solicitud de decretar medidas cautelares y se agregan al cuaderno que pertenece, además debe tenerse en cuenta que la solicitud de resolver sobre el embargo a la entidad **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA.** ya había sido resuelta mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2021.

2.- En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y **retención del 50%** de todos los emolumentos que constituyan salario, y prestaciones sociales devengado por **RICHARD JAVIER SANTA MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032442015 como **empleado** de la entidad **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA.** Identificada con NIT No. 800076719.

Limítense la medida decretada a la suma de \$ 14.000.000.,00

Líbrese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

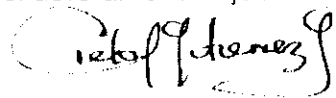
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

12)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-071-2017-01122-00

1.- Se deja constancia que del cuaderno principal se retiran los folios que hacen alusión a la solicitud de decretar medidas cautelares y se agregan al cuaderno que pertenece, además debe tenerse en cuenta que la solicitud de oficiar al Juzgado de origen para la conversión de títulos ya había sido resuelta mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2021.

2.- Toda vez que el pedimento anterior (Fl. 109) es procedente se ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se requiera al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

Señor

**JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA.
E.S.D.**

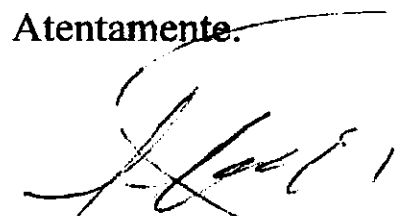
**REF: EJECUTIVO.RF ENCORE S.A.S. C/CAMILO ACOSTA
No. 2017-925(J.5 CM.)**

En mi calidad de mandatario judicial de la sociedad demandante, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de **MANIFESTARLE:**

Qué adjunto el certificado catastral expedido el 17 de marzo de 2021, que expide el Distrito Capital, en donde se expresa que el inmueble garaje GS 9 de la calle 60 A No. 5-54 de Bogotá, tiene el para el presente año un avalúo catastral de \$18.729.000. Entonces, conforme a la normatividad vigente el avalúo del citado inmueble es de \$28.093.500 (1.5 del citado avalúo catastral).

Así las cosas, ruego a usted se sirva tener en cuenta como **AVALÚO** del citado predio la suma de **\$28.093.500**. Sírvase ordenar correr el traslado de rigor al presente acto procesal (art.444-4 del C.G.P.).

Atentamente.


HUGO RODRIGUEZ GARCIA
C.C No.19.317.742 de Bogotá.
T.P. No. 43.811 del C.S. de la J.

NI.111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-236333
Fecha: 17/03/2021
Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CAMILO ANDRES ACOSTA MARQUEZ	C	80425738	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1157	2007-06-06	BOGOTÁ D.C.	15	050C00387769

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 60A 5 54 GS 9 - Código Postal: 110231.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	18,729,000	2021
1	18,610,000	2020
2	18,610,000	2019
3	18,845,000	2018
4	16,860,000	2017
5	15,448,000	2016
6	13,586,000	2015
7	12,667,000	2014
8	11,229,000	2013
9	9,878,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 17 días del mes de Marzo de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Código de sector catastral:
008206 02 03 001 91010
CHIP: AAA0089XYFT

Cedula(s) Catastra(es)
60A 5 6 9

Número Predial Nal: 110010182020600020003901910010

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno (m2) Total área de construcción (m2)
5.1 13.5

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: D2F82E181621.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

Fwd: MEMORIAL. EJC. RF ENCORE C/ CAMILO ACOSTA. RAD.
11001400300520170092500 (J. 4 E).

C Legal Abogados <abogadosclegal2@gmail.com>

Mié 21/04/2021 8:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (223 KB)

IMG_20210319_0001.pdf

----- Forwarded message -----

De: **C Legal Abogados** <abogadosclegal2@gmail.com>

Date: vie, 19 de mar. de 2021 a la(s) 10:14

Subject: MEMORIAL. EJC. RF ENCORE C/ CAMILO ACOSTA. RAD. 11001400300520170092500 (J. 4 E).

To: <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--
Atte.

HUGO RODRIGUEZ GARCIA

Tel. 8097645. Cel. 310 8193255

abogadosclegal2@gmail.com

Cll. 19 N°3-10, Of. 1301, Edif. Barichara, Bogotá.

--
Atte.

HUGO RODRIGUEZ GARCIA

Tel. 8097645. Cel. 310 8193255

abogadosclegal2@gmail.com

Cll. 19 N°3-10, Of. 1301, Edif. Barichara, Bogotá.

Libre de virus. www.avast.com



07 MAY 2021

John Bayley



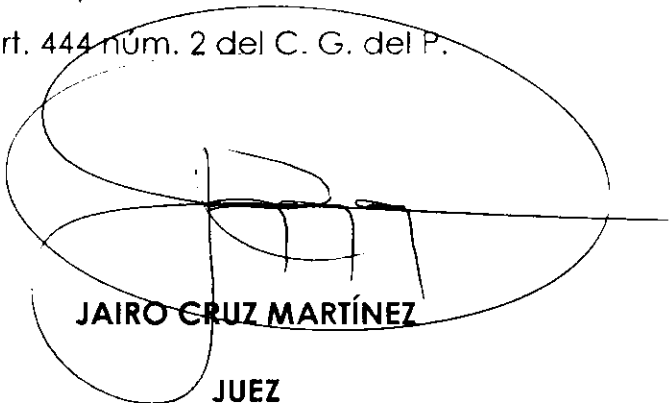
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-005-2017-00925-00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-00387769 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

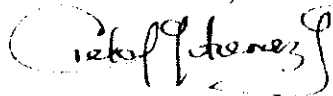
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-017-2017-00882-00

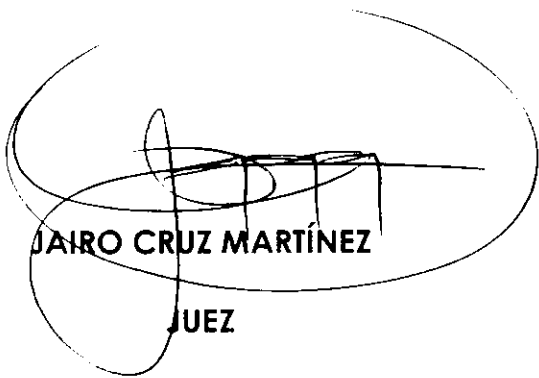
1.- Una vez verificado en la página del Consejo Superior de la Judicatura SIRNA se evidenció que el correo electrónico desde dónde proviene esta solicitud es el que allí se encuentra registrado, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta la dirección (Fl. 41 C.2) electrónica aportada por el abogado Gustavo Alejandro Castro Escalante en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, honorarios, contratos civiles, de obra o de prestación de servicios devengado por **CLEIMAN FRANCISCO GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.711.388 como empleado de la entidad **VEHICOR S.A.S.**

Limítense la medida decretada a la suma de \$ 150.000.000.,00

Líbrese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

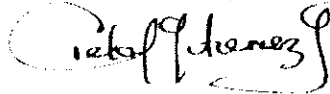


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

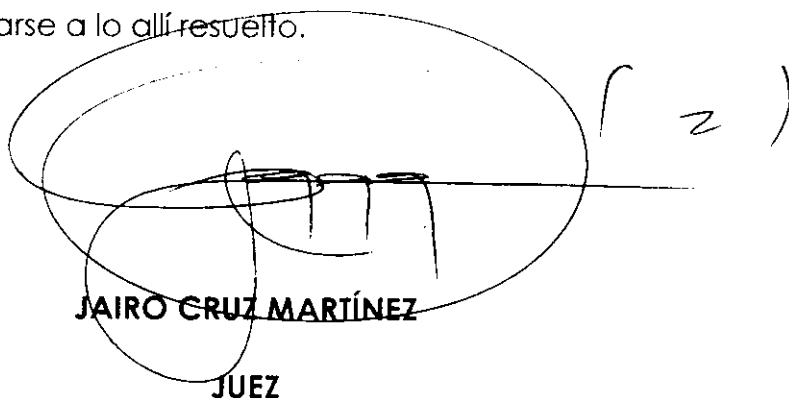
PROCESO. 11001-40-03-040-2014-0846-00

El despacho se abstiene de dar curso a la solicitud elevada a folio 115 de este cuaderno, como quiera que no se ha avaluado el bien mueble, como tampoco el número de la placa no coincide con el que se ordenó la cautela,

Previo a dar curso a la solicitud que precede allegar el avalúo del vehículo objeto de la medida de conformidad con el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P.

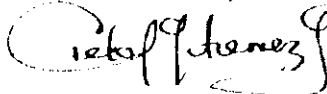
Respecto de la solicitud folio 117 se evidencia que la misma fuera resuelta mediante pronunciamiento de data 13 de octubre de 2020, por lo que habrá de estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-040-2014-0.846-00

1.- Se acepta la sustitución que hace Enrique Aguirre Sánchez a **DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ**, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 3 C.1).

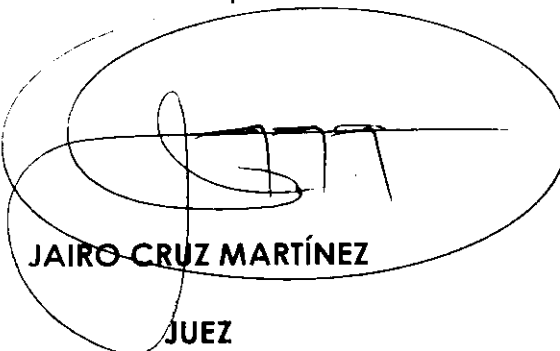
2.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 254 C.1) electrónica aportada por el abogado Daniel Enrique Gómez Rodríguez en calidad de apoderado sustituto de la demandante para efectos de notificaciones.

3.- Por otro lado, respecto de la providencia de fecha 17 de febrero de 2021, se precisa indicar que de lo revisado en el sistema Justicia Siglo XXI no se realizó la publicidad de esta providencia por motivos ajenos al despacho y a la secretaría, muy seguramente por causas atribuibles a la implementación del uso de las tecnologías, pero revisado el micrositio se puede verificar que **fue notificado por estado del tres de marzo de 2021, en providencias en el grupo uno, a folios 59 y 60**; por lo que el despacho considera que se surtió el principio de publicidad y acceso a la administración de justicia y demás.

No obstante, por secretaría, y para garantizar el debido proceso, acceso a la administración de justicia y demás, vuélvase a publicar de manera adecuada el folio 255.

4.- Finalmente, se le solicita al demandante para que en lo sucesivo eleve las peticiones que a bien tenga en escrito separado e indicando a qué cuaderno pertenece, esto con el fin de evitar confusiones y desorden dentro del expediente.

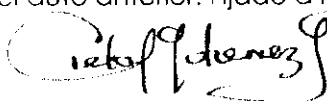
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

12)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

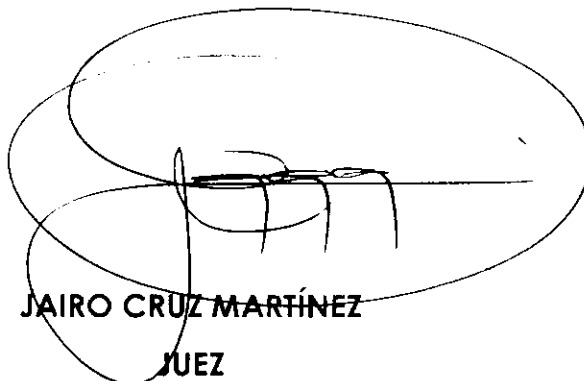
PROCESO. 11001-40-03-029-2015-0-0861-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 121), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo las cosas y conforme se solicita, el Juzgado ordena a la O.E.C.M., que sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso, el cual deberá ser puesto de presente a las partes en virtud de la falta de creación del expediente digital, también deberá indicarse al abogado petente al correo desde el que se allega el correo, los trámites que actualmente se siguen para el cobro de depósitos judiciales.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

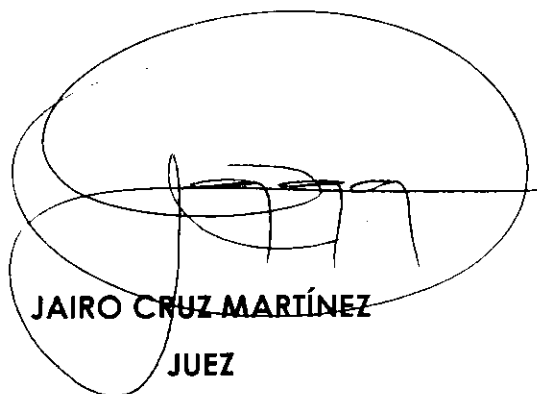
PROCESO. 11001-40-03-043-2016-0-1119-00

A pesar de caracer de sello de entrada al Despacho, el Juzgado una vez verificado el sistema de consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, verificó que el proceso ingresó el pasado 27 de abril al Despacho para proveer lo que corresponda.

Ahora bien, una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 10), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

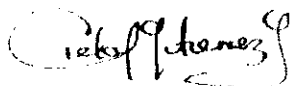
Finalmente, al ser procedente la petición que precede el Despacho ordena al Centro de Servicios que proceda a actualizar los oficios ordenados en auto emanado por el Juzgado de origen a través de auto del 24 de septiembre de 2019 (Fol. 7).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



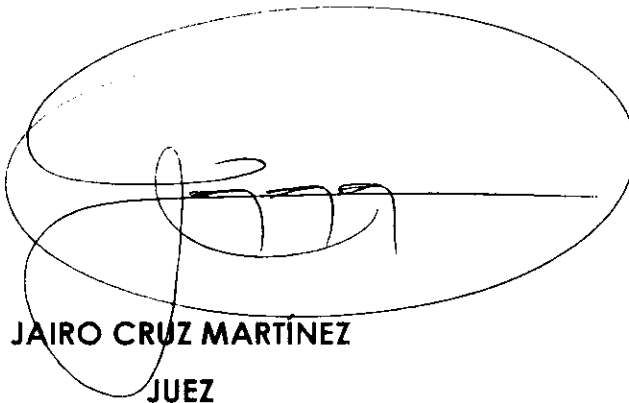
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-013-2012-0-0336-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, dio alcance al oficio No. 11829 (Fol. 81 Cd. 1) y por lo tanto comunicó que no fue posible dejar los remanentes del proceso 2011-0771 iniciado en el Juzgado 33 Civil del Circuito a disposición del proceso en virtud del turno correspondiente al embargo de remanentes pedido por el Juzgado 6 Civil del Circuito de esta ciudad.

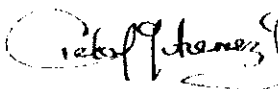
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18
Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 18 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

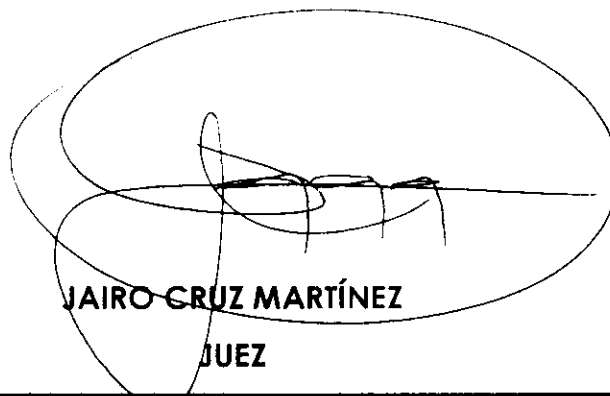
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-001-2016-0-0407-00

A pesar de caracer de sello de entrada al Despacho, el Juzgado una vez verificado el sistema de consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, verificó que el proceso ingresó el pasado 27 de abril al Despacho para proveer lo que corresponda.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo pedido por quien fuera ejecutada dentro de las diligencias, se ordena al Centro de Servicios que de manera inmediata proceda a actualizar los oficios ordenados en auto del 26 de octubre de 2017 (Fol. 58 Cd. 1) y a remitirlos directamente ante las autoridades del caso, al mismo tiempo deberá remitirse copia de los correos a la señora Triana Henao para su conocimiento.

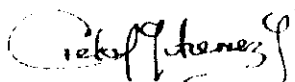
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18
Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 18 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

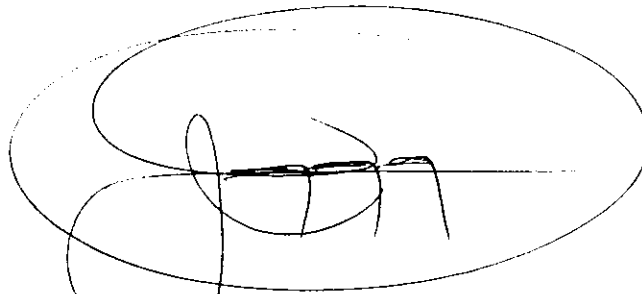
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-065-2019-0-0084-00

El embargo del remanente que se comunica en el oficio No. O-0421-661, téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal, cuando a ello haya lugar.

Acúsele el recibo del mismo oficiando al Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

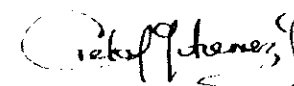
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha ¹⁸ ~~17~~ de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-012-2014-0-0131-00

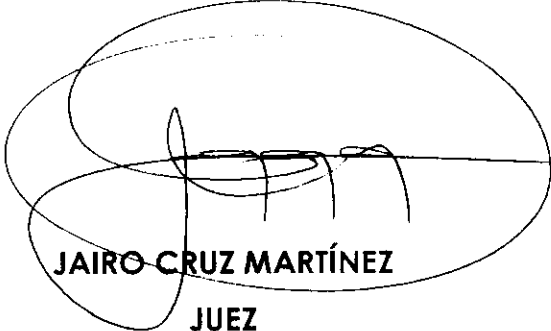
Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 66) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso, del mismo modo se requiere al apoderado para que inscriba el correo ante el Sistema de Registro Nacional de Abogados, pues de la revisión efectuada por el Juzgado no se encontró correo alguno.

Ahora bien, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40094803 de propiedad del demandado. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente.

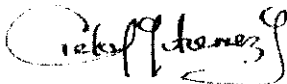
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha ¹⁸~~17~~ de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



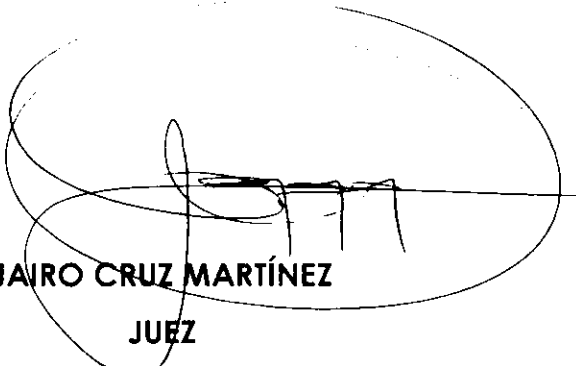
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-001-2012-0-1468-00

En atención a la petición presentada ante el Despacho por la ejecutada dentro del proceso, el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido como quiera que dentro de las diligencias no se ha decretado la terminación del proceso; en ese orden de ideas previo a ordenar la devolución de títulos a órdenes de la pasiva deberá acreditarse el pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., razón por la que se le conmina para que eleve dicha solicitud en los términos de la norma procesal indicada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0067 de fecha 18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

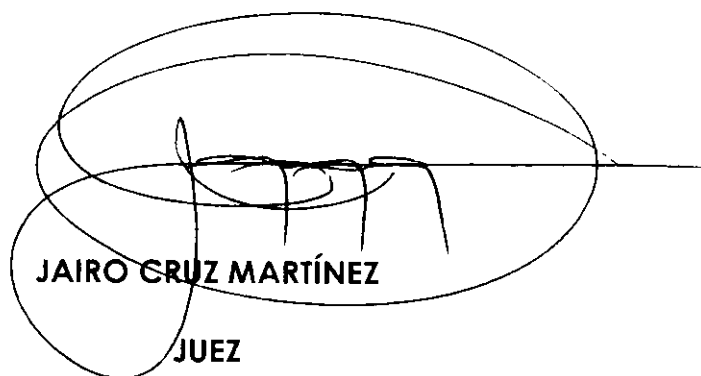
PROCESO. 11001-40-03-081-2019-01410-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

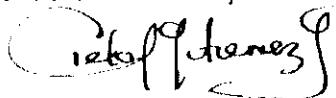
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



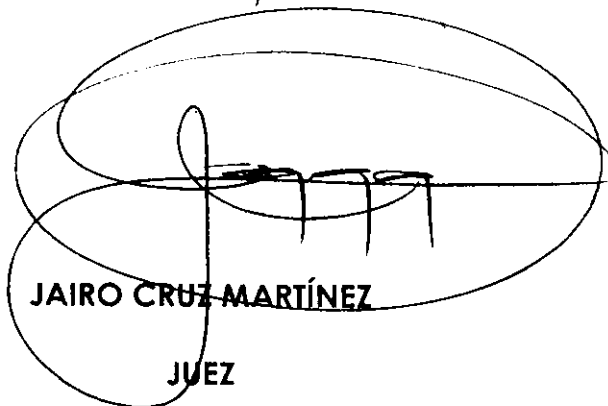
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-00531-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 36-38 C.1) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

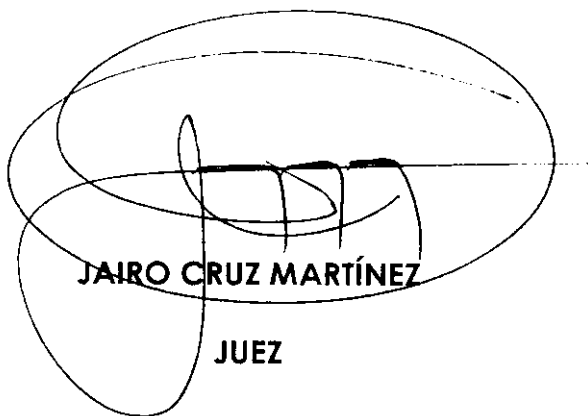
Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-007-2013-01596-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

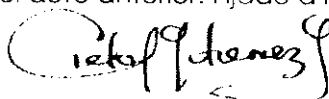
La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



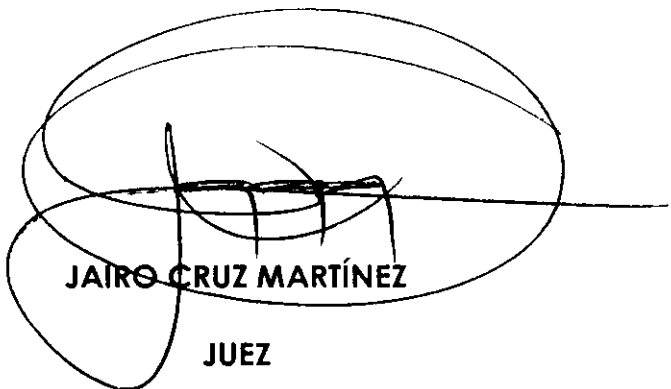
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-068-2017-00920-00

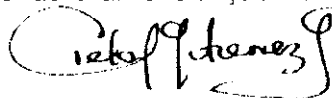
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 69-72 C.1) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

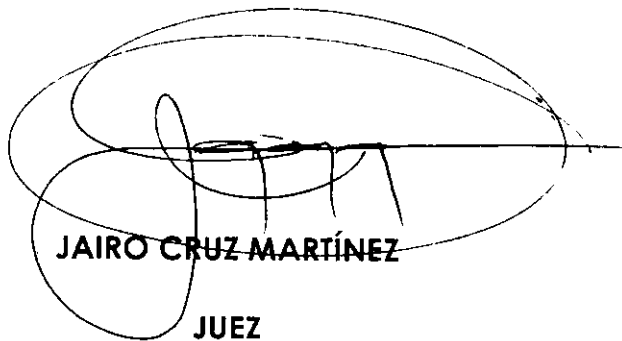
Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-00578-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 48-50 C.1) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

Por secretaría y por el medio más expedito informar al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, que a pesar de haberle dado ya respuesta a la solicitud elevada por ellos mediante oficio No. 561 de fecha 18 de febrero de 2020, se indica que el demandante actualizó la liquidación del crédito hasta el 31/03/2021, la cual asciende a la suma de \$17.257.171, y las costas se encuentran aprobadas por valor de \$291.707, valores éstos para que sean tenidos en cuenta al momento de realizar la conversión de dineros para este asunto.

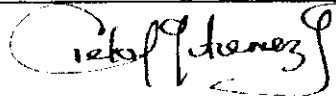
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

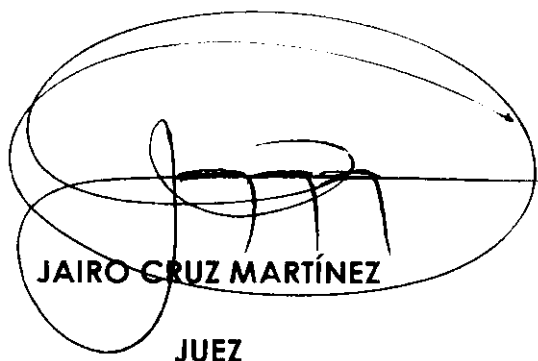
Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-012-2018-00792-00

1.- Se requiere a la secretaría para que dé trámite a los oficios No. 12001 y No. 12002, de fecha 06 de marzo de 2020, pues no se evidencia que se hayan tramitado, pues con ocasión de las nuevas medidas para evitar la propagación del Covid-19, es necesario que radicar las solicitudes.

2.- El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

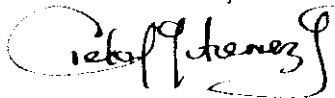
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



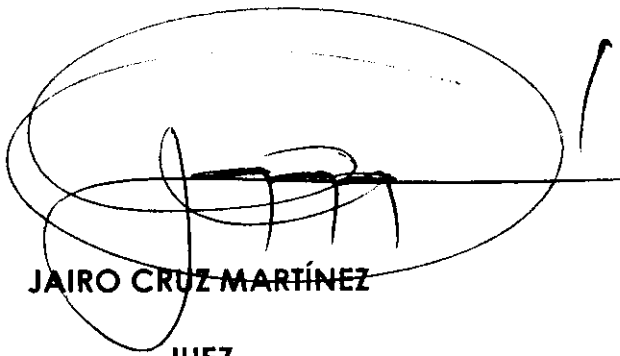
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-012-2018-00792-00

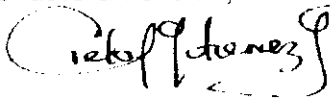
Previo a dar curso a la solicitud que precede, se requiere al demandante para que allegue de manera clara el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la litis, como quiera que el aportado se encuentra borroso y no se alcanza a verificar la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-031-2017-01359-00

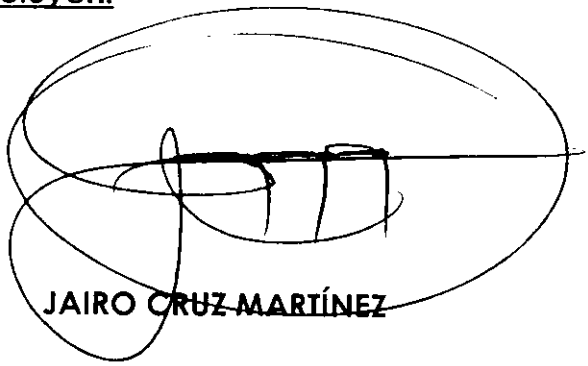
Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 265.549
Capitales Adicionados	\$ 17,179,999
Total Capital	\$ 17,445,548
Total Interés de plazo	\$ 5,590,984
Total Interés Mora	\$ 18,040,441
Total a pagar	\$ 41,076,972
Neto a pagar	\$ 41,076,972

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

Adicional a ello, las costas no hacen parte de la liquidación del crédito, por ello se excluyen.

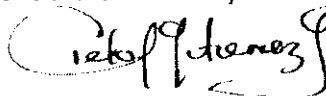
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 06/05/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/04/2015	30/04/2015	1	19.37	29.055	19.37	0.05%	\$ 265,549.00	\$ 265,549.00	\$ 128.85	\$ 5,587,247.02	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,852,796.02
01/05/2015	29/05/2015	29	19.37	29.055	19.37	0.05%	\$ 0.00	\$ 265,549.00	\$ 3,736.54	\$ 5,590,983.56	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,856,532.56
30/05/2015	30/05/2015	1	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 259,516.68	\$ 525,065.68	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 367.05	\$ 367.05	\$ 0.00	\$ 6,116,416.29
31/05/2015	31/05/2015	1	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 256,059.88	\$ 781,125.56	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 546.06	\$ 913.11	\$ 0.00	\$ 6,373,022.23
01/06/2015	31/05/2015	0	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 781,125.56	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 0.00	\$ 913.11	\$ 0.00	\$ 6,373,022.23
01/06/2015	30/06/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 781,125.56	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 16,381.66	\$ 17,294.76	\$ 0.00	\$ 6,389,403.88
01/07/2015	30/07/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 781,125.56	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 16,299.46	\$ 33,594.23	\$ 0.00	\$ 6,405,703.35
31/07/2015	31/07/2015	1	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 263,020.16	\$ 1,044,145.72	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 726.26	\$ 34,320.49	\$ 0.00	\$ 6,669,449.77
01/08/2015	30/08/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,044,145.72	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 21,787.81	\$ 56,108.29	\$ 0.00	\$ 6,691,237.57
31/08/2015	31/08/2015	1	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 266,570.93	\$ 1,310,716.65	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 911.67	\$ 57,019.97	\$ 0.00	\$ 6,958,720.18
01/09/2015	29/09/2015	29	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,310,716.65	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 26,438.57	\$ 83,458.54	\$ 0.00	\$ 6,985,158.75
30/09/2015	30/09/2015	1	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 270,169.64	\$ 1,580,886.29	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 1,099.59	\$ 84,558.13	\$ 0.00	\$ 7,256,427.98
01/10/2015	30/10/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,580,886.29	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 33,093.66	\$ 117,651.79	\$ 0.00	\$ 7,289,521.64
31/10/2015	31/10/2015	1	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 273,816.93	\$ 1,854,703.22	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 1,294.19	\$ 118,945.98	\$ 0.00	\$ 7,564,632.76
01/11/2015	29/11/2015	29	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,854,703.22	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 37,531.45	\$ 156,477.43	\$ 0.00	\$ 7,602,164.21
30/11/2015	30/11/2015	1	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 277,513.46	\$ 2,132,216.68	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 1,487.83	\$ 157,965.26	\$ 0.00	\$ 7,881,165.50
01/12/2015	30/12/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,132,216.68	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 44,635.00	\$ 202,600.26	\$ 0.00	\$ 7,925,800.50
31/12/2015	31/12/2015	1	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 281,259.89	\$ 2,413,476.57	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 1,684.09	\$ 204,284.35	\$ 0.00	\$ 8,208,744.48
01/01/2016	30/01/2016	30	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,413,476.57	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 51,329.05	\$ 255,613.40	\$ 0.00	\$ 8,260,073.53
31/01/2016	31/01/2016	1	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 285,056.90	\$ 2,698,533.47	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 1,913.05	\$ 257,526.46	\$ 0.00	\$ 8,547,043.49
01/02/2016	28/02/2016	28	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,698,533.47	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 53,565.45	\$ 311,091.91	\$ 0.00	\$ 8,600,608.93
29/02/2016	29/02/2016	1	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 288,905.17	\$ 2,987,438.64	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 2,117.86	\$ 313,209.77	\$ 0.00	\$ 8,891,631.97
01/03/2016	30/03/2016	30	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,987,438.64	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 63,535.90	\$ 376,745.66	\$ 0.00	\$ 8,955,167.86
31/03/2016	31/03/2016	1	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 292,805.39	\$ 3,280,244.03	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 2,325.44	\$ 379,071.10	\$ 0.00	\$ 9,250,298.69
01/04/2016	29/04/2016	29	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,280,244.03	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 70,022.53	\$ 449,093.63	\$ 0.00	\$ 9,320,321.22
30/04/2016	30/04/2016	1	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 296,758.26	\$ 3,577,002.29	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 2,633.01	\$ 451,726.65	\$ 0.00	\$ 9,619,742.50
01/05/2016	30/05/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,577,002.29	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 78,990.37	\$ 530,717.01	\$ 0.00	\$ 9,698,702.86
31/05/2016	31/05/2016	1	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 300,764.49	\$ 3,877,766.78	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 2,854.40	\$ 533,571.41	\$ 0.00	\$ 10,002,321.75
01/06/2016	29/06/2016	29	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,877,766.78	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 82,777.70	\$ 616,349.11	\$ 0.00	\$ 10,085,099.45
30/06/2016	30/06/2016	1	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 304,824.82	\$ 4,182,591.60	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 3,078.78	\$ 619,427.89	\$ 0.00	\$ 10,393,003.05
01/07/2016	30/07/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 4,182,591.60	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 95,505.12	\$ 714,933.02	\$ 0.00	\$ 10,488,508.18
31/07/2016	31/07/2016	1	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 308,939.95	\$ 4,491,531.55	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 3,418.65	\$ 718,351.66	\$ 0.00	\$ 10,800,866.77
01/08/2016	30/08/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 4,491,531.55	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 102,559.45	\$ 820,911.11	\$ 0.00	\$ 10,903,426.22
31/08/2016	31/08/2016	1	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 313,110.64	\$ 4,804,642.19	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 3,656.97	\$ 824,568.08	\$ 0.00	\$ 11,220,193.83
01/09/2016	29/09/2016	29	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 4,804,642.19	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 106,052.03	\$ 930,620.11	\$ 0.00	\$ 11,326,245.86
30/09/2016	30/09/2016	1	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 317,337.63	\$ 5,121,979.82	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 3,898.50	\$ 934,518.61	\$ 0.00	\$ 11,647,481.99
01/10/2016	30/10/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 5,121,979.82	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 120,055.35	\$ 1,054,573.96	\$ 0.00	\$ 11,767,537.34
31/10/2016	31/10/2016	1	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 321,621.69	\$ 5,443,601.51	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 4,253.13	\$ 1,058,827.09	\$ 0.00	\$ 12,093,412.16
01/11/2016	29/11/2016	29	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 5,443,601.51	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 123,340.79	\$ 1,182,167.88	\$ 0.00	\$ 12,216,752.95
30/11/2016	30/11/2016	1	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 325,963.58	\$ 5,769,565.09	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 4,507.81	\$ 1,186,675.69	\$ 0.00	\$ 12,547,224.34
01/12/2016	30/12/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 5,769,565.09	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 135,234.26	\$ 1,321,909.95	\$ 0.00	\$ 12,682,458.60
31/12/2016	31/12/2016	1	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 330,364.09	\$ 6,099,929.18	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 4,765.92	\$ 1,326,675.87	\$ 0.00	\$ 13,017,588.61
01/01/2017	30/01/2017	30	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 6,099,929.18	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 144,954.69	\$ 1,471,630.57	\$ 0.00	\$ 13,162,543.31



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 06/05/2021
Juzgado 110014303004

31/01/2017	31/01/2017	1	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 334,824.01	\$ 6,434,753.19	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 5,097.04	\$ 1,476,727.61	\$ 0.00	\$ 13,502,464.36
01/02/2017	27/02/2017	27	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 6,434,753.19	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 137,620.11	\$ 1,614,347.72	\$ 0.00	\$ 13,640,084.47
28/02/2017	28/02/2017	1	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 339,344.13	\$ 6,774,097.32	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 5,365.84	\$ 1,619,713.56	\$ 0.00	\$ 13,984,794.44
01/03/2017	30/03/2017	30	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 6,774,097.32	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 160,975.18	\$ 1,780,668.74	\$ 0.00	\$ 14,145,769.62
31/03/2017	31/03/2017	1	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 343,925.28	\$ 7,118,022.60	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 5,638.27	\$ 1,786,327.01	\$ 0.00	\$ 14,495,333.17
01/04/2017	29/04/2017	29	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 7,118,022.60	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 163,446.14	\$ 1,949,773.14	\$ 0.00	\$ 14,658,779.30
30/04/2017	30/04/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 348,568.27	\$ 7,466,590.87	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 5,912.07	\$ 1,955,685.21	\$ 0.00	\$ 15,013,259.64
01/05/2017	30/05/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 7,466,590.87	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 177,362.13	\$ 2,133,047.35	\$ 0.00	\$ 15,190,621.78
31/05/2017	31/05/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 353,273.94	\$ 7,819,864.81	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 6,191.79	\$ 2,139,239.14	\$ 0.00	\$ 15,550,087.51
01/06/2017	29/06/2017	29	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 7,819,864.81	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 179,562.04	\$ 2,318,801.18	\$ 0.00	\$ 15,729,649.55
30/06/2017	30/06/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 358,043.14	\$ 8,177,907.95	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 6,475.29	\$ 2,325,276.48	\$ 0.00	\$ 16,094,167.99
01/07/2017	30/07/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 8,177,907.95	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 191,608.12	\$ 2,516,884.60	\$ 0.00	\$ 16,285,776.11
31/07/2017	31/07/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 362,876.72	\$ 8,540,784.67	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 6,670.34	\$ 2,523,554.94	\$ 0.00	\$ 16,655,323.17
01/08/2017	30/08/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 8,540,784.67	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 200,110.31	\$ 2,723,665.26	\$ 0.00	\$ 16,855,433.49
31/08/2017	31/08/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 367,775.56	\$ 8,908,560.23	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 6,957.58	\$ 2,730,622.83	\$ 0.00	\$ 17,230,166.62
01/09/2017	29/09/2017	29	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 8,908,560.23	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 201,769.71	\$ 2,932,392.54	\$ 0.00	\$ 17,431,936.33
30/09/2017	30/09/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 372,740.53	\$ 9,281,300.76	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 7,248.69	\$ 2,939,641.23	\$ 0.00	\$ 17,811,925.55
01/10/2017	30/10/2017	30	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 9,281,300.76	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 210,278.88	\$ 3,149,920.10	\$ 0.00	\$ 18,022,204.42
31/10/2017	31/10/2017	1	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 377,772.52	\$ 9,659,073.28	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 7,294.59	\$ 3,157,214.69	\$ 0.00	\$ 18,407,271.53
01/11/2017	29/11/2017	29	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,659,073.28	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 209,879.70	\$ 3,367,094.40	\$ 0.00	\$ 18,617,151.24
30/11/2017	30/11/2017	1	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 382,872.45	\$ 10,041,945.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 7,524.11	\$ 3,374,618.50	\$ 0.00	\$ 19,007,547.79
01/12/2017	04/12/2017	4	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,041,945.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 29,857.37	\$ 3,404,475.87	\$ 0.00	\$ 19,037,405.16
05/12/2017	05/12/2017	1	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 7,403,602.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 12,967.56	\$ 3,417,443.43	\$ 0.00	\$ 26,453,974.72
06/12/2017	31/12/2017	26	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 337,156.53	\$ 3,754,599.96	\$ 0.00	\$ 26,791,131.25
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 400,637.04	\$ 4,155,227.01	\$ 0.00	\$ 27,191,768.30
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 366,762.75	\$ 4,521,999.76	\$ 0.00	\$ 27,568,531.05
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 400,467.30	\$ 4,922,467.06	\$ 0.00	\$ 27,958,998.35
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 384,259.61	\$ 5,306,726.67	\$ 0.00	\$ 28,343,257.96
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 396,387.53	\$ 5,703,114.20	\$ 0.00	\$ 28,739,645.49
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 380,962.69	\$ 6,084,076.89	\$ 0.00	\$ 29,120,608.18
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 389,391.92	\$ 6,473,468.82	\$ 0.00	\$ 29,510,000.11
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 387,851.89	\$ 6,861,320.77	\$ 0.00	\$ 29,897,851.99
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 373,185.07	\$ 7,234,560.70	\$ 0.00	\$ 30,271,037.06
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 382,535.07	\$ 7,617,040.84	\$ 0.00	\$ 30,653,572.13
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 367,865.50	\$ 7,984,906.34	\$ 0.00	\$ 31,021,437.63
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 378,578.02	\$ 8,363,464.35	\$ 0.00	\$ 31,400,015.64
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 374,437.66	\$ 8,737,922.01	\$ 0.00	\$ 31,774,453.30
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 346,601.44	\$ 9,084,523.45	\$ 0.00	\$ 32,121,054.74
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 378,061.10	\$ 9,462,564.55	\$ 0.00	\$ 32,499,115.84
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 365,031.46	\$ 9,827,616.01	\$ 0.00	\$ 32,864,147.30
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 377,544.01	\$ 10,205,160.02	\$ 0.00	\$ 33,241,691.31
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 364,697.68	\$ 10,569,857.69	\$ 0.00	\$ 33,606,388.98
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 376,509.28	\$ 10,946,366.97	\$ 0.00	\$ 33,982,898.26
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 377,199.18	\$ 11,323,566.15	\$ 0.00	\$ 34,360,097.44
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 365,031.46	\$ 11,688,597.61	\$ 0.00	\$ 34,725,128.90

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 373,400.76	\$ 12,061,998.37	\$ 0.00	\$ 35,098,529.66
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 360,184.00	\$ 12,422,182.37	\$ 0.00	\$ 35,458,713.66
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 370,112.48	\$ 12,792,294.86	\$ 0.00	\$ 35,828,826.15
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 367,684.88	\$ 13,159,979.74	\$ 0.00	\$ 36,196,511.03
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 348,663.35	\$ 13,508,643.09	\$ 0.00	\$ 36,545,174.38
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 370,805.36	\$ 13,879,448.44	\$ 0.00	\$ 36,915,979.73
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 354,479.90	\$ 14,233,928.35	\$ 0.00	\$ 37,270,459.63
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 357,585.22	\$ 14,591,513.57	\$ 0.00	\$ 37,628,044.86
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 344,866.11	\$ 14,936,379.68	\$ 0.00	\$ 37,972,910.97
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 356,361.65	\$ 15,292,741.33	\$ 0.00	\$ 38,329,272.62
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 359,331.45	\$ 15,652,072.78	\$ 0.00	\$ 38,688,604.07
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 348,753.09	\$ 16,000,825.87	\$ 0.00	\$ 39,037,357.16
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 355,836.95	\$ 16,356,662.82	\$ 0.00	\$ 39,393,194.11
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 340,119.91	\$ 16,696,782.73	\$ 0.00	\$ 39,733,314.02
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 344,775.29	\$ 17,041,558.02	\$ 0.00	\$ 40,078,089.31
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 342,305.92	\$ 17,383,863.94	\$ 0.00	\$ 40,420,395.23
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 312,682.79	\$ 17,696,546.73	\$ 0.00	\$ 40,733,078.02
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,445,547.73	\$ 0.00	\$ 5,590,983.56	\$ 343,893.84	\$ 18,040,440.57	\$ 0.00	\$ 41,076,971.86

Capital	\$	265,549
Capitales Adicionados	\$	17,179,999
Total Capital	\$	17,445,548
Total Interés de plazo	\$	5,590,984
Total Interés Mora	\$	18,040,441
Total a pagar	\$	41,076,972
Neto a pagar	\$	41,076,972



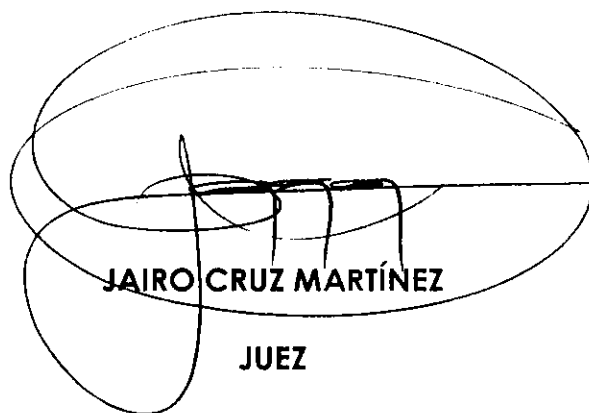
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-057-2017-00213-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 86-88 C.1) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

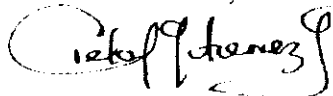
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

FAB

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

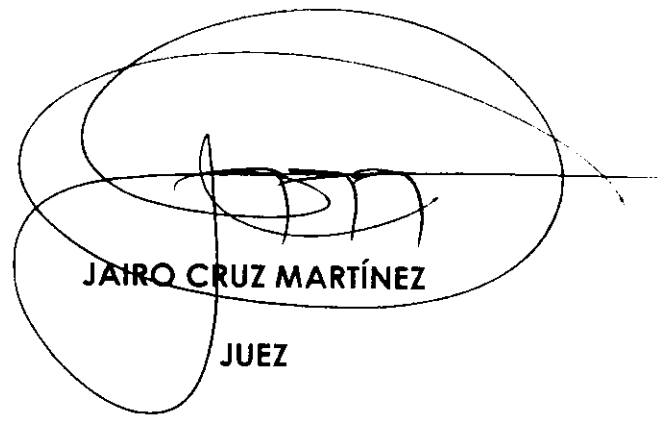
PROCESO. 11001-40-03-057-2017-01022-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 28,403,322
Total Capital	\$ 28,403,322
Total Interés Mora	\$ 25,434,481
Total a pagar	\$ 53,837,803
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 53,837,803

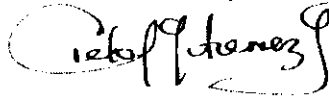
Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Fecha 06/05/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/04/2021	01/04/2021	1	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 17.968.56	\$ 25.434.481.38	\$ 0.00	\$ 53.837.803.38
------------	------------	---	--------	--------	--------	-------	---------	------------------	---------	--------------	------------------	---------	------------------

Capital	\$	28.403.322
Total Capital	\$	28.403.322
Total Interes Mora	\$	25.434.481
Total a pagar	\$	53.837.803
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	53.837.803



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha 06/05/2021
Juzgado 110014303004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
22/09/2017	30/09/2017	9	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 28.403.322.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 199,646.68	\$ 199,646.68	\$ 0.00	\$ 28,602,968.68
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 664,961.31	\$ 864,607.99	\$ 0.00	\$ 29,267,929.99
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 638,450.71	\$ 1,503,058.70	\$ 0.00	\$ 29,906,380.70
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 654,492.17	\$ 2,157,550.87	\$ 0.00	\$ 30,560,872.87
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 652,282.36	\$ 2,809,833.23	\$ 0.00	\$ 31,213,155.23
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 597,131.18	\$ 3,406,964.41	\$ 0.00	\$ 31,810,286.41
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 652,005.99	\$ 4,058,970.40	\$ 0.00	\$ 32,462,292.40
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 625,618.05	\$ 4,684,588.45	\$ 0.00	\$ 33,087,910.45
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 645,363.66	\$ 5,329,952.12	\$ 0.00	\$ 33,733,274.12
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 620,250.29	\$ 5,950,202.41	\$ 0.00	\$ 34,353,524.41
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 633,974.03	\$ 6,584,176.43	\$ 0.00	\$ 34,987,498.43
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 631,466.67	\$ 7,215,643.11	\$ 0.00	\$ 35,618,965.11
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 607,587.43	\$ 7,823,230.54	\$ 0.00	\$ 36,226,552.54
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 622,810.30	\$ 8,446,040.84	\$ 0.00	\$ 36,849,362.84
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 598,926.58	\$ 9,044,967.42	\$ 0.00	\$ 37,448,289.42
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 616,367.77	\$ 9,661,335.19	\$ 0.00	\$ 38,064,657.19
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 609,626.79	\$ 10,270,961.98	\$ 0.00	\$ 38,674,283.98
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 564,306.28	\$ 10,835,268.27	\$ 0.00	\$ 39,238,590.27
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 615,526.17	\$ 11,450,794.44	\$ 0.00	\$ 39,854,116.44
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 594,312.45	\$ 12,045,106.88	\$ 0.00	\$ 40,448,428.88
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 614,684.28	\$ 12,659,791.17	\$ 0.00	\$ 41,063,113.17
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 593,769.01	\$ 13,253,560.17	\$ 0.00	\$ 41,656,882.17
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 612,999.63	\$ 13,866,559.80	\$ 0.00	\$ 42,269,881.80
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 614,122.86	\$ 14,480,682.66	\$ 0.00	\$ 42,884,004.66
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 594,312.45	\$ 15,074,995.11	\$ 0.00	\$ 43,478,317.11
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 607,938.61	\$ 15,682,933.72	\$ 0.00	\$ 44,086,255.72
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 586,420.24	\$ 16,269,353.95	\$ 0.00	\$ 44,672,675.95
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 602,584.92	\$ 16,871,938.88	\$ 0.00	\$ 45,275,260.88
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 598,632.51	\$ 17,470,571.39	\$ 0.00	\$ 45,873,893.39
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 567,663.31	\$ 18,038,234.70	\$ 0.00	\$ 46,441,556.70
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 603,713.00	\$ 18,641,947.70	\$ 0.00	\$ 47,045,269.70
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 577,133.31	\$ 19,219,081.01	\$ 0.00	\$ 47,622,403.01
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 582,189.13	\$ 19,801,270.14	\$ 0.00	\$ 48,204,592.14
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 561,480.98	\$ 20,362,751.12	\$ 0.00	\$ 48,766,073.12
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 580,197.01	\$ 20,942,948.13	\$ 0.00	\$ 49,346,270.13
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 585,032.18	\$ 21,527,980.31	\$ 0.00	\$ 49,931,302.31
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 567,809.42	\$ 22,095,789.73	\$ 0.00	\$ 50,499,111.73
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 579,342.74	\$ 22,675,132.48	\$ 0.00	\$ 51,078,454.48
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 563,753.63	\$ 23,228,886.11	\$ 0.00	\$ 51,632,208.11
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 561,332.70	\$ 23,790,219.22	\$ 0.00	\$ 52,193,531.22
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 557,312.70	\$ 24,347,531.92	\$ 0.00	\$ 52,750,853.92
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 509,082.89	\$ 24,856,614.81	\$ 0.00	\$ 53,259,936.81
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 28.403.322.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 559,898.01	\$ 25,416,512.82	\$ 0.00	\$ 53,819,834.82

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 019 – 2015 – 00976 - 00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
contra NELSON JAVIER BECERRA GONZÁLEZ y MARÍA AGUEDA
TIRANO MALDONADO.

De conformidad y para los efectos del artículo 40 del Código General
del Proceso, se agrega y pone en conocimiento de las partes, el
diligenciamiento del despacho comisorio que da cuenta del secuestro
del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S - 40523294**
ubicado en la calle 54C sur No. 95A – 18 APTO 102 INT 13
CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 10 DE
BOGOTÁ.

Igualmente se deja constancia que el C.D. que contiene la práctica de
la diligencia de secuestro antes referida (f.252) se grabó a través de la
aplicación MICROSOFT TEAMS por el comisionado Juzgado 27 Civil
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

El secuestro designado deberá rendir cuentas comprobadas de su
gestión, en forma mensual, so pena de ser removido del cargo.
Comuníquesele mediante correo electrónico o vía telefónica.

NOTIFÍQUESE

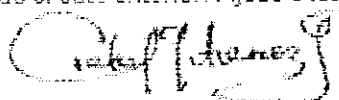
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C **18 de mayo de 2021**

Por anotación en estado N° 0067, de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



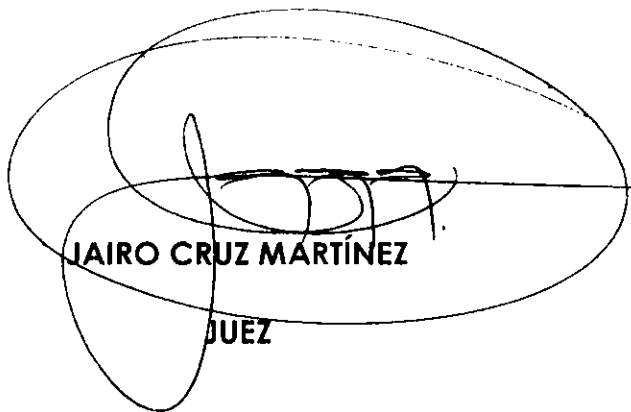
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-058-2019-00757-00

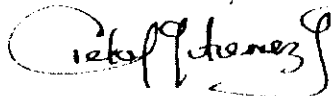
No se accede a la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso; pues a pesar de adjuntar copia del correo electrónico dirigida al poderdante informando lo decidido, en esta no se evidencia que se haya recibido por parte de la entidad accionante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

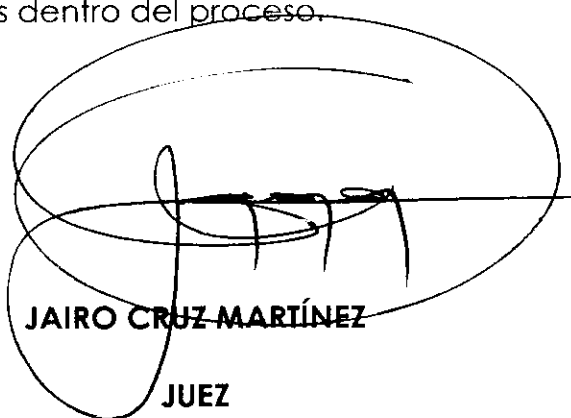
Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-069-2017-00749-00

El despacho se abstiene de dar curso a la actualización de la liquidación el crédito, como quiera que no está partiendo de la última aprobada, esto es desde el 02 de febrero de 2018.

Finalmente, se requiere al actor para que eleve las peticiones que considere, siempre y cuando vayan en escrito separado, para evitar desorden y confusiones dentro del proceso.

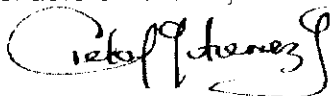
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

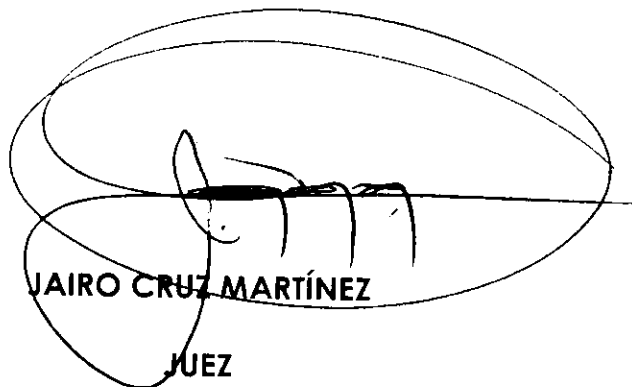
Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2006-00943-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

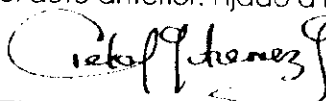
El apoderado judicial de la parte **ejecutante cesionaria** deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

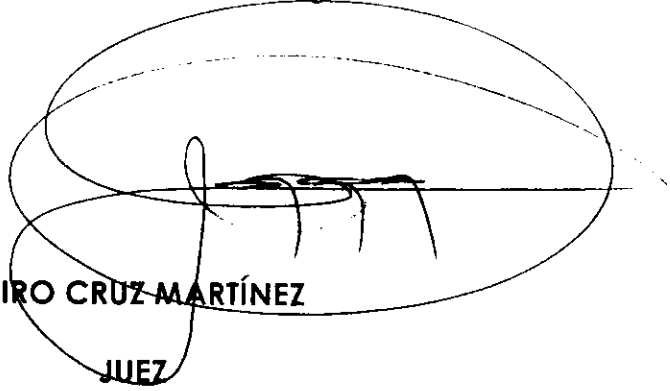
PROCESO. 11001-40-03-078-2019-00406-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

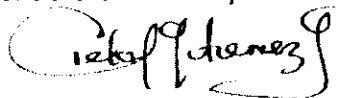


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



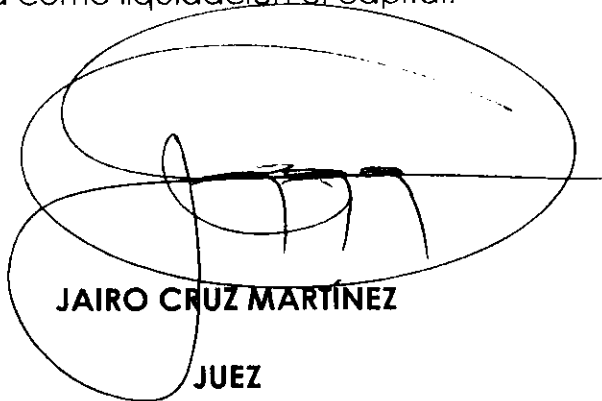
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-024-2019-01752-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación presentada por la parte actora, como quiera que no está dando cumplimiento al mandamiento de pago, ni al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, pues no está liquidando los intereses que fueron librados, únicamente presenta como liquidación el capital.

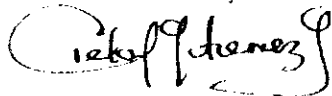
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

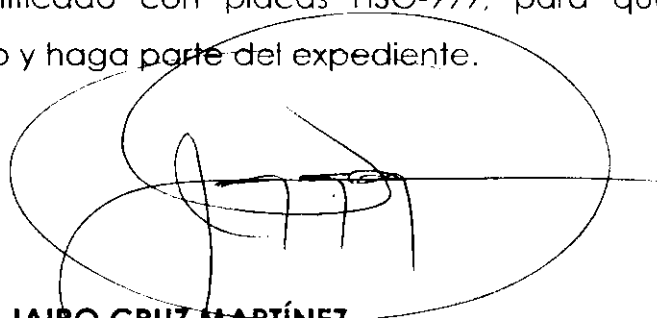
Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-068-2017-00883-00

De la solicitud que precede, secretaría verificar que se haya realizado el envío por correo electrónico del oficio No. 21703 al apoderado demandante.

Se agrega al expediente la comunicación allegada por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal E Interpol Seccional de Investigación Criminal Bogotá, mediante la cual indica lo pertinente sobre las medidas decretadas para el vehículo identificado con placas HSO-999, para que se enteren de su contenido y haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

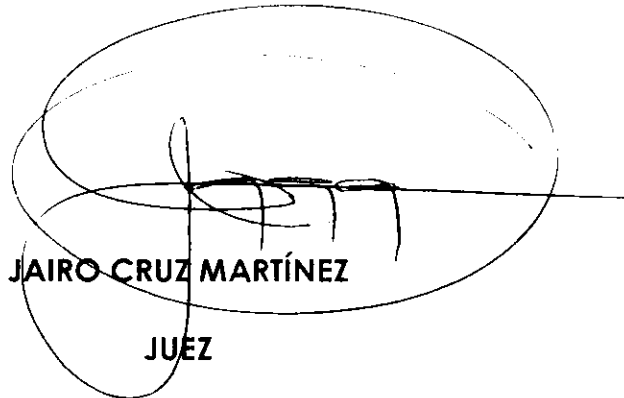
Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-010-2015-01597-00

Toda vez que el pedimento anterior es procedente se ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se requiera nuevamente al Juzgado de origen para que indique dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia el trámite dado al oficio No. O-0221-358 de fecha 26 de febrero de 2021.

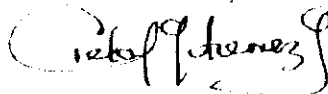
Secretaría cuando se agregue memoriales, por favor realizar la respectiva foliación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

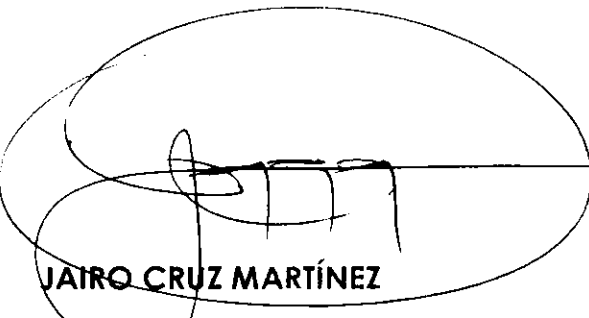
Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-064-2017-01659-00

Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 56 - 96 C.1), se requiere al demandante (COOPERARTIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO) para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta al Liquidador Hernando Enrique Gómez Vargas para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

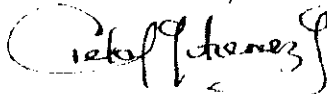
De igual manera para que allegue de manera completa el escrito de cesión, toda vez que sólo se adjuntó la primera hoja.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

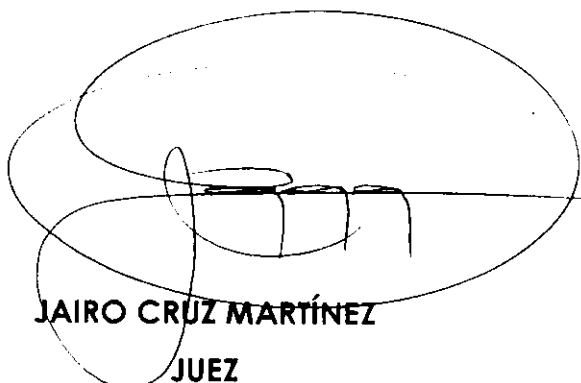
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-059-2016-0-1206-00

En atención a la documentación allegada al proceso por la Policía Nacional, el Juzgado tendrá en cuenta que el vehículo de placas QEJ – 067 fuera inmovilizado en la ciudad de Medellín, el pasado 19 de abril de los corrientes y dejado a disposición del proceso, actualmente el rodante se encuentra en custodia dentro del Parquadero CAPTUCOL.

En ese orden de ideas, se pone en conocimiento de las partes la información allegada para que hagan las manifestaciones del caso conforme lo reglado en el artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

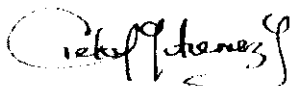


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **14** de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

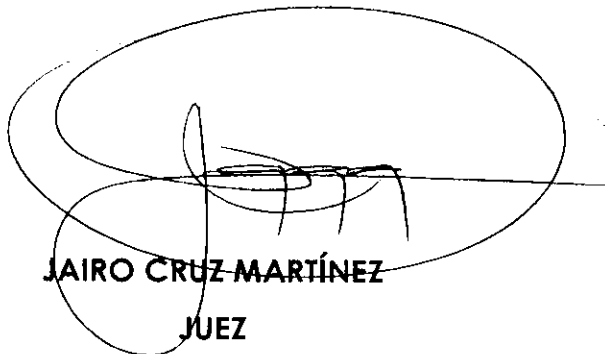
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-030-2018-0-1104-00

No se accede a lo pedido en el escrito que precede, como quiera que el asunto que nos ocupa es de menor cuantía y, por lo tanto, la parte ejecutante se encuentra representada a través de apoderado judicial que representa sus intereses dentro de las diligencias; en ese orden de ideas la autorización que debe allegarse, tiene que ser emanada por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante quien deberá presentar su solicitud desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados

Del mismo modo, previo a autorizar a la persona quien se indica en el escrito anterior deberá acreditarse la calidad de estudiante o profesional de derecho de la misma, requisito exigido por los artículos 123 del C.G.P., y 26 del Decreto 196 de 1971 para llevar a cabo las labores propias de la dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

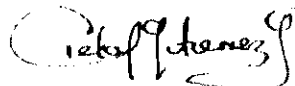


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 17 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

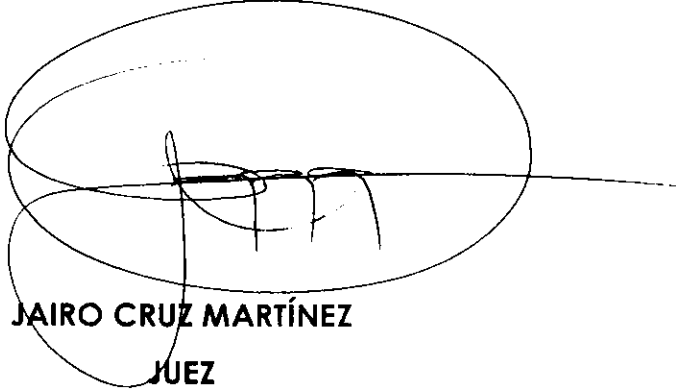
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-22-707-2018-0-0223-00

A pesar de caracer de sello de entrada al Despacho, el Juzgado una vez verificado el sistema de consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, verificó que el proceso ingresó el pasado 5 de mayo al Despacho para proveer lo que corresponda.

Así la cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora se ordena al Centro de Servicios que se agende cita de manera INMEDIATA para que la abogada radique físicamente el despacho comisorio que indica fuera diligenciado y que reposa en original en sus manos.

CÚMPLASE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

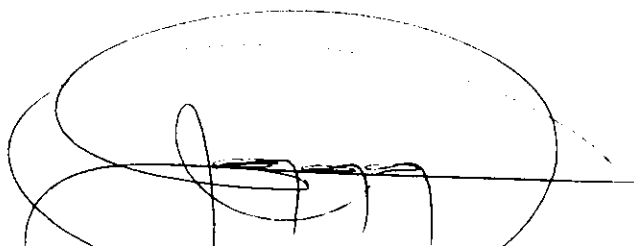
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2012-0-1567-00

En atención al escrito con el que ingresan las diligencias al Despacho, se ordena:

1. A la O.C.M.E.S., que se rinda un informe respecto de la manera en que fueran recibidos los folios 155 y 156, pues no se observa trazabilidad de correo electrónico alguno.
2. Al ejecutado, que por ser este un proceso de menor cuantía deberá adelantar sus actuaciones a través de apoderado judicial que represente sus intereses en las diligencias; aunado a ello no se accede a la solicitud de terminación pues la misma no se suscribió en los términos del artículo 461 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el proceso figura una liquidación de crédito ya aprobada.
3. A las partes, que presenten la actualización del crédito partiendo de aquella aprobada e imputando la totalidad de abonos efectuados dentro de la obligación.
4. A la Oficina de Apoyo, para que sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho se rinda un informe respecto de la totalidad de dineros consignados por cuenta del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha ~~17~~ de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-011-2019-0-0815-00

A pesar de caracer de sello de entrada al Despacho, el Juzgado una vez verificado el sistema de consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, verificó que el proceso ingresó el pasado 5 de mayo al Despacho para proveer lo que corresponda.

En atención a la petición que precede se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se reelabore el despacho comisorio ordenado por el Juzgado de origen a través de auto del 14 de junio de 2019 (Fol. 2), para tal fin se ordena comisionar con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 18 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2019-0-0522-00

Una vez revisado el expediente se advierte que el memorial anterior, no se encuentra debidamente agregado al proceso que pertenece, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso, además ha de tenerse en cuenta que el proceso que nos ocupa se diera por terminado el pasado 23 de noviembre de 2020 (Fol. 50 Cd.1).

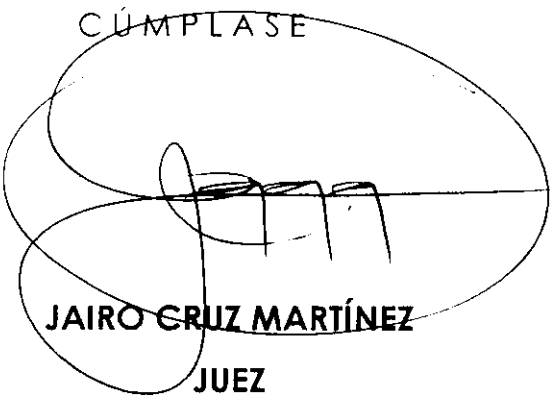
Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

- a.- Se ordena a la secretaría que agregue el memorial al proceso que corresponde a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.
- b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.
- c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, is written over the text.

JAIRÓ CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

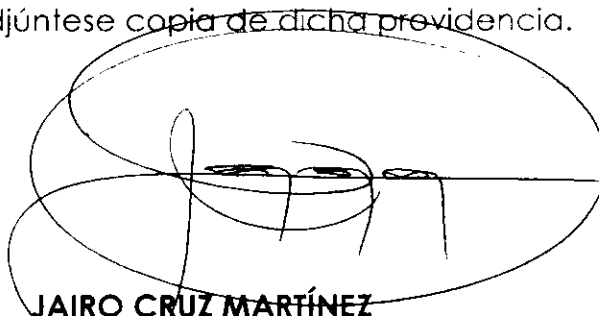
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-085-2019-0-2033-00

En atención al correo allegado al proceso, se dispone que por intermedio de la O.C.M.E.S., se sirva:

1. Verificar la existencia de títulos consignados por cuenta del presente proceso, dejando para ello un informe en el expediente, sin necesidad de ingresar las diligencias al Despacho.
2. Oficiar al Banco Caja Social para dar alcance al oficio No. EMB/7089/0002175365 indicando que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen (Fol. 3 Cdo. 2) asciende a la suma de \$4'080.000.00 =. Adjúntese copia de dicha providencia.

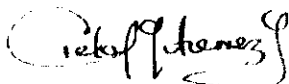
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha ~~17~~ **18** de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2018-0-0127-00

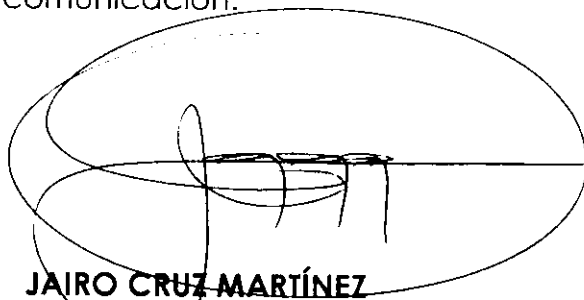
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 32), es el que tiene registrado el ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

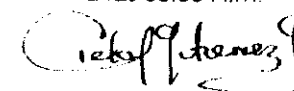
El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 31), cuyo titular sea la aquí ejecutada. Se limita la medida a la suma de \$3'500.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18
Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 17 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2018-0-0055-00

Como quiera que la apoderada de la parte actora diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 15 de octubre de 2020 (fol. 24), se tendrá en cuenta la dirección de notificaciones judiciales que indica en el escrito anterior, que corresponde al mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

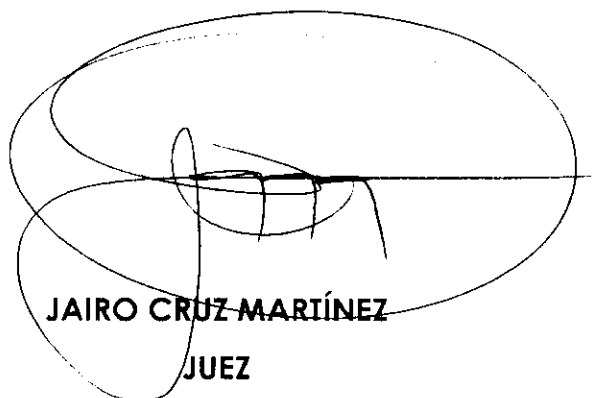
Así las cosas y conforme se había solicitado con anterioridad, reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado que se encuentren en la dirección indicada en visto a folio 22, o en el lugar que se señale en el momento de la diligencia, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestro y fijar los honorarios respectivos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas, de conformidad con lo normado en el Acuerdo PSSA15-10443 y/o al Alcalde Local respectivo.

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso. Se limita la medida a la suma de \$30'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 18 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



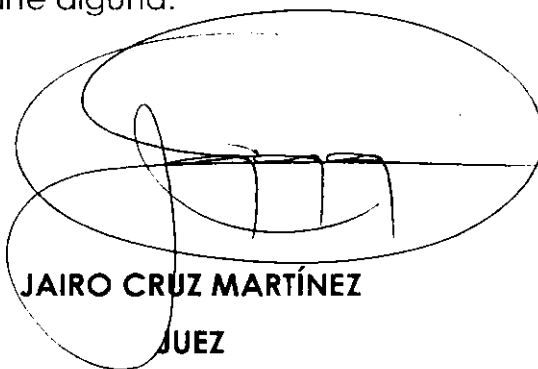
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-084-2017-0-0140-00

Por sustracción de materia y observando el contenido del auto fechado 14 de enero de 2020 (Fol. 76), el Despacho se abstendrá de resolver de fondo lo pedido y aceptar la renuncia al poder presentado, como quiera que quien lo allega no fue reconocida dentro de las diligencias como apoderada judicial de parte alguna.

NOTIFÍQUESE,

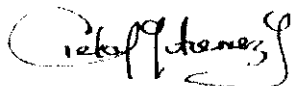


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **18** de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

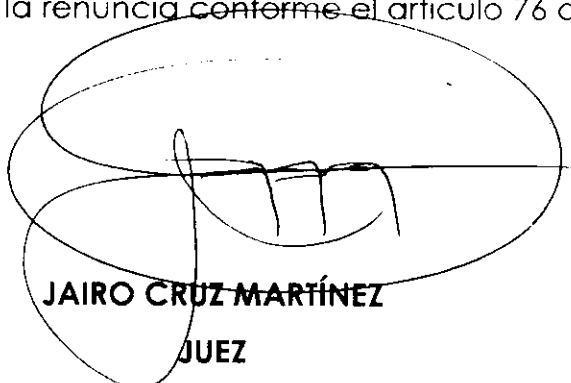
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-714-2014-0-1277-00

Como quiera que la apoderada actora diera cumplimiento a la orden impartida en auto del 14 de abril de los corrientes y teniendo en cuenta lo manifestado con anterioridad por LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

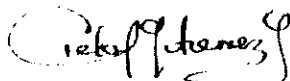


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-070-2016-0-0643-00

Con base en la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

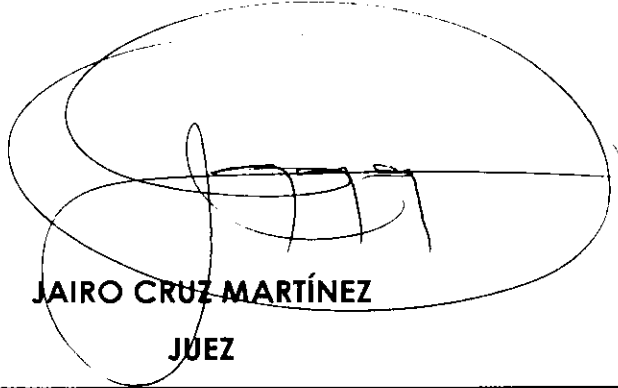
1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por la ejecutada como empleada de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.
2. El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 39), cuya titular sea la ejecutada. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limitan las medidas a la suma de \$5'500.000.00 = M/cte.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18
Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha ~~18~~ de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



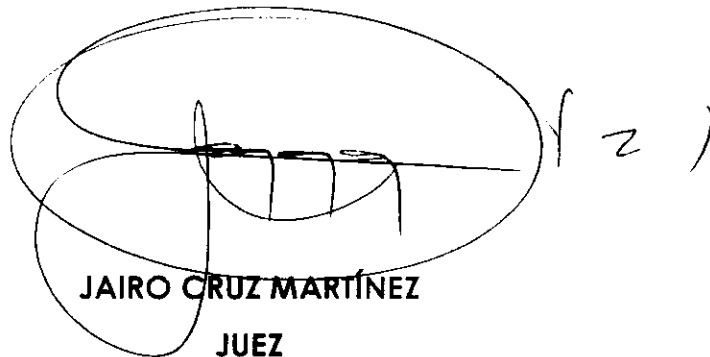
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-076-2019-0-1956-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, dio alcance al oficio No. 3141 (Fol. 5) informando que el proceso que allí cursaba y sobre el cual recaía el embargo de remanente, se diera por terminado sin poder materializar el embargo pues no hay medidas que dejar a disposición de este proceso.

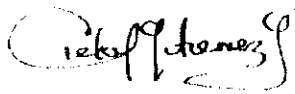
NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18
Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 12 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

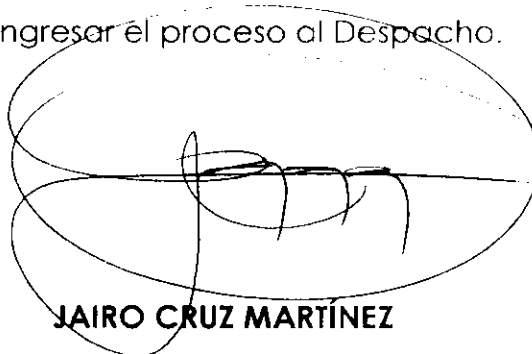
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-076-2019-0-1956-00

Para fines legales a que haya lugar agréguese a los autos la información suministrada por el Banco Agrario en el que dan alcance al oficio No. O-0321-3157, respondiendo que por cuenta del proceso figuran 4 títulos por concepto de postura de remate, lo cual no concuerda con la realidad procesal por cuanto no se ha fijado dentro del proceso, fecha para llevar a cabo remate alguno. Nótese que en el oficio se indica una relación anexa, por lo que por la Oficina de Apoyo verifíquese si el correo contiene la misma o no.

Ahora bien, por la O.C.M.E.S. ubíquese el proceso y juzgado por cuenta del cual se consignaron los títulos para postura de remate y efectúese la correspondiente conversión, de no ser posible déjense las constancias del caso sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

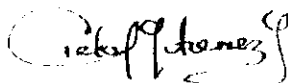


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **18** de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

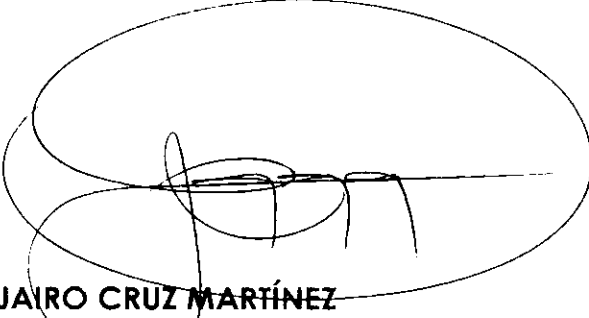
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-724-2014-0-0561-00

El Despacho se abstendrá de acceder a la petición de terminación allegada al proceso, como quiera que dentro de las diligencias no se ha presentado ni aceptado cesión de crédito alguna, y por tanto no se puede aceptar una terminación presentada por una entidad que no es parte actora en el proceso.

Aunado a lo anterior, nótese que el apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ, no se encuentra facultado para recibir y por tanto no se cumple el requisito previsto en el artículo 461 del C.G.P., para poder acceder a la terminación arribada.

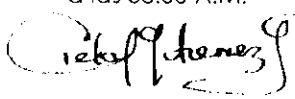
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha ¹⁸~~17~~ de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-706-2015-0-0049-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 109), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, previo a ordenar la terminación y la entrega de dineros solicitada, y en aras de verificar el monto que se deba ordenar entregar; se ordena a la Oficina de Apoyo que de manera inmediata proceda a rendir un informe respecto de la totalidad de dineros consignados para el presente proceso.

En caso de no existir dineros consignados, se ordena que de manera inmediata se oficie al Banco Agrario para que allí se remita una relación de cada uno de los títulos que reposan para este proceso, el valor, el estado y la cuenta a la que están depositados.

CÚMPLASE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-069-2016-0-0821-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 163), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 164) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el EDIFICIO BALCONES DE ANTIGUA – Propiedad Horizontal - en contra de LAURA BIBIANA GUTIERREZ PRIETO, JORGE RICARDO SUÁREZ HERNÁNDEZ y JUAN MANUEL SUÁREZ HERNÁNDEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

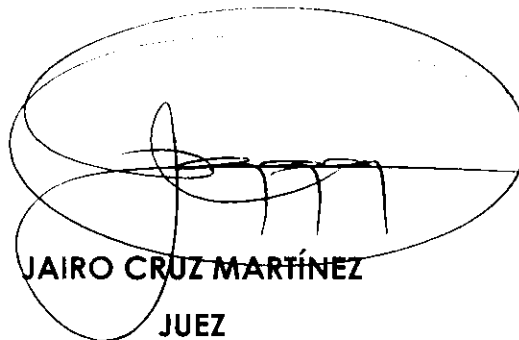
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

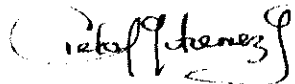


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha ~~17~~ de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-1658-00

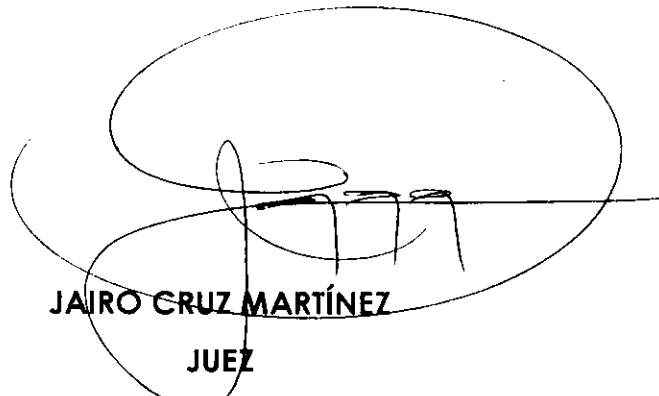
Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUÍZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol.68).

Se tendrán en cuenta las direcciones donde recibirán notificaciones tanto él, como su poderdante, aquí ejecutante.

Téngase por revocado el poder que precede.

A su turno se requiere al nuevo apoderado para que indique cómo dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, lo anterior deberá manifestarlo al Despacho dentro de los cinco días siguientes.

NOTIFÍQUESE,

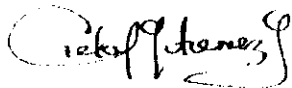


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 18 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-016-2017-0-0308-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 22), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte ejecutada ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas previo por ser procedente el pedimento que antecede se ordena:

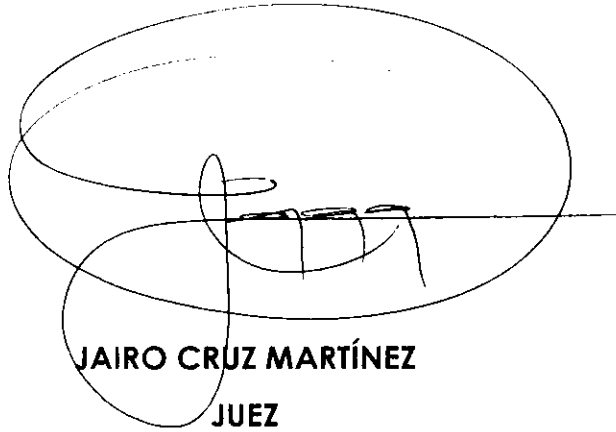
1. Requerir al pagador del ejército para que informe cuántos descuentos a la nómina del ejecutado se han realizado desde el inicio de la demanda hasta la fecha, indicando a favor de qué despacho judicial se efectuaron las consignaciones respectivas.
2. Requerir mediante oficio al Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad para que informe cuantos dineros se encuentran consignados a favor de este proceso y del mismo modo se efectúe la conversión de los mismos a órdenes de la O.C.M.E.S.
3. Requerir mediante oficio al Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, o a aquel al que haya sido transformado; para que informe si allí existen dineros consignados a favor de este proceso y de ser así, se efectúe la conversión de los mismos a órdenes de la O.C.M.E.S.

Por el Centro de Servicios oficiase como corresponda a las entidades anteriores y remitanse las comunicaciones directamente y a través de correo electrónico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 18 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

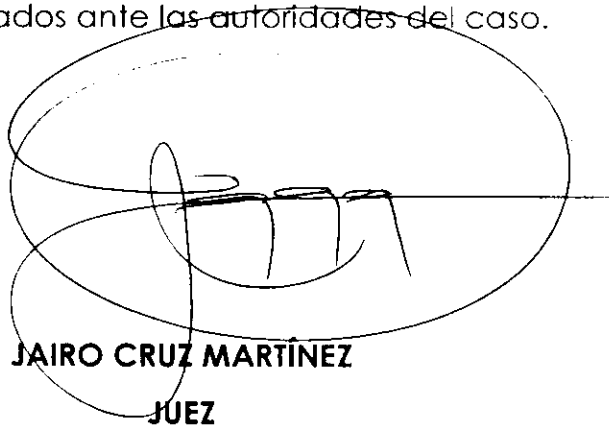
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2013-0-0091-00

El Despacho tendrá en cuenta la anterior comunicación allegada al proceso por la compañía CIJAD S.A.S., en la que se indica la ubicación actual del vehículo de placas DCT-097; así las cosas, se pone en conocimiento de las partes la información anterior para que eleven las manifestaciones que a bien tengan respecto de lo informado.

Finalmente, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo, a través de correo electrónico y a costa de la parte actora, se actualicen y remitan los oficios ordenados en auto del 4 de septiembre de 2018 (Fol. 87), para que sean debidamente tramitados ante las autoridades del caso.

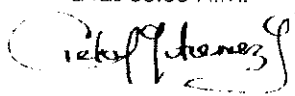
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18
Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 17 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



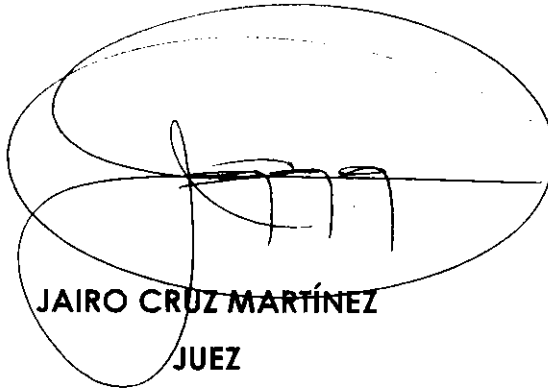
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-057-2016-0-1568-00

Como quiera que la memorialista no ha sido reconocida como apoderada judicial de la parte actora, el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido y ordena que previo a reconocerle personería y pronunciarse sobre los pedimentos arrimados deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de abril de los corrientes (fol. 163) y desde dicho correo allegar el poder y las demás petitorias.

NOTIFÍQUESE,

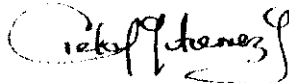


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha ~~17~~ de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

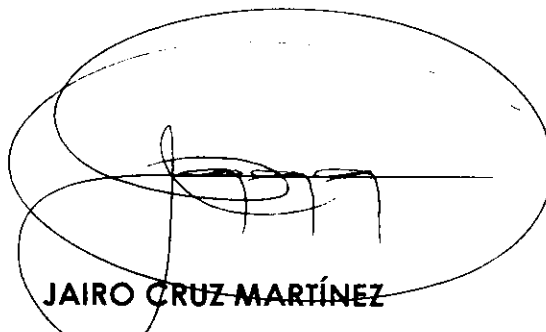
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-042-2019-0-0446-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 57), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

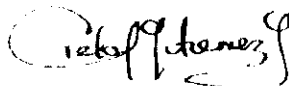
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-001-2018-0-0944-00

De la revisión efectuada al expediente se observa que ingresan varias peticiones que se resolverán de la siguiente manera:

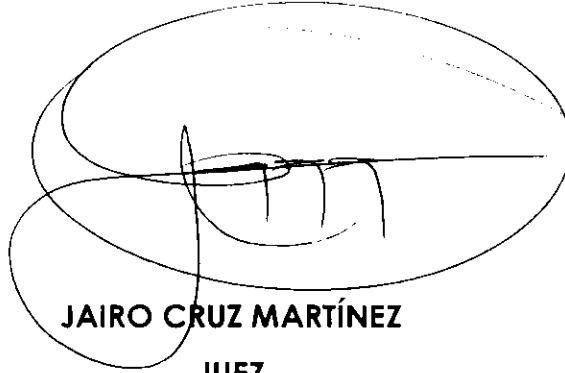
1. Por venir presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada (Fol. 211).
En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario, GABRIEL ALEXANDER BARRIGA SOSA., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
2. Admitir la renuncia al poder presentada por el abogado GUILLERMO RICAURTE TORRES, apoderado judicial de la parte demandante donde manifiesta estar a paz y salvo respecto de los honorarios por sus servicios prestados. Recuérdesse que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.
3. Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado ALEXANDER ESTRELLA BOHÓRQUEZ, como apoderado judicial de la parte cesionaria/ejecutante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Vto. Fol. 220).

Se tendrán en cuenta las direcciones indicadas en los memoriales allegados, donde recibirán tanto el como su poderdante notificaciones judiciales, así mismo se pudo corroborar que el correo desde el que se allegaron las solicitudes corresponde al correo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

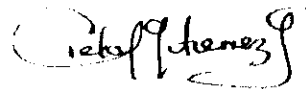
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha ¹⁸17 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



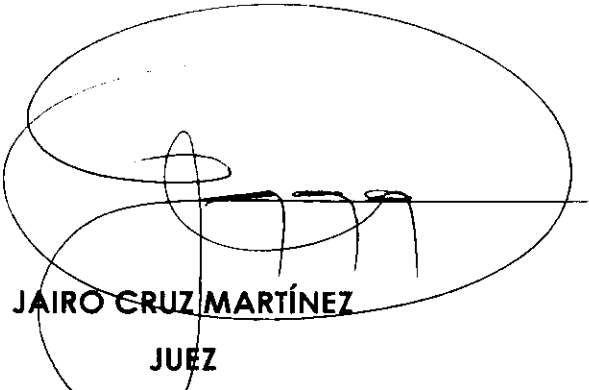
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-0-1433-00

Nuevamente se reitera que dentro de las diligencias no ha sido reconocida cesión de crédito alguna, y por lo tanto la renuncia que pretende sea aceptada no será tenida en cuenta como quiera que a la abogada que la suscribe no le fuera reconocida personería jurídica dentro de las diligencias conforme lo indicado en auto del 5 de noviembre de 2020 (fol. 57).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **17 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

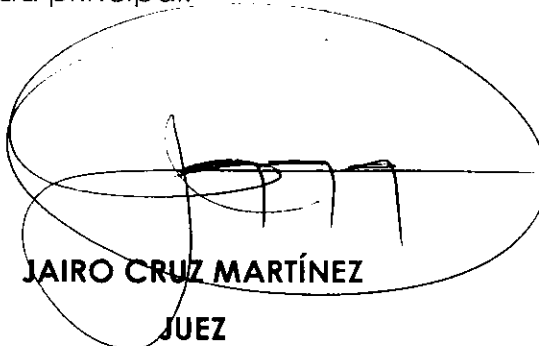
PROCESO. 11001-40-03-084-2016-0-0224-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 97), es el que tiene registrado el ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, previo a resolver de fondo el recurso presentado se ordena al Centro de Servicios que proceda a correr traslado del mismo a la contraparte conforme los últimos lineamientos ordenados en el Decreto 806 de 2020, déjense las constancias del caso.

Finalmente, frente al escrito visto a folio 98, se ordena al memorialista estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de esta misma fecha dentro del cuaderno 1 de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE (2).

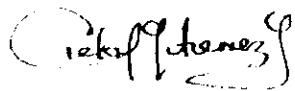


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18
Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 17 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

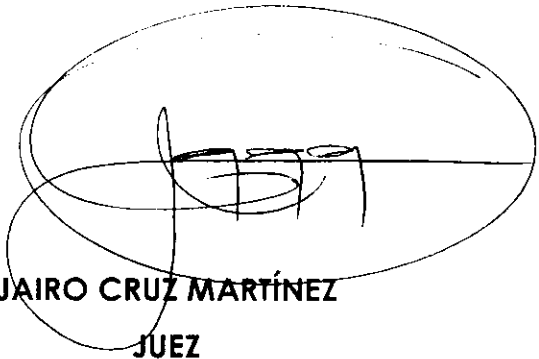
PROCESO. 11001-40-03-084-2016-0-0224-00

Respecto de la entrega de dineros solicitada, se ordena a la Oficina de Apoyo que de ser viable se continúe con la entrega de dineros ordenada por el Juzgado de origen a través de auto del 15 de agosto de 2017 (Fol. 44), teniendo en cuenta los dineros entregados en el juzgado de origen.

Así mismo, se insta a las partes para que procedan a actualizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos efectuados a la obligación, para este ejercicio deberán partir de aquella aprobada en el Juzgado de origen.

Así mismo deberán presentar la liquidación del crédito dentro de la demanda acumulada pues se echa de menos dicha actuación dentro del plenario.

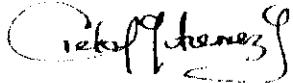
NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 17 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

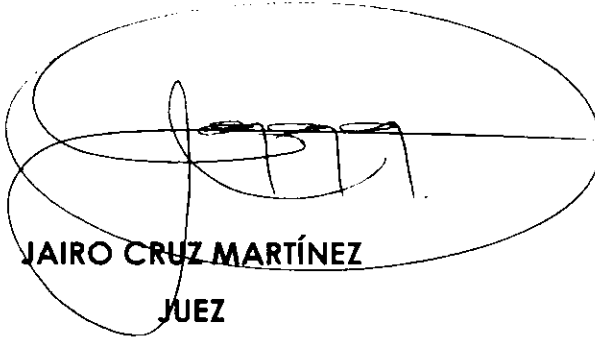
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-070-2019-0-0734-00

El Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

Por lo tanto, para mayor claridad se tiene que la parte ejecutada aún adeuda **i)** los cánones de arrendamiento causados desde el mes de enero de 2020 hasta la fecha en la que se efectúe el pago, **ii)** la cláusula penal ordenada por la suma de \$1'526.670.36 y **iii)** las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **18** de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

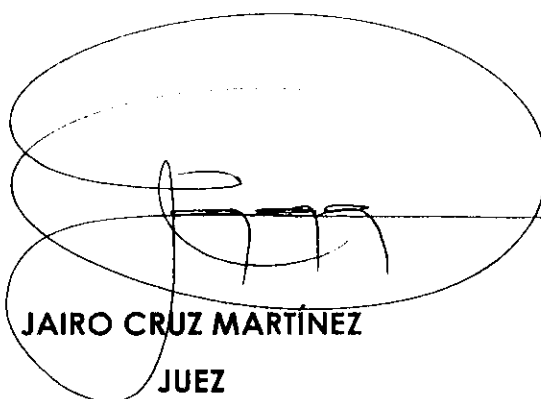
PROCESO. 11001-40-03-004-2016-0-0960-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 81), es el que tiene registrado la apoderada actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada BERTHA PATRICIA REYES AGUIRRE, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia; por demás se tendrán en cuenta los datos de notificación del ejecutante suministrados en la comunicación arribada.

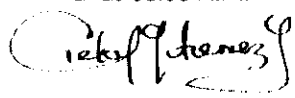
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18
Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 17 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

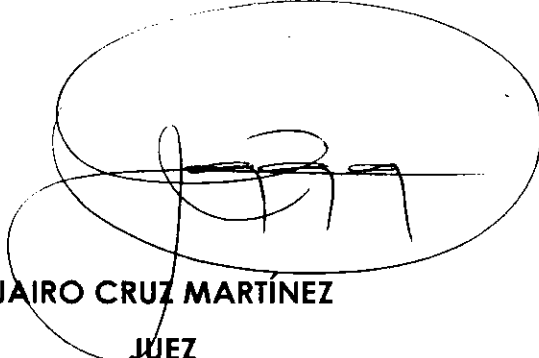
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-1271-00

Se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte actora efectúa a favor del abogado JULIO DUARTE VARGAS, en los términos del memorial presentado (Vto Fol. 77) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Así también se tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 76) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso, del mismo modo se requiere al apoderado para que inscriba el correo ante el Sistema de Registro Nacional de Abogados, pues de la revisión efectuada por el Juzgado no se encontró allí, correo alguno.

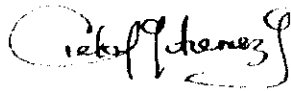
NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18.

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha ~~18~~ de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



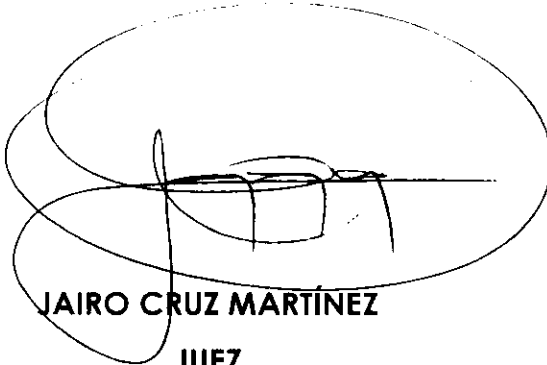
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-1271-00

De la revisión efectuada al certificado de tradición arrimado al proceso por el apoderado reconocido, que por demás data del año 2020, el Juzgado se abstendrá de ordenar el secuestro del predio identificado con F.MI. No. 300-212890, teniendo en cuenta que dentro del mismo se observa que el ejecutado Gustavo Ruíz García no ostenta la calidad de propietario de la totalidad del susodicho bien, pues el mismo solo tiene reservado el derecho de usufructo respecto del cincuenta por ciento del bien citado arriba conforme las anotaciones 13 y 14.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **12** de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

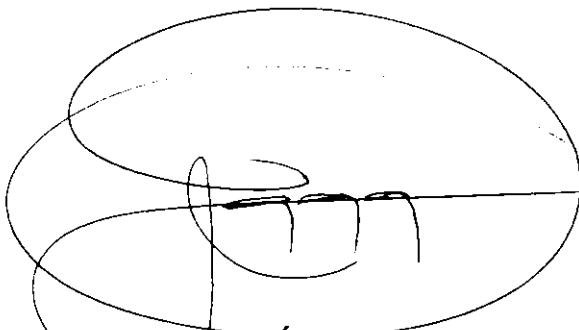
PROCESO. 11001-40-03-069-2015-0-0551-00

A pesar de caracer de sello de entrada al Despacho, el Juzgado una vez verificado el sistema de consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, verificó que el proceso ingresó el pasado 30 de abril de 2021 al Despacho para proveer lo que corresponda.

Teniendo en cuenta la manifestación anterior y los documentos que la sustentan, los cuales fueron arrimados al proceso por Edgar Andrés Sánchez Portes a nombre de la INMOBILIARIA DE SERVICIOS SÁNCHEZ Y PORTES S.A.S., quien había sido designado como secuestre en las diligencias (Fol. 12), el Despacho tendrá en cuenta la renuncia que presenta.

Del mismo modo ha de tenerse en cuenta que dentro de las diligencias no se ha efectuado diligencia de secuestro alguna, razón por la cual, a la entidad mencionada arriba no se le ha dejado la adminsitración de bien alguno.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **14** de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2013-0-0749-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 160), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 163) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el EDIFICIO BATAN UNO A P.H en contra de CARLOS ADOLFO ROMERO ACEVEDO y ELIZABETH VILORIA CÁRDENAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

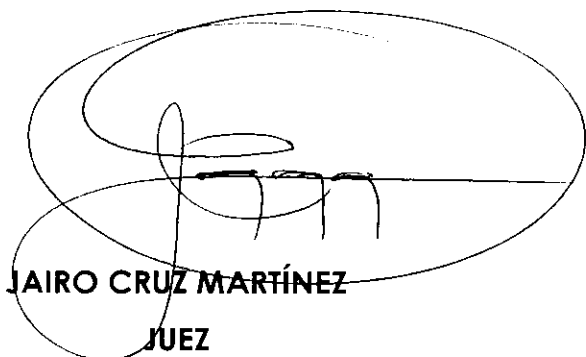
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha ~~17~~ de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



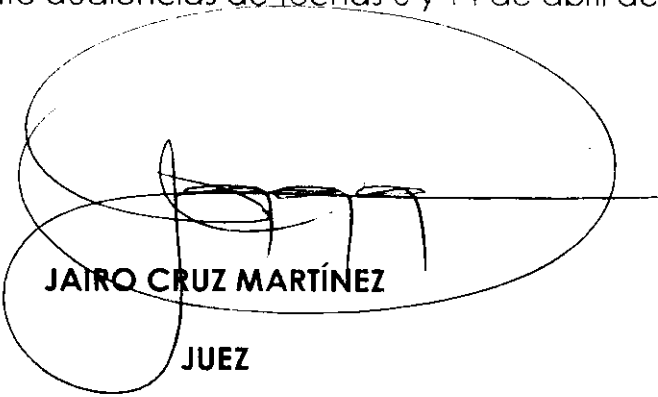
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-003-2015-01577-00

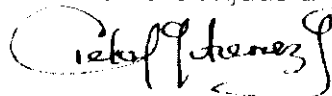
El despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente sobre la documentación impresa (Fl. 300-302 C.1) como quiera que ella ya fuera resuelta mediante audiencias de fechas 6 y 14 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

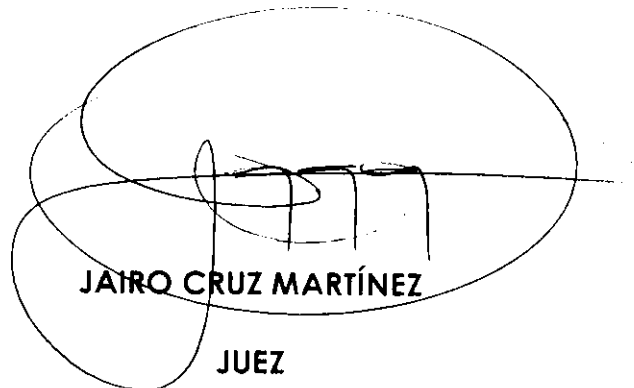
PROCESO. 11001-40-03-040-2018-00426-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA mediante el cual se indica que el aquí demandado señor CARLOS ALBERTO IBÁÑEZ CENDALES identificado con C.C. No. 19.497.632, solicitara proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, trámite aceptado e iniciado a partir del 13 de abril de 2021, por lo que se **SUSPENDE** el desarrollo de estas actuaciones de acuerdo con el art. 548 del C. G. del P. hasta que se surtan las etapas allí establecidas.

Una vez verificado el plenario se evidencia que no se desarrollaron actuaciones posteriores al 13 de abril de 2021, que ameriten dejarlas sin valor ni efecto alguno.

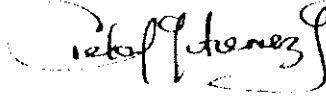
Secretaría controle términos, de igual manera sin necesidad de ingresar al despacho vuelva a imprimir adecuadamente pues no es de recibo la presentación de lo impreso desde el folio 19 al 23, como tampoco que haya sido agregado a este cuaderno, pues pertenecen al legajo principal.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

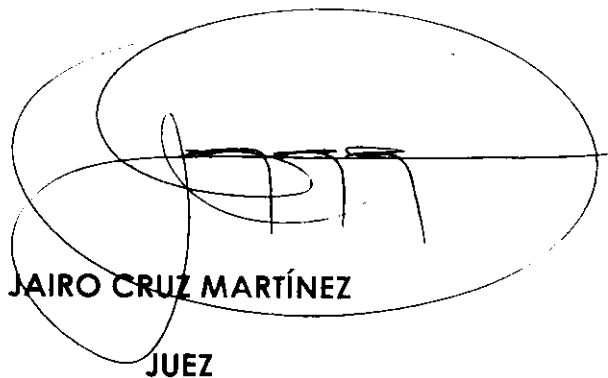
Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-024-2015-01553-00

1.- A pesar de haberse requerido al demandante para que informara el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a ello, el despacho una vez verificado en la página del Consejo Superior de la Judicatura SIRNA se evidenció que el correo electrónico desde dónde proviene esta solicitud es el que allí se encuentra registrado, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta la dirección (Fl. 75 C.1) electrónica plasmada por el abogado Ramiro Pacanchique Moreno en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 76 - 79), se requiere al demandante (Banco Pichincha) para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta a la Representante Legal Suplente Carmen Liliana Martín Peñuela para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

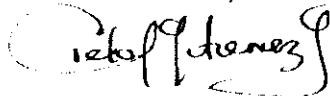
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



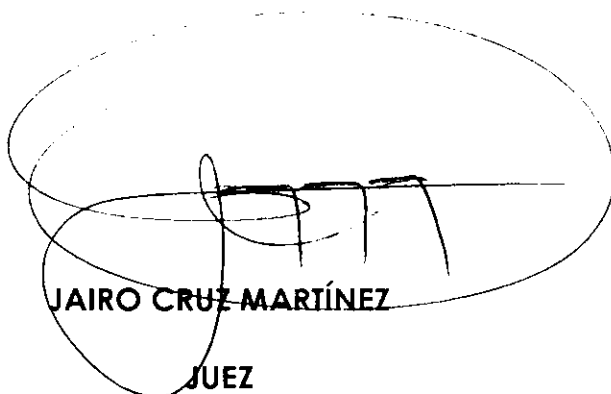
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-0715-2018-00168-00

se agrega el informe de títulos proveniente del Banco Agrario mediante el cual indica sobre la inexistencia de dineros dentro de este asunto, para que las partes se enteren de su contenido.

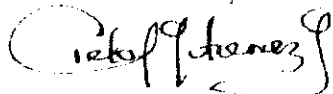
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



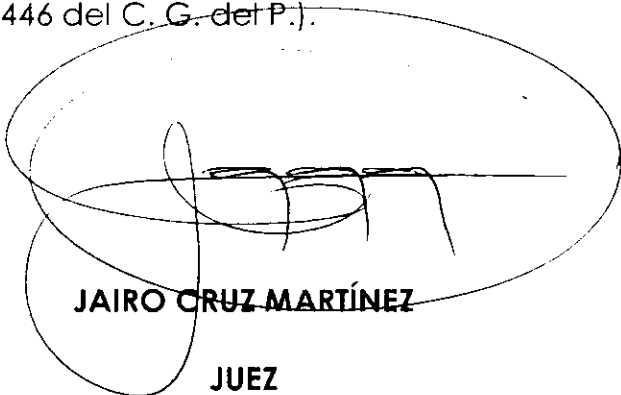
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-0715-2018-00168-00

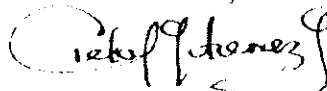
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 52-53 C.1) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

 2)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



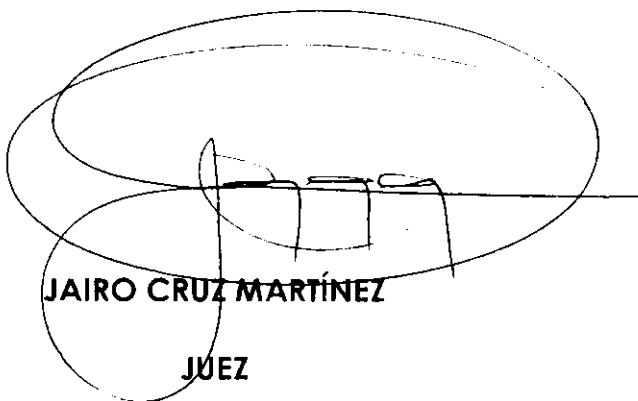
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-0024-2013-00062-00

No se accede a la renuncia (Fl. 67-71) del poder presentado por la apoderada de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso; pues a pesar de adjuntar copia del correo electrónico dirigida al poderdante informando lo decidido, en ésta no se evidencia que se haya recibido por parte de la entidad accionante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



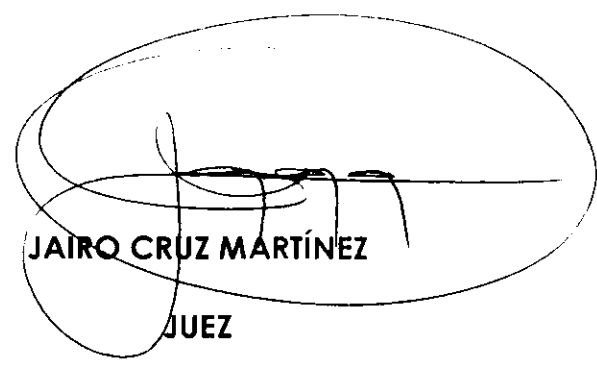
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-062-2004-01369-00

Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 77 C.1) electrónica aportada por el abogado Juan Hernán Tello Avendaño en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

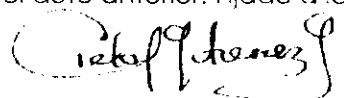
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

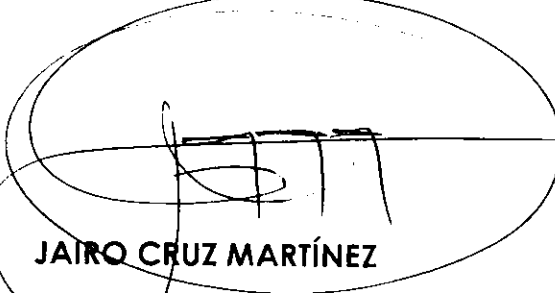
PROCESO. 11001-40-03-062-2004-01369-00

1.- En atención al memorial que antecede, el juzgado decreta el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 139531, denunciado como de propiedad de la demandada BLANCA HERMELINDA GUERRERO GONZÁLEZ identificada con C. C. No. 52.129.183.

Por secretaría librese oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Zona Correspondiente informando lo aquí decidido.

2.- Se ordena la notificación del acreedor hipotecario conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

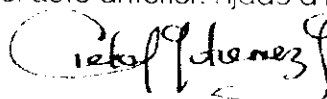
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

m 1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-018-2018-00279-00

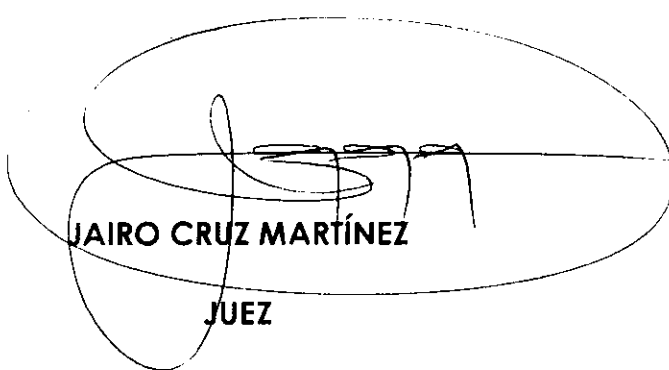
Se deja constancia que del cuaderno principal se retiran los folios 110-112 y se agregan al cuaderno de cautelas que es a dónde corresponden, junto con la nueva foliación.

1.- Una vez verificado en la página del Consejo Superior de la Judicatura SIRNA se evidenció que el correo electrónico desde dónde proviene esta solicitud es el que allí se encuentra registrado, por lo que, de ahora en adelante se tendrá en cuenta la dirección (Fl. 22 C.2) electrónica aportada por la abogada Martha Patricia Olaya en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Atendiendo a la solicitud que antecede, por Secretaría requiérase al pagador de la Gobernación del Magdalena a fin de que informe al despacho dentro de los diez días siguientes al recibo de esta comunicación, el trámite dado al oficio No. 2585 del 25 de julio de 2019, así como del folio E-2019-001976 de data 12 de febrero de 2018.

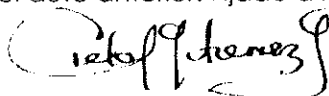
Anexar copia de los folios antes mencionados, haciendo las advertencias del art. 44 numeral 3 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-059-2012-00767-00

1.- Una vez verificado en la página del Consejo Superior de la Judicatura SIRNA se evidenció que el correo electrónico desde dónde proviene esta solicitud es el que allí se encuentra registrado, por lo que, de ahora en adelante se tendrá en cuenta la dirección (Fl. 104 C.1) electrónica aportada por la abogada Diva Luz Patiño Zamora en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P, el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la entidad demandante, COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SAN DIEGO LTDA "COOPSANDIEGO LTDA" identificado con NIT No. 830.100.748-0, por medio de la persona que acredite la calidad de representante legal en el momento de la entrega y/o a través de su apoderada judicial DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, identificada con C.C. No. 41.683.677 y T.P. No. 63.609 del C.S. de La J., quien se encuentra facultada para recibir conforme el poder que se encuentra en el expediente (fol. 1 C.1)

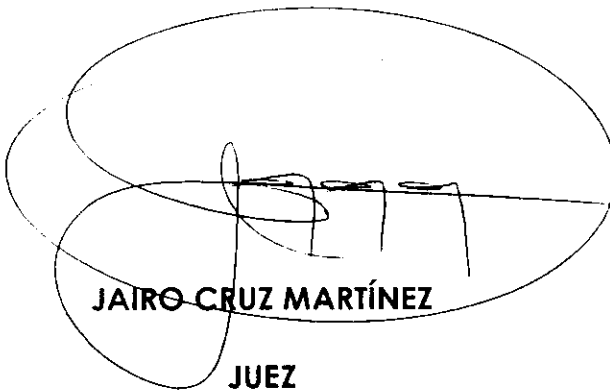
Dicha entrega deberá efectuarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas de la siguiente manera:

Liquidación de Crédito: \$23.773.690 (Fls. 86)

Liquidación de Costas: \$1.195.648,00 (Fl. 81)

Secretaría proceda de conformidad, en el evento de que dichas sumas de dinero aun no hayan sido transferidas a dicha dependencia, se deberá oficiar al juzgado de origen, quien deberá realizar dicha entrega conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984.

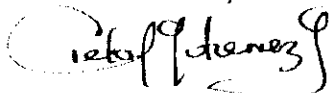
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-007-2016-00076-00

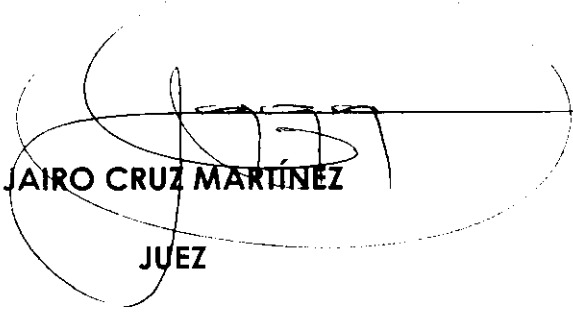
1.- Una vez verificado en la página del Consejo Superior de la Judicatura SIRNA se evidenció que el correo electrónico desde dónde proviene esta solicitud es el que allí se encuentra registrado, por lo que, de ahora en adelante se tendrá en cuenta la dirección (Fl. 16 C.2) electrónica aportada por la abogada Myriam Acosta Cortés en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2453, para la diligencia se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Carreño Vichada y/o de la respectiva zona, a quien se librára Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Líbrese las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

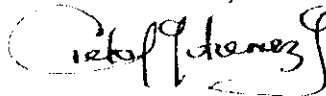
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

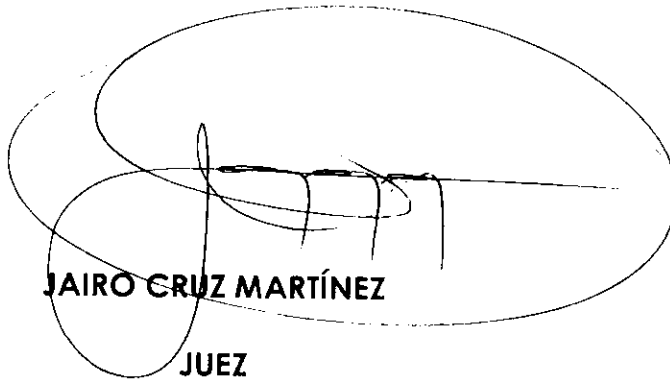
Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-071-2017-00086-00

1.- El despacho una vez verificado en la página del Consejo Superior de la Judicatura SIRNA se evidenció que el correo electrónico desde dónde proviene esta solicitud es el que allí se encuentra registrado, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta la dirección (Fl. 67 C.1) electrónica plasmada por el abogado Ramiro Pacanchique Moreno en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 62 - 67), se requiere al demandante (Banco Pichincha) para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta a la Representante Legal Suplente Carmen Liliana Martín Peñuela para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

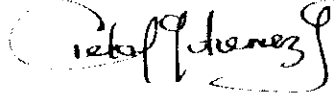
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

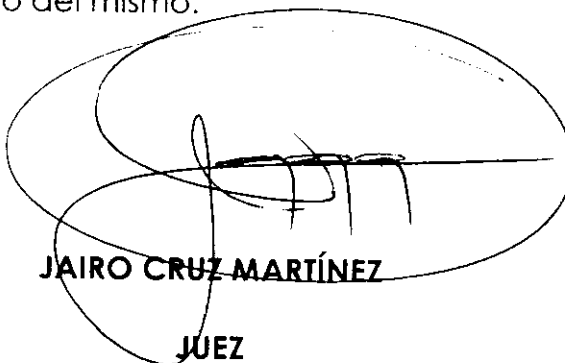
PROCESO. 11001-40-03-067-2017-01025-00

1.- De la revisión que se realiza en la página del Consejo Superior de la Judicatura SIRNA, se evidencia que el correo desde dónde se allega esta solicitud, se encuentra registrado, es por ello, que de ahora en adelante este será el que se tendrá de manera oficial para efectos de notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena la captura del vehículo identificado con las placas **IMQ - 411** de propiedad del ejecutado.

Líbrese oficio con destino a la Sijin- Sección automotores, indicándole que, una vez aprehendido el vehículo de la referencia, deberá dejarlo a disposición del Inspector de Policía de la respectiva zona, quien procederá al secuestro del mismo.

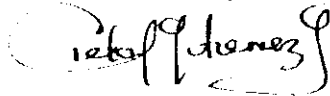
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



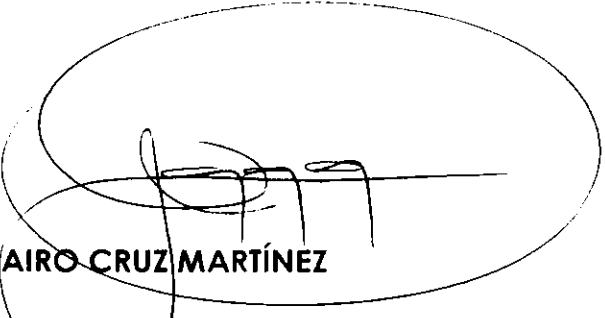
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-009-2017-01258-00

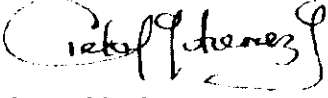
El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede como quiera que quien lo suscribe no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

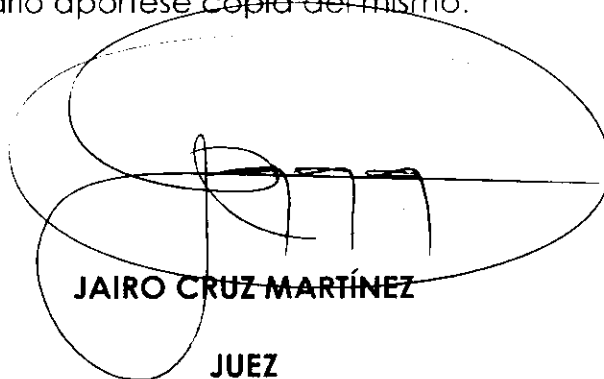
Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-019-2017-00772-00

Por secretaría ofíciase al pagador del Ejército Nacional con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No. 1081 de 20 de mayo de 2019, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

De ser necesario apórtese copia del mismo.

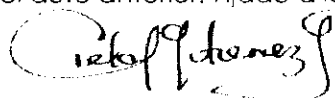
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

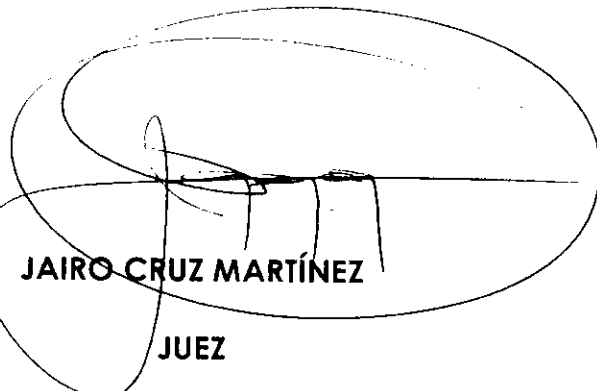
Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-016-2017-01238-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

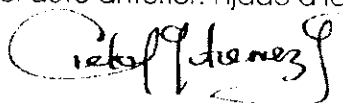
La apoderada ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

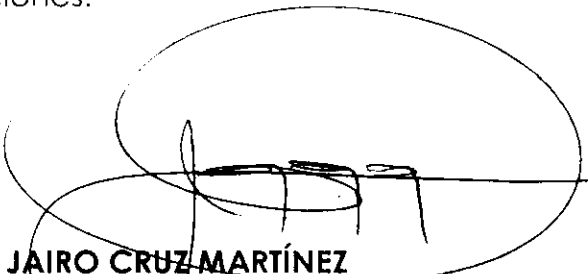
Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-020-2017-01327-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JUAN CARLOS ROZO PARADA**, como apoderado judicial del demandado, en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

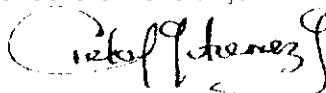
El apoderado judicial reconocido deberá indicar la dirección dónde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

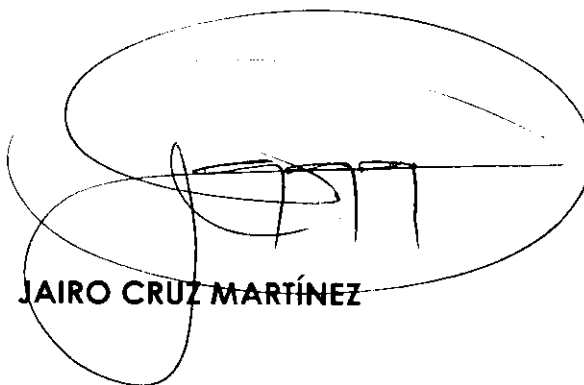
PROCESO. 11001-40-03-033-2017-00250-00

1.- Se agrega y pone en conocimiento la información allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, mediante la cual indica los motivos por los cuales fue devuelta la solicitud de registro de medida cautelar, para que hagan parte del expediente y las partes se enteren de su contenido y si a bien lo tiene haga las manifestaciones que consideren.

2.- Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

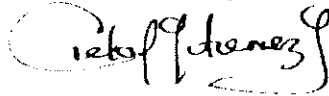


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

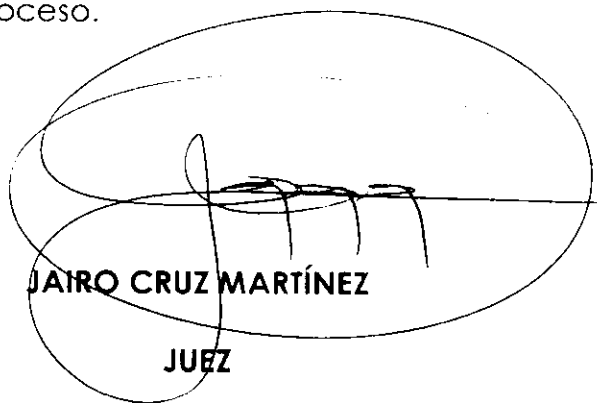
Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-021-2015-01152-00

1.- A pesar de haberse requerido mediante auto anterior a la demandante para que acredite el correo que tiene registrado en el SIRAN del Consejo Superior de la Judicatura, sin que a la fecha se haya dado curso a ello, el despacho verifica que desde dónde proviene esta solicitud es la allí registrada, por lo que de ahora en adelante téngase en cuenta la dirección (Fl. 63 C.2) electrónica relacionada por la abogada Viviana Judith Fonseca Romero en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

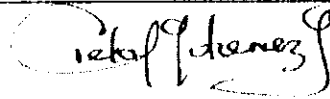
2.- En atención a la solicitud que antecede (Fl. 58 C.2), se ordena la notificación del acreedor hipotecario a la dirección del predio objeto de la hipoteca conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



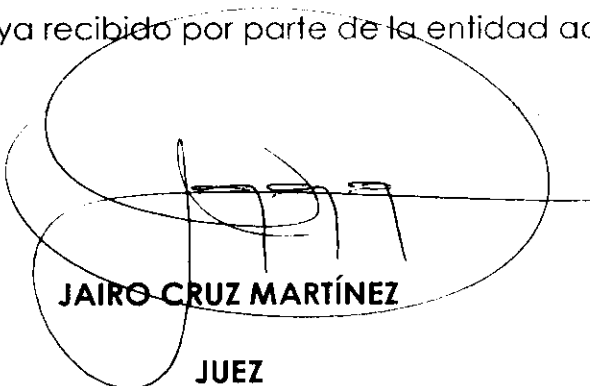
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-030-2016-01191-00

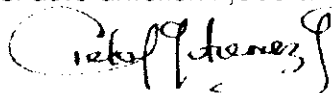
No se accede a la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso; pues a pesar de adjuntar copia del correo electrónico dirigida al poderdante informando lo decidido, en ésta no se evidencia que se haya recibido por parte de la entidad accionante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



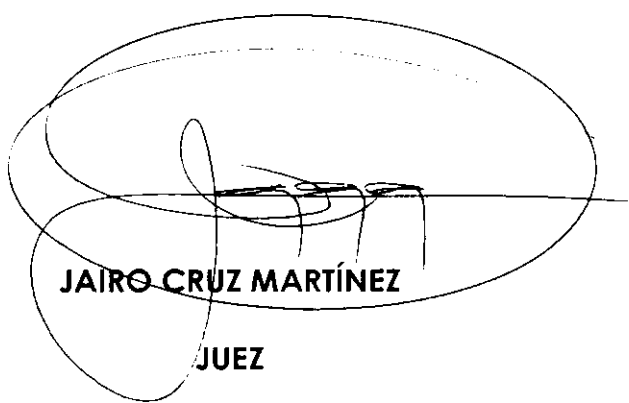
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-011-2017-00558-00

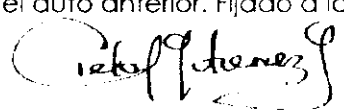
El anterior informe presentado por la auxiliar de la justicia se agrega al expediente para que allí obre y las partes se enteren de su contenido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

RV: Informe 11001400301120170055800 banco corbanca - edgar orlando silva

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/04/2021 16:35

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Remitimos la anterior comunicación para que a través de la Oficina de Apoyo se verifique el contenido del correo, y se dé alcance al mismo respondiendo el mail al remitente con la información solicitada.

Del mismo modo deberá revisarse si la petición puede ser resuelta directamente por secretaría o si es indispensable su ingreso al Despacho, evitando así traumatismos en la prestación del servicio.

Cordialmente,

Eric Rojas
Oficial Mayor

De: TRANSLUGON LTDA <translugonltda@hotmail.com>

Enviado: jueves, 15 de abril de 2021 4:29 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Informe 11001400301120170055800 banco corbanca - edgar orlando silva

Allego informe secuestre

RECEIVED

15-04-2021

0-44

Baranda

2841-152-4

Jaime Gory

71

1
TRANSLUGON LTDA.
NIT.830.098.528-9

SEÑORES

AUX German Canache (procto)

JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA
CORREO: 104EJECMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CARRERA 10 No 14-33 PISO 1 EDIFICIO HMM
E. S. D.

PROCESO: 11001400301120170055800
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR ORLANDO SILVA INFANTE
ASUNTO: INFORME DE SECUETRÉ- CUOTA PARTE

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de TRANSLUGON LTDA. Con NIT No 830.098.528.-9, en mi condición de secuestre designado, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de rendir cuentas así:

Manifiesto al despacho que el inmueble ubicado en SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE PACHO (LOTE) se encuentra desocupado y maleza hierva nativa de la región lote sin construcción, se encuentra en las mismas condiciones del día de la diligencia.

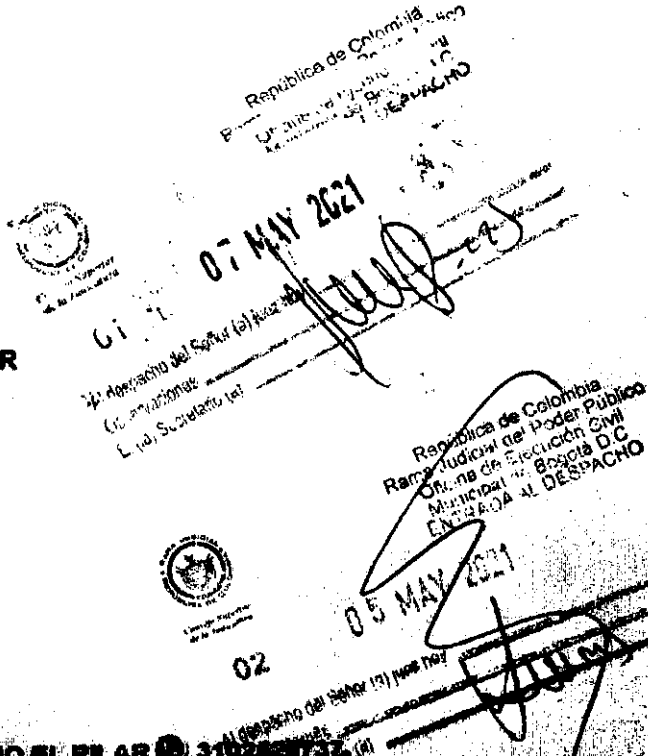
Con el acostumbrado respeto.

Atentamente,


TRANSLUGON LTDA.
NIT. 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA

12/ABRIL/2021

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737



atentamente

TRANSLUGON LTDA
Nit. 830098528
CARRERA 10 No 14 56 oficina 308 Bogota
RAFAEL CASTELLANOS
CELULAR 3102526737



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

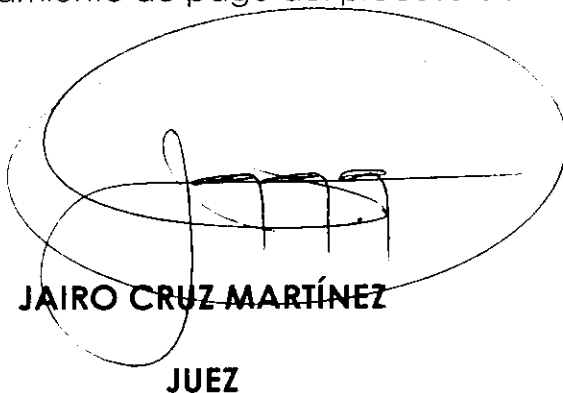
Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-027-2015-00557-00

Se deja constancia que del cuaderno de cautelas se retiran los folios 35-37 y se agregan al cuaderno principal que es a dónde corresponden, y se vuelve a realizar la foliación.

Teniendo en cuenta el oficio No. 265 de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, por secretaría y por el medio más expedito enviar copia de la demanda y del mandamiento de pago del proceso de la referencia.

CÚMPLASE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



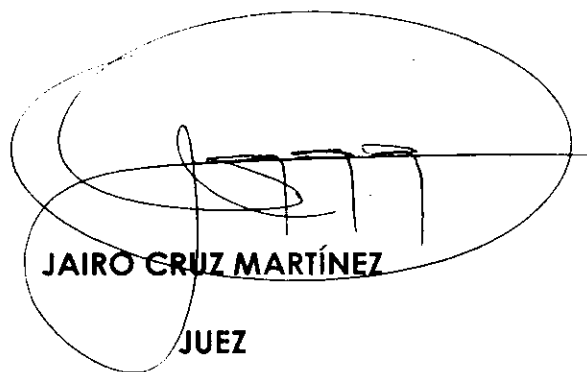
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-059-2017-01195-00

Toda vez que el pedimento anterior es procedente se ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se requiera al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

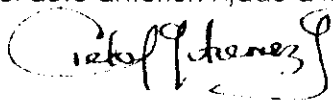
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

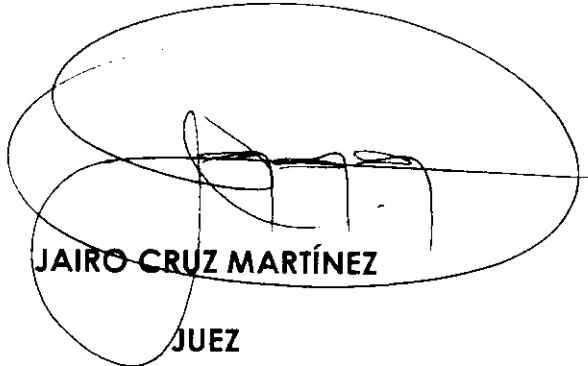
Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-057-2015-00626-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-083-2017-00794-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del juicio referenciado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (CESIONARIO SISTEMCOBRO S.A.S.)** en contra de **JUAN CARLOS BORRERO QUESADA** por el **pago total de la obligación.**

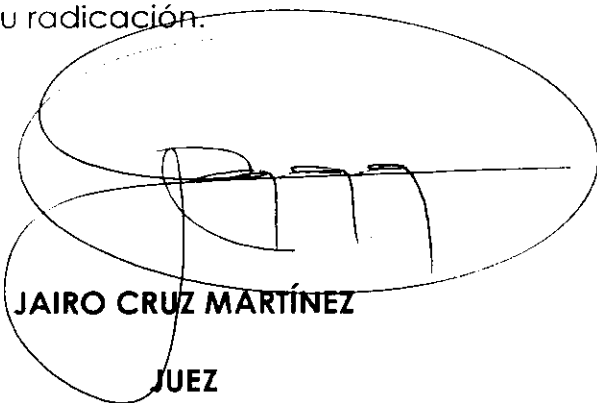
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

CUARTO: No CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

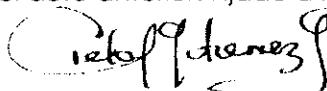
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



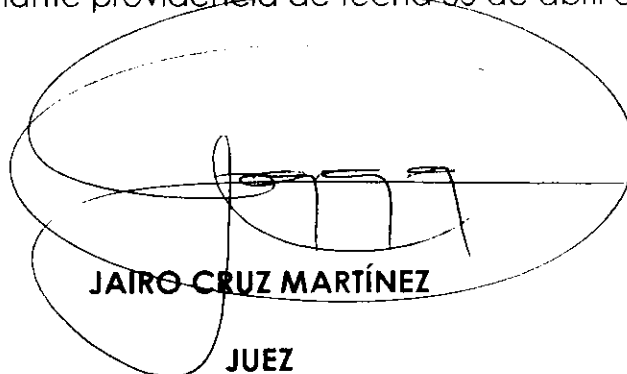
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-040-2018-01269-00

El despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente sobre la documentación impresa (Fl. 158-172 C.1) como quiera que ella ya fuera resuelta mediante providencia de fecha 30 de abril de 2021.

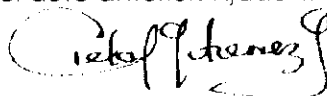
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

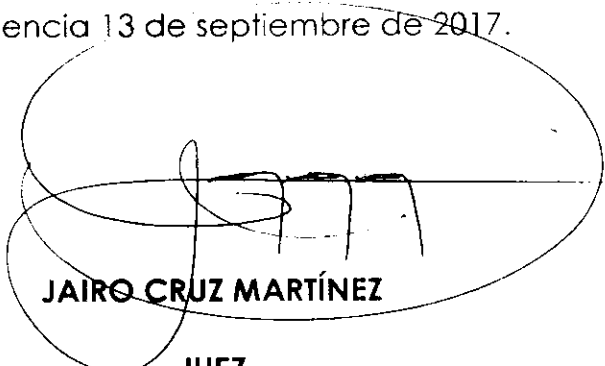
Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-019-2010-01686-00

1.- Una vez verificado en la página del Consejo Superior de la Judicatura SIRNA se evidenció que el correo electrónico desde dónde proviene esta solicitud es el que allí se encuentra registrado, es por ello que de ahora en adelante se tendrá en cuenta la dirección (Fl. 100 C.2) electrónica aportada por la abogada Yolima Bermúdez Pinto en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Secretaría continúe entregando dineros conforme se autorizó (Fl. 87 C. 1) mediante providencia 13 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

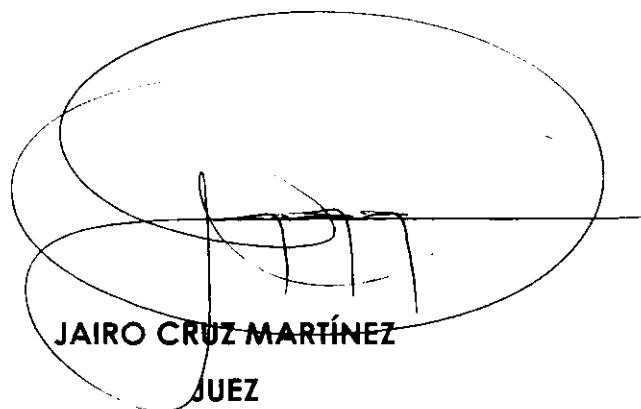
PROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-1816-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 189) es la registrada por el ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta el certificado de tradición del bien cauteado, allegado al proceso por el ejecutante donde se da cuenta que el único acreedor hipotecario es aquel que adelanta la acción ejecutiva mixta que nos atañe.

Finalmente, por segunda vez se requiere al apoderado judicial de la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S., para que manifieste el trámite impartido al Despacho Comisorio No. 1728 del 24 de junio de 2015, como quiera que dentro del expediente no reposa información alguna frente a su diligenciamiento, teniendo en cuenta que fuera retirado la autorizada indicada por el abogado conforme lo visto a vuelto del folio 181 y a folio 185.

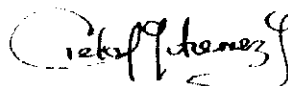
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

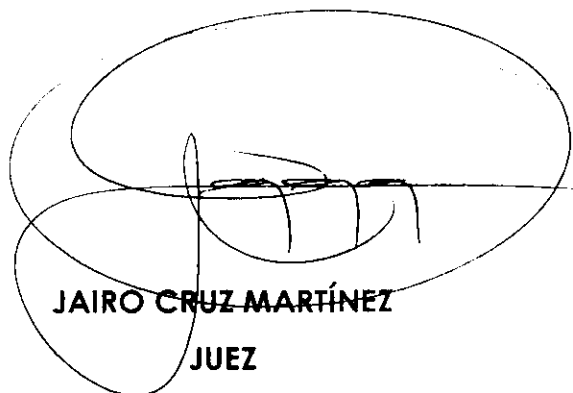
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-0-1042-00

Previo a acceder a lo pedido en los escritos anteriores (Fol. 163 y 164, y 167), se ordena a la abogada que pretende se le reconozca personería jurídica que dé cumplimiento a la orden impartida en el inciso final del auto fechado el 24 de febrero de 2021 (fol. 166), remitiendo sus peticiones desde alguno de los correos electrónicos inscritos ante el Registro Nacional de Abogados.

Ha de tenerse en cuenta que con la documentación adjunta se acreditó la calidad de quien otorga el poder visto a folio 163.

NOTIFÍQUESE,

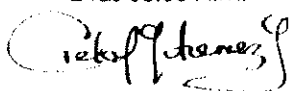


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 18 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

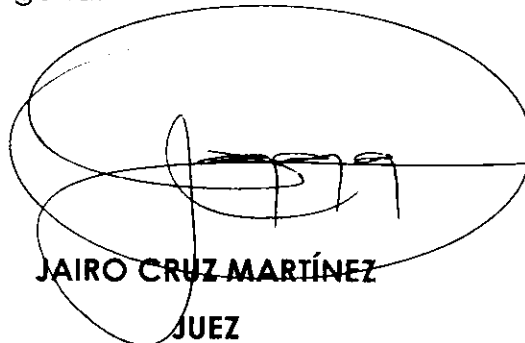
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-048-2018-0-0340-00

Toda vez que lo pedido en el escrito que antecede es procedente, se ordena que por intermedio de la oficina de apoyo se requiera mediante oficio y a través de correo electrónico a la policía nacional –SIJIN para que indiquen si se cumpliera la orden comunicada en oficio No. 1362 del 6 de junio de 2019. Adjúntese copia del mismo.

Respecto de la solicitud de oficiar a Cámara y Comercio, no se accede a ella, como quiera que dentro del proceso no se ha decretado medida cautelar consistente en el embargo de dividendos o utilidades del ejecutado en empresa alguna.

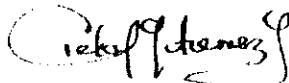
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **17 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

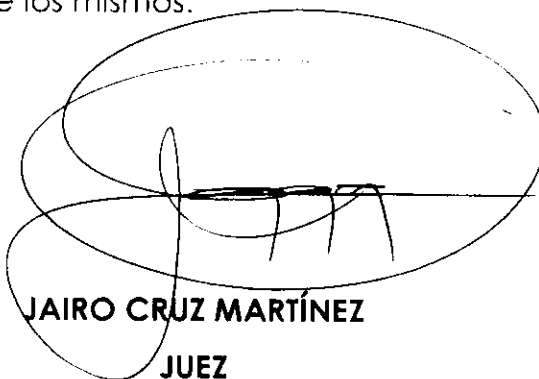
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-059-2016-0-0882-00

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta las facultades conferidas al apoderado judicial de la sociedad ejecutante en el poder que precede (Fol. 76); por demás se ordena de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso. En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

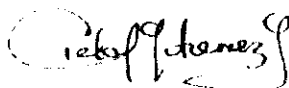


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **17** de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

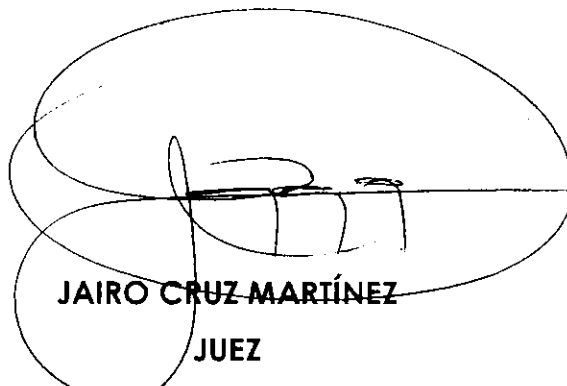
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-039-2013-0-0736-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 35), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas previo a ordenar la ampliación de la medida cautelar, y en aras de conocer el monto al que debe limitarse la medida, el juzgado ordena a las partes que presenten la actualización a la liquidación del crédito partiendo de aquella que se encuentra aprobada e imputando la totalidad de los abonos efectuados a la deuda.

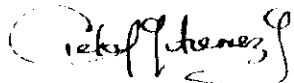
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha ~~17~~ **18** de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-073-2016-0-1116-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 68), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura y conforme lo pedido por el abogado actor. Déjense las constancias del caso.

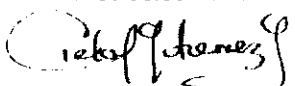
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18
Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **18** de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

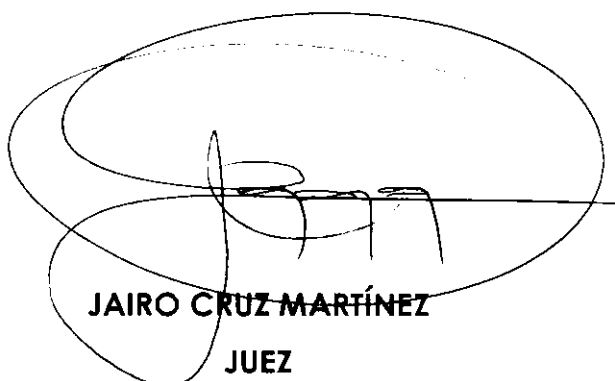
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-085-2018-0-0107-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio No. 0016 diligenciado por la Alcaldía Local de Fontibón, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante correo electrónico.

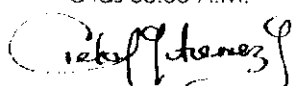
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el ¹⁸Estado No. 0067 de fecha 17 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

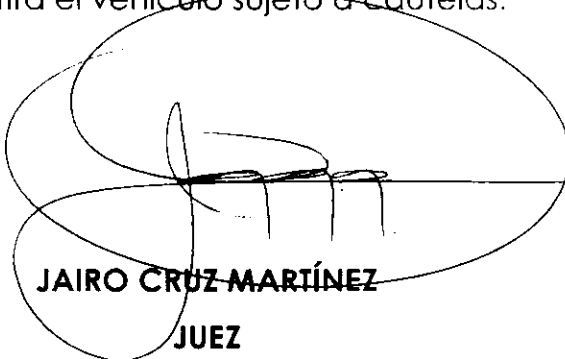
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-003-2018-0-0505-00

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la información allegada por la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA, donde indican que el vehículo de placas HCT – 099, sujeto a medidas cautelares se encuentra en el mismo sitio y estado en que fue dejado a disposición por la autoridad distrital de policía.

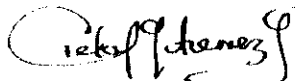
Finalmente, al ser procedente lo pedido por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 35 y 36) el Juzgado requiere al Centro de Servicios para que proceda a elaborar el comisorio ordenado mediante auto del 16 de agosto de 2019 (Fol. 17) para ello, deberá tenerse en cuenta la dirección actual donde se encuentra el vehículo ~~sujeto a cautelas~~.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

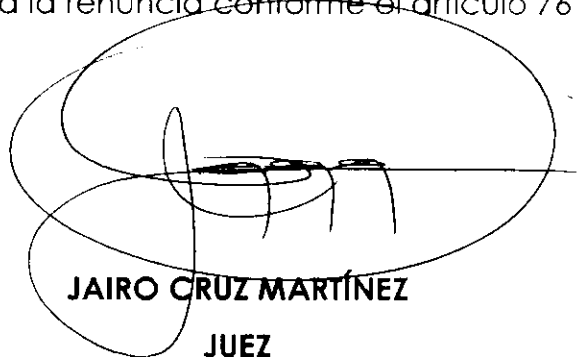
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-055-2016-0-1373-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme al artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

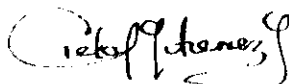


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

13

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha ~~12~~ 13 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

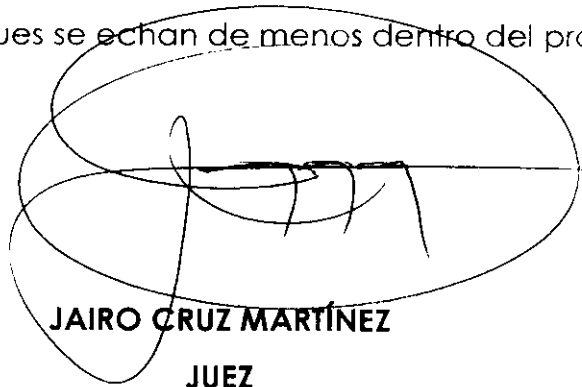
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-0-0033-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 128), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte pasiva ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

En atención al escrito, el Despacho dispone que el apoderado de la parte pasiva se esté a lo resuelto a través de autos del 23 de abril de los corrientes (Fol. 121 a 122), por lo tanto por la Oficina de Apoyo dese cabal cumplimiento a la orden impartida, notificando al correo desde el que se arrió la anterior petición, copia de las providencias citadas. Déjense las constancias del caso pues se echan de menos dentro del proceso.

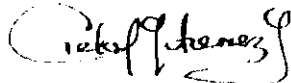
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **18** de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

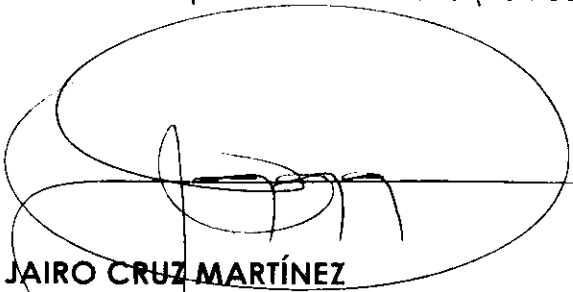
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-067-2016-0-1235-00

Previo a ordenar el secuestro del inmueble indicado en el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado necesita tener certeza que la medida cautelar decretada sobre dicho bien, fuera correctamente inscrita por cuenta del proceso que nos atañe y de éste estrado.

Así las cosas, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a actualizar y tramitar ante la O.R.I.P. correspondiente; y a costa de la parte interesada los oficios ordenados en auto del 16 de septiembre de 2020 (Fol. 85).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **17** de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

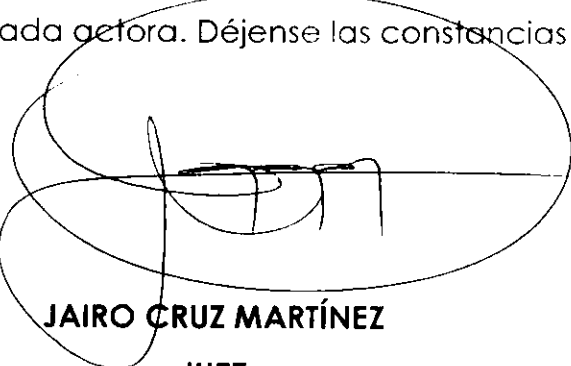
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-070-2016-0-1359-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

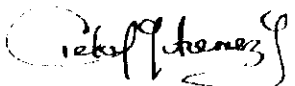
Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura y lo solicitado por la apoderada actora. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18
Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha ~~17~~ de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

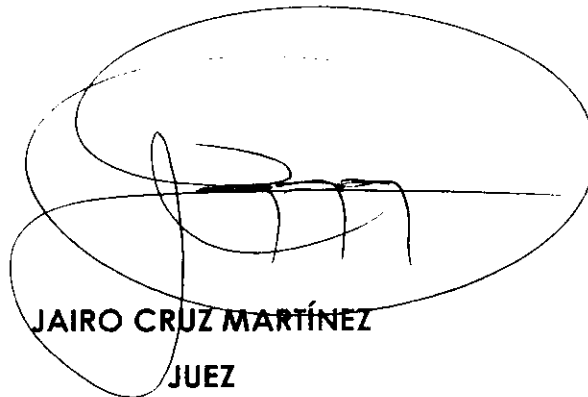
PROCESO. 11001-40-03-706-2014-0-0255-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 100), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así pues, teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

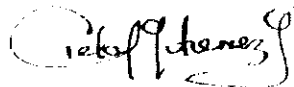
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 14 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

RV: REMISORIOS OFICIOS 325 Y 326 PROCESO REF. 110014003320170025000

Oficina de Registro Choconta <ofiregischoconta@Supernotariado.gov.co>

Mar 09/03/2021 10:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (94 KB)

REMISORIOS OFICIOS 325 Y 326 PROCESO REF. 110014003320170025000;

Cordialmente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Chocontá

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Calle 6 No. 5 - 26

Chocontá, Cundinamarca - Colombia

Teléfono: +57 (1) 856 12 22

Email: ofiregischoconta@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

00650 18-MAR-'21 0:00

00650 18-MAR-'21 8:00

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-33

1940-4-4

1940-4-4

Juan Carlos

711

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 10:50 a. m.

Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Entregado: REMISORIOS OFICIOS 325 Y 326 PROCESO REF. 110014003320170025000

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMISORIOS OFICIOS 325 Y 326 PROCESO REF. 110014003320170025000

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

ORIPCHO1542021EE063

Chocontá, Marzo 8 de 2021

Señor (es)

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

Ref: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-033-2017-00250-00 iniciado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0 contra JULIO PRIMICIERO GUTIERREZ C.C. 19.397.733 (Juzgado de Origen 33 Civil Municipal).

Asunto: Requerimiento Información Oficio # 325 radicado turno 2018-585 y Oficio # 0326 turno 2018-584, correos electrónicos de fechas 4 y 5 de marzo de 2021 de ASESORÍAS JURÍDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES ASYRCO S.A.S, Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS.

De acuerdo al Inciso 1° Artículo 593 C.G.P., una vez conocida su competencia descrita en el oficio 27208 de fecha 11-11-2020, arrimado vía correo electrónico a ésta oficina por el doctor Juan Fernando Puerto Rojas - Asesorías Jurídicas y Recaudos Comerciales ASYRCO S.A.S, enviamos nota devolutiva turno 2018-585, matrícula inmobiliaria 154-15887 y nota devolutiva turno 2018-584, matrícula inmobiliaria 154-38202, las cuales fueron remitidas en su momento mediante oficios 407 y 406 del 20-06-2018 y rechazadas por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, con motivo de "Rehusado" y con observación de "NO TIENEN PROCESO".

Hoy, reiteramos su envío para que obre dentro del Proceso en referencia.

Cordial saludo,



DANIEL ALFONSO GARCIA DAZA
Registrador de I.P.

Anexo: Sobres con constancia de rechazo 472, notas devolutivas, oficios remisorios 406, 407

Transcriptor: Martha T.

Copia: Dr. Juan Fernando Puerto Rojas, Asesorías Jurídicas y Recaudos Comerciales Asyrco SA

Copia: Consecutivo

Copia: Carpetas 154 - 15887 154-38202

Of. 406

Chocontá, Junio 20 de 2.018

Señor

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Sede Judicial Hernando Morales Molina
Bogotá D.C.

Asunto: Su oficio No.0326 de fecha 02-02-2018, radicado 2018-584

Proceso Ejecutivo No.11001400303320170025000

Dte: BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0

Ddo: JULIO PRIMICIERO GUTIERREZ C.C. 19.397.733

Turno: 2018-584

Se devuelve sin inscripción el oficio en referencia, toda vez que los derechos y acciones son inembargables. Art. 468 C.G.P., Instrucción Administrativa SNR No. 21 de 2015. Además adjunto encontrará el respectivo certificado de tradición con turno No. 6061.

Cordialmente,


CARMEN BEATRIZ PEÑA LEÓN
Registradora Seccional (E).

Anexo: 4 folios

C.C. – Consecutivo
– Carpeta 154-38202

Proyectó: Lezzy Bonilla

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Chocontá - Cundinamarca
Dirección: Calle 6 No.5-26
Teléfono: 8 56 12 22
Email: ofiregischoconta@supernotariado.gov.co

AC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515
Sede Judicial "Hernando Morales Molina"
jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 02 de febrero de 2018

OFICIO 0326

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CHOCONTÁ-CUNDINAMARCA

REF: PROCESO EJECUTIVO Número
11001400303320170025000 de BANCO CORPBANCA
COLOMBIA S.A. identificada con NIT No 890903937-0
contra JULIO PRIMICIERO GUTIERREZ identificada con
C.C. No. 19397733

Comunico a usted que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha 01 de febrero de 2018 dictada dentro del proceso de referencia, decretó el **EMBARGO** de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **154-38202** de propiedad del demandado de la referencia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad registrando en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva la medida cautelar mencionada.

Al contestar citar nuestra referencia completa.

Atentamente,


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Oficio recibido por _____, identificado con: _____,
fecha _____, en calidad de: _____, con el teléfono,
Entregado por el funcionario: _____



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CHOCONTA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 18 de Abril de 2018 a las 02:46:24 p.m

El documento **OFICIO Nro. 0326 del 02-02-2018 de JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

fué presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: **2018-584** vinculado a la Matricula Inmobiliaria: **154-38202** y Certificado Asociado: **2018-6061**

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- PREDIOS 154-38202 SE OBSERVAN INSCRIPCIONES DE DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES. NO LE PERTENECEN A LA DEMANDADA JULIO PRIMICIERO GUTIERREZ DE TRATA DE DERECHOS Y ACCIONES INSCISO 1 DE ARTICULO 593 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
QUEDA COPIA PARA REGISTRO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

d

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGADO8

=====



24

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 18 de Abril de 2018 a las 02:46:24 p.m

El documento OFICIO Nro. 0326 del 02-02-2018 de JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-584 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 154-38202 y Certificado Asociado: 2018-6061

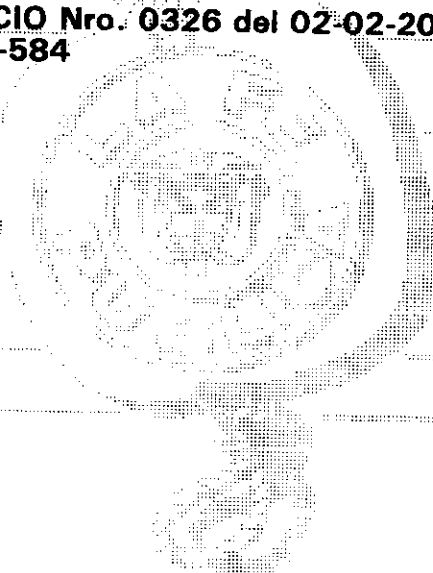
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0326 del 02-02-2018 de JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ Radicacion: 2018-584



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHOCONTA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 154-38202

Pagina 1

Impreso el 19 de Abril de 2018 a las 08:02:51 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 154 CHOCONTA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:CHOCONTA VEREDA:RETIRO DE INDIOS
FECHA APERTURA: 06-08-2003 RADICACION: 2003-5985 CON: CERTIFICADO DE: 02-08-2003
CODIGO CATASTRAL: 251830000000001903220000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 000000190322000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE. LINDEROS SEGUN ESCRITURA # 372 DE 01-06-68 NOTARIA CHOCONTA. ANOTACION 01. CON BASE EN LA MATRICULA # 186 T.1/68.

COMPLEMENTACION:

SE HACE IMPOSIBLE AMPLIAR,MAS LA TRADICCION.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE MONSERRATE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 31-07-1968 Radicacion: SR

Doc: ESCRITURA 372 del: 01-06-1968 NOTARIA UNICA de CHOCONTA

VALOR ACTO: \$ 12,000.00

ESPECIFICACION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES, ESTE Y OTROS (CAUSANTES DOMINGO PRIMICIERO Y LORENZA CHICUAZUQUE) FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIMICIERO CHICUAZUQUE JOSEFINA

A: PRIMICIERO NAVARRETE RAFAEL

A: GUTIERREZ DE PRIMICIERO LEONOR

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-06-2011 Radicacion: 2011-1348

Doc: ESCRITURA 739 del: 28-10-2010 NOTARIA UNICA de CHOCONTA

VALOR ACTO: \$ 4,300,000.00

ESPECIFICACION: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIMICIERO NAVARRETE JOSE RAFAEL

DE: GUTIERREZ DE PRIMICIERO LEONOR

A: PRIMICIERO GUTIERREZ JOSE GUILLERMO \$4.000.000.

3003194

A: PRIMICIERO GUTIERREZ JULIO \$300.000.

19397733

I

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-06-2011 Radicacion: 2011-1349

Doc: ESCRITURA 434 del: 16-06-2011 NOTARIA UNICA de CHOCONTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA # 739 DE 28-10-10 EN CUANTO ADJUDICACIONES (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES CASTILLO BERNABE EN CALIDAD DE APODERADO

222955

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*



35

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 18 de Abril de 2018 a las 02:56:26 p.m

El documento OFICIO Nro. 0325 del 02-02-2018 de JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL BOGOT C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-585 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 154-15887 y Certificado Asociado: 2018-6062

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- PREDIOS 154-15887 154-38749 SE OBSERVAN INSCRIPCIONES DE DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES. NO LE PERTENECEN A LA DEMANDADA JULIO PRIMICIERI GUTIERREZ SE TRATA DE DERECHOS Y ACCIONES INSCISO 1 DE ARTICULO 593 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. QUEDA COPIA PARA REGISTRO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGADO8

d



DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CHOCONTA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 18 de Abril de 2018 a las 02:56:26 p.m

El documento OFICIO Nro. 0325 del 02-02-2018 de JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-585 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 154-15887 y Certificado Asociado: 2018-6062

NOTIFICACION PERSONAL

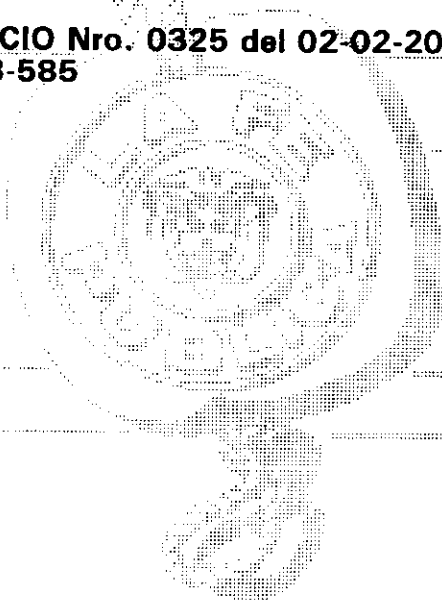
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0325 del 02-02-2018 de JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
Radicacion: 2018-585



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHOCONTA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 154-38202

Pagina 2

Impreso el 19 de Abril de 2018 a las 08:02:51 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2015-173 fecha 15-08-2015
SE INCLUYE NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC),
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

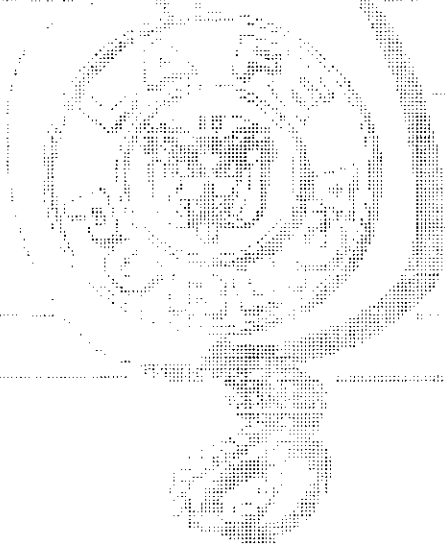
USUARIO: CAJERO9 Impreso por:REPARTO5

TURNO: 2018-6061

FECHA: 09-04-2018

Daniel Garcia J

El Registrador Seccional: DANIEL ALFONSO GARCIA DAZA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Of. 407

Chocontá, Junio 20 de 2.018

Señor

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Sede Judicial Hernando Morales Molina

Bogotá D.C.

Asunto: Su oficio No.0325 de fecha 02-02-2018, radicado 2018-585

Proceso Ejecutivo No.11001400303320170025000

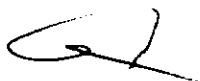
Dte: BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0

Ddo: JULIO PRIMICIERO GUTIERREZ C.C. 19.397.733

Turno: 2018-585

Se devuelve sin inscripción el oficio en referencia, toda vez que los derechos y acciones son inembargables. Art. 468 C.G.P., Instrucción Administrativa SNR No. 21 de 2015. Además adjunto encontrará el respectivo certificado de tradición con turno No. 6062.

Cordialmente,



CARMEN BEATRIZ SEÑA LEÓN
Registradora Seccional (E).

Anexo: 4 folios

C.C. – Consecutivo
– Carpeta 154-15887

AC

27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515
Sede Judicial "Hernando Morales Molina"
jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 02 de febrero de 2018

OFICIO 0325

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CHOCONTÁ-CUNDINAMARCA

REF: PROCESO EJECUTIVO Número
11001400303320170025000 de BANCO CORPBANCA
COLOMBIA S.A. identificada con NIT No 890903937-0
contra JULIO PRIMICIERO GUTIERREZ identificada con
C.C. No. 19397733

Comunico a usted que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha 01 de febrero de 2018 dictada dentro del proceso de referencia, decretó el **EMBARGO** de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **154-15887** de propiedad del demandado de la referencia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad registrando en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva la medida cautelar mencionada.

Al contestar citar nuestra referencia completa.

Atentamente,


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Oficio recibido por _____, identificado con: _____,
fecha _____, en calidad de: _____, con el teléfono,
Entregado por el funcionario: _____

AC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515
Sede Judicial "Hernando Morales Molina"
jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 02 de febrero de 2018

OFICIO 0325

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CHOCONTÁ-CUNDINAMARCA

REF: PROCESO EJECUTIVO Número
11001400303320170025000 de BANCO CORPBANCA
COLOMBIA S.A. identificada con NIT No 890903937-0
contra JULIO PRIMICIERO GUTIERREZ identificada con
C.C. No. 19397733

Comunico a usted que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha 01 de febrero de 2018 dictada dentro del proceso de referencia, decretó el **EMBARGO** de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **154-15887** de propiedad del demandado de la referencia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad registrando en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva la medida cautelar mencionada.

Al contestar citar nuestra referencia completa.

Atentamente,


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Oficio recibido por _____, identificado con: _____,
fecha: _____, en calidad de: _____, con el teléfono,
Entregado por el funcionario: _____

40



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CHOCONTA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 18 de Abril de 2018 a las 02:56:26 p.m
El documento OFICIO Nro. 0325 del 02-02-2018 de JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL BOGOT C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos
con Radicacion: 2018-585 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 154-15887
y Certificado Asociado: 2018-6062

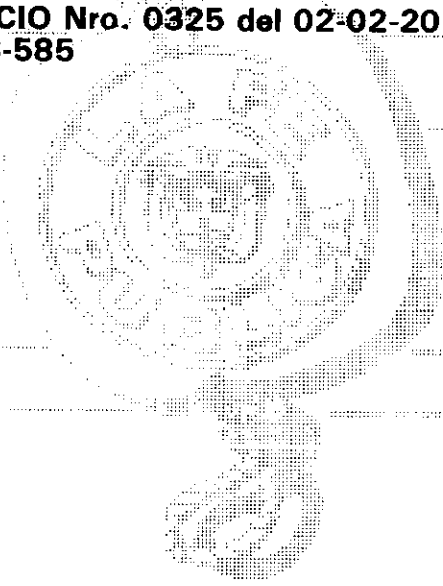
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A
_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0325 del 02-02-2018 de JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL BOGOT
Radicacion: 2018-585



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CHOCONTA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 18 de Abril de 2018 a las 02:56:26 p.m

El documento OFICIO Nro. 0325 del 02-02-2018 de JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2018-585 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 154-15887 y Certificado Asociado: 2018-6062

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- PREDIOS 154-15887 154-38749 SE OBSERVAN INSCRIPCIONES DE DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES. NO LE PERTENECEN A LA DEMANDADA JULIO PRIMICIERI GUTIERREZ SE TRATA DE DERECHOS Y ACCIONES INSCISO 1 DE ARTICULO 593 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. QUEDA COPIA PARA REGISTRO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 25 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGADOS

=====



472	Motivos de Devolución		☐ Desconocido	☐ No Existe Número
	☐ Dirección Errada	☐ No Reside	☐ Rehusado	☐ No Reclamado
Fecha 1:	☐ Cerrado	☐ Fallecido	☐ No Contactado	☐ Apartado Clausurado
Nombre del distribuidor:	☐ Fuerza Mayor	Fecha 2:	☐ D	
C.C.		Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:			





Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 800 082917-9
DC 26 G 95 A 95
Línea No. 01 8000 11 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO -
SUPERNOTARIADO
Dirección: CALLE 6 NO. 5-25

Ciudad: CHOCONTA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 250801480

Envío: RN877086339CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL

Dirección: KR 10 14 33 SEDE
JUDICIAL HDO MORALES MOLINA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

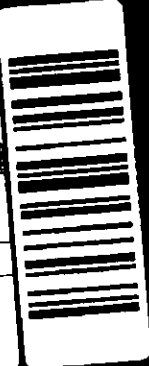
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha Pre-Admisión:
07/07/2018 01:25:17

No. Fracaso: Lic. de cargo 00020 del 70/04/70
No. R. Res. Presidencia Ejecutiva 00007 del 06/04/75

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☒ Refusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
	Dirección Errada	☐ Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha	9/9/83	Fecha 2	A. SPS. G. D.
Nombre del distribuidor	[Redacted]	Nombre del distribuidor	
C.C.	[Redacted]	C.C.	
Centro de Distribución	[Redacted]	Centro de Distribución	
Observaciones	no lo tiene	Observaciones	





ORIPCHO1542021EE064

Chocontá, Marzo 8 de 2021

Doctor

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

jfpuertoeu@yahoo.com

Atn, DEISY BOTERO

Asesorías Jurídicas y Recaudos comerciales ASYRSCO S.A.S.

Bogotá D.C.

Ref: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-033-2017-00250-00 iniciado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0 contra JULIO PRIMICIERO GUTIERREZ C.C. 19.397.733 (Juzgado de Origen 33 Civil Municipal).

Asunto: Sus correos electrónicos de fechas 4 y 5 de marzo de 2021- Requerimiento Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá / Oficio # 325 radicado turno 2018-585 y Oficio # 0326 radicado turno 2018-584. Matriculas Inmobiliarias 154-15887 y 154-38202.

De acuerdo a la solicitud hilo de correos de fechas 19-11-2020, 22-02-2021 y 05-03-2021, nos permitimos informar que dicha respuesta fue remitida al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, una vez revisada la trazabilidad de los envíos que fueron rechazados por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, adjunto constancia correo certificado 472, sobres con sello de evidencia de la devolución.

Cordial saludo,

DANIEL ALFONSO GARCIA DAZA

Registrador de I.P.

Anexo: Oficio ORIPCHO1542021EE063 del 08-03-2021 Juzgado 4 Cvi Mpal Ejecuc Sentenc Btá

Transcriptor: Martha T. *MT*

Copia: Consecutivo

Copia: Carpetas 154 – 15887 154-38202

DB-14-04-2021CS52

RADICAR MEMORIAL. SOLICITUD OFICIAR. EXPEDIENTE: 11001400303320170025000.
PARTES: ITAU VS JULIO PRIMICIERO GUTIERRREZ. DI 19397733 20210421

Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuerto.judicial@gmail.com>

Mié 21/04/2021 16:26

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
GESTORDB.ASYRCO@gmail.com <GESTORDB.ASYRCO@gmail.com>

1 archivos adjuntos (132 KB)

MEMORIALES (2)-9.pdf;

Reciban un cordial saludo:

Para su respectivo trámite adjunto memorial del siguiente proceso:

Datos del proceso

Numero expediente	11001400303320170025000
Juzgado de origen:	33CM
Demandante:	ITAU
Demandado:	JULIO PRIMICIERO GUTIERRREZ
Tipo memorial:	SOLICITUD OFICIAR

--

Cordialmente

Juan Fernando Puerto Rojas

CC 79261094

TP 44989

Asyrco S.A.S

Cel 57 3112318300 Tel. 571-3000458 - 571-4661315

Calle 70 15 07 Oficina 208 - Bogotá

2021 21-04-2021 15:55

2021 22-04-2021 09:55

2021 22-04-2021 15:55

0-33
letra.
3053-112-4
JaurisCopy
72.

12

07 MAY 2021

[Handwritten signature]



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

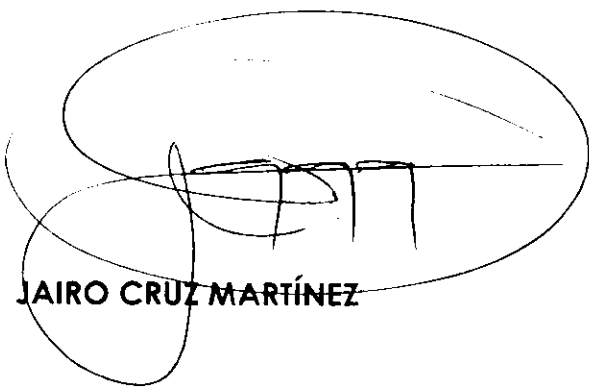
PROCESO. 11001-40-03-033-2017-00250-00

1.- Se agrega y pone en conocimiento la información allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, mediante la cual indica los motivos por los cuales fue devuelta la solicitud de registro de medida cautelar, para que hagan parte del expediente y las partes se enteren de su contenido y si a bien lo tiene haga las manifestaciones que consideren.

2.- Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

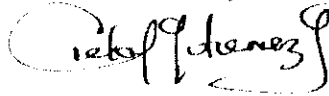


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

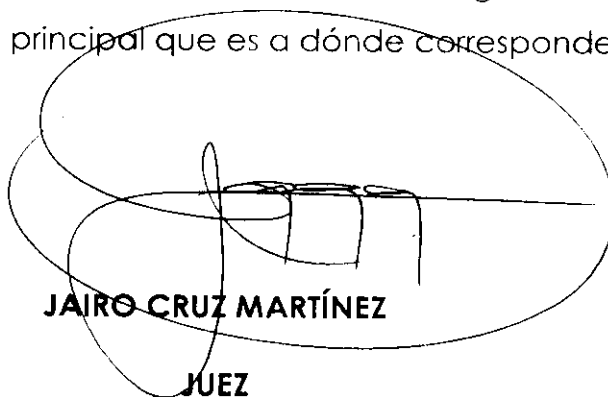
PROCESO. 11001-40-03-049-2016-01138-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 56 C.1) electrónica aportada por el abogado Álvaro de Jesús Amaya Montaño en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Dando alcance a la solicitud plasmada en el Acuerdo de pago extraprocesal celebrado por las partes (Fl. 45-46 C.1), y teniendo en cuenta la conversión que realiza el juzgado de origen y el informe del Banco Agrario se ordena la entrega de los dineros al demandante hasta la suma \$2.866.000.35, dando alcance al trámite establecido para la entrega de estos con el fin de evitar la propagación del Covid-19.

3.- Finalmente, se deja constancia que del cuaderno de medidas cautelares se retiran los folios de solicitud de entrega de dineros y se agregan al cuaderno principal que es a dónde corresponden.

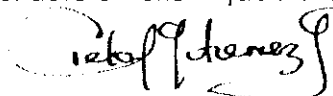
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



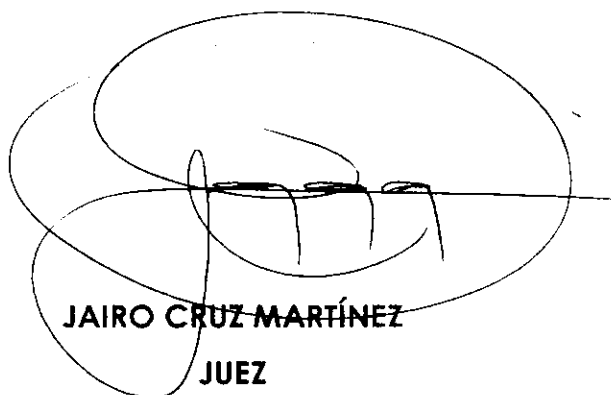
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-032-2012-0-1518-00

En atención al escrito que precede el Despacho encuentra que no es viable acceder a lo pedido, como quiera que no se cumplen los términos indicados en el artículo 444 del C.G.P., por cuanto el valor que se debe tener en cuenta para avaluar el vehículo sujeto a medidas cautelares, corresponde es al valor fijado para calcular el impuesto de rodamiento del carro de placas SZY-033 tal y como se efectuó en el último ejercicio presentado (Fol. 103 y 106); por lo tanto, el certificado arrimado no se acompasa con la norma procesal arriba citada.

NOTIFÍQUESE,

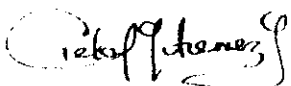


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 18 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



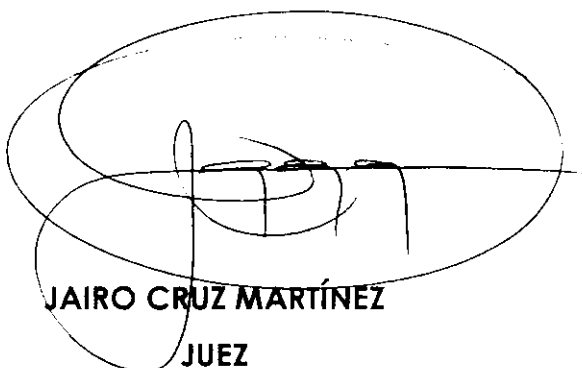
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-059-2012-0-1146-00

El Despacho tendrá en cuenta la anterior comunicación allegada al proceso en la que se indica la ubicación actual del vehículo cautelado en el proceso; así las cosas, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo y a través de correo electrónico, se remitan los oficios ordenados en auto del 20 de septiembre de 2019 (Fol. 74 Cd. 1), para que sean debidamente tramitados ante las autoridades del caso.

NOTIFÍQUESE,

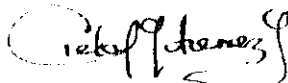


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha ~~18~~ de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-044-2016-0-0341-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 136), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, observada la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que presenta la parte actora (Fol. 135), el Juzgado encuentra procedente lo pedido, por lo que según lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., resulta viable acceder a la petición de conformidad con lo solicitado. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JORGE ENRIQUE FORERO MORENO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Por secretaría y a costa de la parte interesada practíquese el desglose del pagaré y la escritura pública contentiva de la hipoteca base de la acción al demandado, todos con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

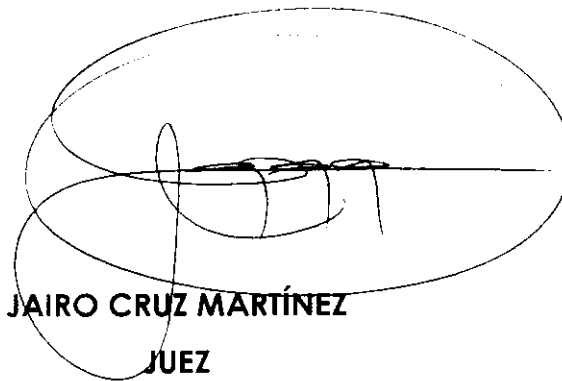


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 18 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

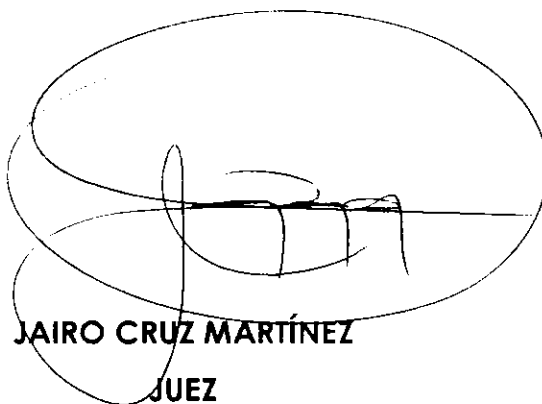
PROCESO. 11001-40-03-032-2016-0-0875-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderada judicial de la parte ejecutada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Vto. Fol. 72).

Para efecto de notificaciones judiciales se tendrá en cuenta el correo desde el que se allega la petición que corresponde a uno de los inscritos por la abogada ante el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente, sobre la petición de terminación que se arrima (Fol. 72), el Juzgado se abstendrá de acceder a la misma como quiera que no se encuentra suscrita en los términos del artículo 461 del C.G.P., nótese que sólo con el paz y salvo arrimado no le es dable al Despacho dar por terminado el proceso por cuanto ya existen liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

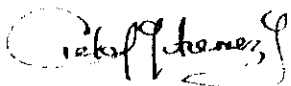


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 18 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2007-0-1738-00

Como quiera que de la documentación arrojada se pudo constatar que la parte actora dió cabal cumplimiento a lo ordenado en autos del 23 de agosto (Fol. 100) y 10 de diciembre de 2019 (Fol. 102), y teniendo en cuenta que el correo desde el que se presentó la solicitud es aquel inscrito por el apoderado judicial de la parte actora ante el Registro Nacional de Abogados, se entrará a resolver de fondo la petición de terminación arrojada al proceso por la parte ejecutante.

Para lo anterior se dejará claro que dentro de las diligencias no se ha reconocido a ningún tercero para actuar a pesar de las solicitudes arrojadas ante el juzgado de origen, conforme lo indicado en auto del 28 de febrero de 2018 (Fol. 94).

Así las cosas, como quiera que las anteriores peticiones presentadas por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 99, 101 y 111) son procedentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de ELVER GONZÁLEZ CASTELLANOS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.



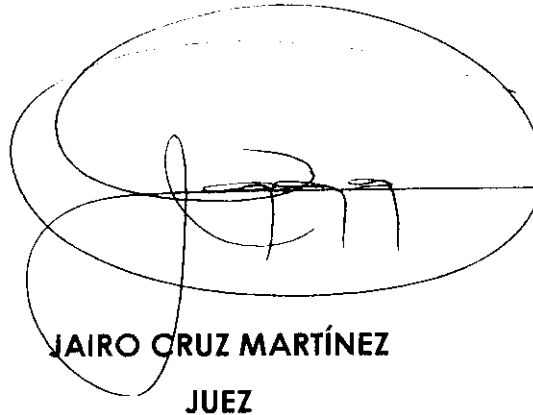
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

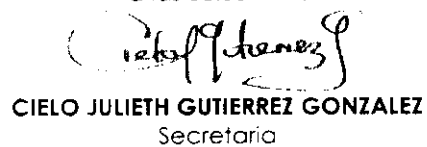


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 17 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-007-2017-0-0328-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 164), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la anterior petición presentada por el apoderado especial de la parte ejecutante, coadyuvada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 165) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO DE BOGOTÁ en contra de CHRISTIAN RAMÍREZ ARIZA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

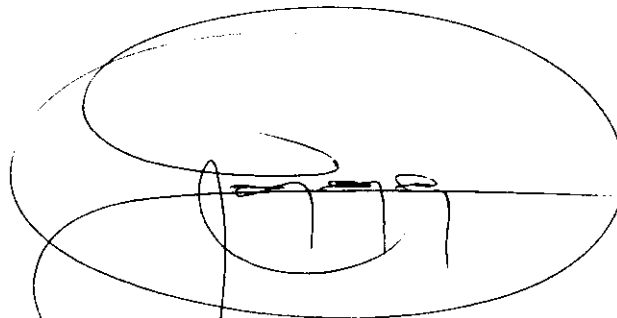
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

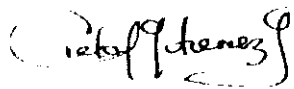
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha ¹⁸ de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



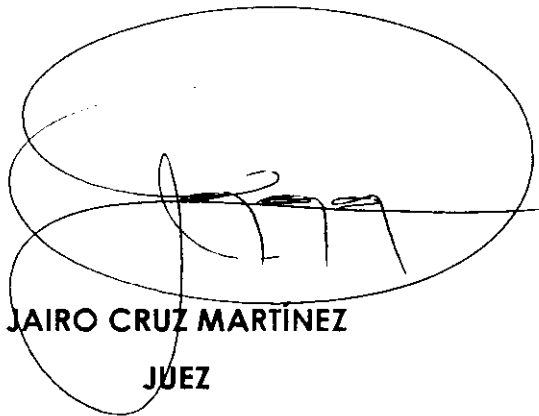
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2009-0-1610-00

Vistos los escritos allegados al proceso, se ordena a la Oficina de Apoyo que cumpla la orden de pagar los títulos judiciales elaborados al parte actora y posteriormente se dejen las constancias en el proceso respecto del cumplimiento de la orden impartida en auto del 4 de febrero de 2021 (Fol. 103), pues parece que a la fecha no le han sido pagados a la ejecutante, los títulos elaborados dentro del plenario (Fol. 92).

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



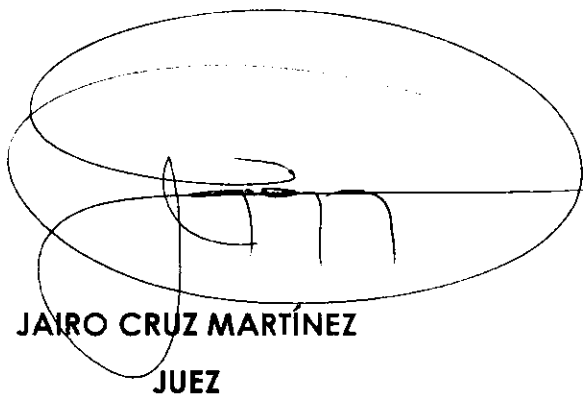
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

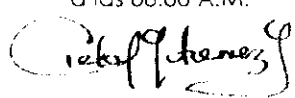
PROCESO. 11001-40-03-065-2013-0-0103-00

El Despacho tendrá en cuenta la anterior comunicación allegada al proceso por la compañía CIJAD S.A.S., en la que se indica la ubicación actual del vehículo de placas CYF - 462; así las cosas, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo y a través de correo electrónico, se remitan los oficios ordenados en auto del 17 de octubre de 2019 (Fol. 150), para que sean debidamente tramitados ante las autoridades del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u> 18 Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 18 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

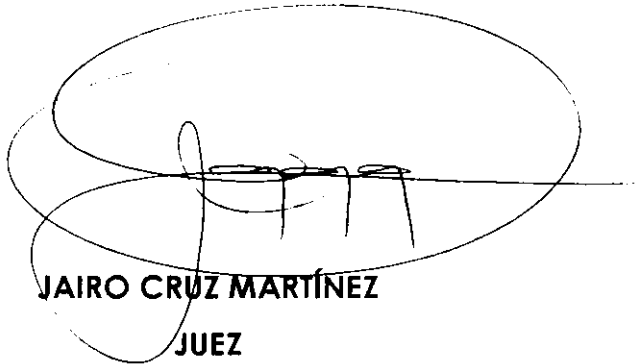
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2007-0-0768-00

En atención al escrito con el que ingresan las diligencias al Despacho, se ordena que la apoderada judicial de la parte ejecutante use el correo electrónico mgcaicedolemus@hotmail.com, que corresponde al inscrito ante el Registro Nacional de Abogados para notificaciones judiciales, para remitir las peticiones dentro del proceso; de lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición también fue registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura.

Aunado a ello deberá tener en cuenta que dentro de las diligencias no se ha aceptado cesión de crédito alguna y por lo tanto la renuncia al poder deberá ser comunicada a su poderdante, aquí ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

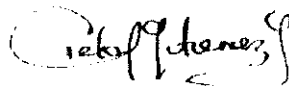


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha ~~17~~ de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2015-0-0979-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO, apoderada judicial de la parte demandante/cesionaria, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **18 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



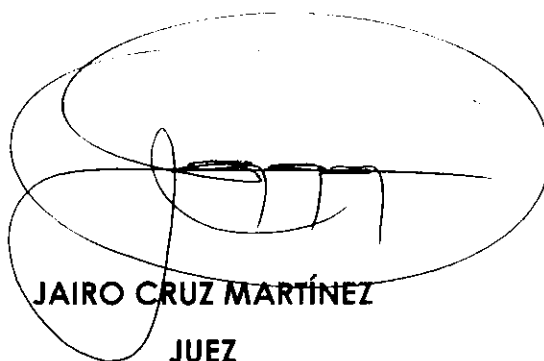
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2007-0-1427-00

Verificado el escrito allegado al proceso el Despacho ordena al memorialista estarse a lo resuelto a través de auto del 27 de agosto de 2019 (Fol. 136), aunado a ello se deja constancia que de la revisión efectuada al SIRNA no se encontró registro alguno por el número de cédula del petente, y por el número de tarjeta profesional indicada (fol. 179), se encontró el registro de una persona diferente, por lo que se colige que el señor Villalobos Perilla no ostenta la calidad de profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

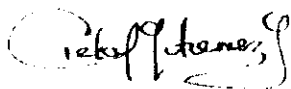


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 18 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-051-2018-0-1276-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 92), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 91) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo prendario iniciado por FINANZAUTO S.A. en contra de LUIS MARIO MONTAÑA ASCENCIO y ANA EMILCEFÚQUENE JIMÉNEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Por secretaria y a costa de la parte interesada practíquese el desglose del pagaré y el contrato de garantía mobiliaria base de la acción al demandado, todos con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

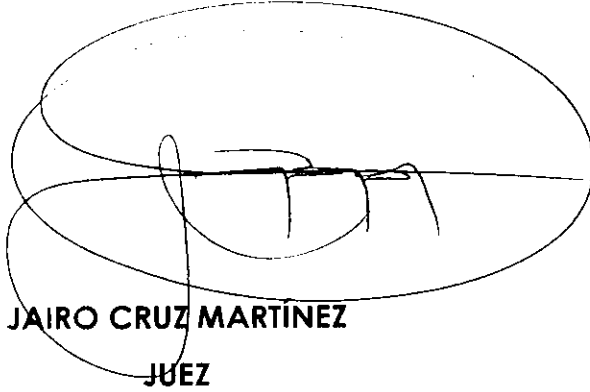
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

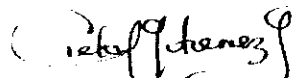


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el Estado No. 0067 de fecha 17 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



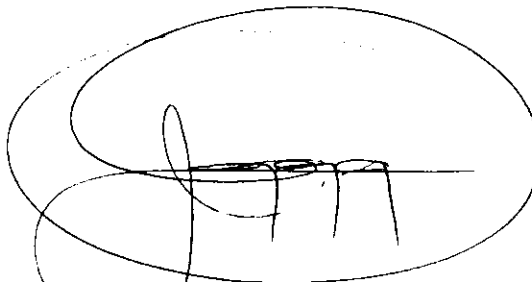
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-051-2017-0-1592-00

A pesar de verificar que el correo desde el que se presenta la solicitud fue inscrito ante el Registro Nacional de Abogados por la apoderada actora para notificaciones judiciales; el Despacho se abstendrá de aceptar la renuncia presentada como quiera que no se observa que la misma haya sido comunicada a su poderdante a la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 9), ni se adjuntó certificado de cámara y comercio donde se referencie alguno de los correos vistos en la trazabilidad del mail allegado (Vto. Fol. 35).

NOTIFÍQUESE,

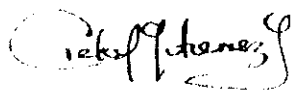


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

18

Por anotación en el **Estado No. 0067** de fecha **18** de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria